



LXIII LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE VERACRUZ

# GACETA LEGISLATIVA

Año III	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 28 de julio de 2016	Número 143
---------	--	------------

## CONTENIDO

**Orden del día..... p 4.**

### Iniciativas

**De decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Veracruz..... p 7.**

**De decreto que adiciona un quinto párrafo al artículo 120 de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz..... p 22.**

**De decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz..... p 23.**

**De decreto que reforma el artículo 11, de la Ley de Educación del Estado de Veracruz..... p 33.**

### Proyecto de decreto

**Que adiciona un párrafo que será el segundo al artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Veracruz..... p 35.**

### Dictámenes

**De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Medio Ambiente, Recursos Naturales, Aguas y Cambio Climático, con proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Veracruz..... p 36.**

**De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, con proyecto de Ley Orgánica de El Colegio de Veracruz..... p 37.**

**De la Comisión Permanente de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación, con proyecto de Ley de Coordinación en Materia de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola del Estado de Veracruz..... p 50.**

**De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 24, 29 y 31 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz..... p 61.**

**De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 169 del Código número 541 Hacendario para el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz..... p 62.**

### De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado:

**Por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar a título gratuito una superficie como área de vialidad y otra para áreas verdes, deducidas de la reserva territorial de Tres Valles, ambas a favor del honorable ayuntamiento de Tres Valles, Veracruz ..... p 65.**

**Por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, enajene a título oneroso mediante subasta restringida, un lote de cinco vehículos obsoletos propiedad del gobierno del Estado, asignados al Instituto de Espacios Educativos de la Secretaría de Educación de Veracruz, por así convenir al interés público de la misma ..... p 66.**

Por el que se autoriza al auditor general titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a enajenar a título oneroso mediante subasta restringida, un lote de diez vehículos obsoletos propiedad de dicho órgano, por así convenir al interés público del mismo..... p 68.

Por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar a título oneroso una superficie de terreno, a favor de las 122 familias de escasos recursos económicos, que se encuentran en el asentamiento humano conocido como "Xallatlán", ubicado en la reserva territorial de la ciudad de Xalapa, Veracruz..... p 69.

Por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar a título oneroso una superficie, deducida del predio rústico denominado "El Jagüey" ubicado en el municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, a favor de quien justifique tener derecho ..... p 70.

Por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar a título oneroso 372 lotes de interés social ubicados dentro del sector identificado internamente con la letra "A" a favor de igual número de beneficiarios; también 1,054 lotes de interés social distribuidos dentro del sector identificado con la letra "B" a favor de igual número de familias; y asimismo 933 lotes ubicados dentro del sector identificado con la letra "C" a favor de igual número de familias; dichos sectores se deducen del predio denominado Mata Cocuite del municipio de Veracruz..... p 72.

Por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar a título oneroso una superficie, deducida de la reserva territorial de Xalapa, Veracruz, a favor de quien justifique tener derecho y se encuentre en posesión p 74.

**De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales, Aguas y Cambio Climático,** por el que se autoriza al ayuntamiento de Veracruz, para que suscriba convenio de colaboración con la Secretaría de Medio Ambiente del gobierno del Estado, para la ejecución del proyecto denominado "Gestión de Residuos Sólidos en el Estado de Veracruz" que consiste en que dicha secretaría entregue al municipio de Veracruz 250 contenedores de basura, destinados para el manejo de residuos sólidos urbanos en ese lugar ..... p 75.

#### **De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal:**

Por el que se determina que este Congreso del Estado no puede autorizar al ayuntamiento de Castillo de Teayo disponer de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2016, por la falta de previsión en su programa general de inversión del mencionado fondo..... p 77.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Tepatlaxco, a enajenar tres lotes de terreno pertenecientes al fundo legal de ese municipio..... p 79.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Xalapa, a enajenar como desecho ferroso ochenta y dos unidades vehiculares ..... p 80.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Zongolica, a disponer de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2016 y, en consecuencia, conforme a la ley realice el pago por concepto de la amortización de capital e intereses del crédito contraído con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., registrado como deuda pública en la contabilidad municipal .... p 83.

Por los que se autoriza a dar en donación condicional, en su caso revocable, fracciones de terreno de propiedad municipal, a favor del gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, con destino y uso exclusivo de diversas escuelas a los ayuntamientos de:

Perote ..... p 85.

Teocelo ..... p 86.

Xalapa..... p 88.

**De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo Social, Humano y Regional**, por el que se autoriza al ayuntamiento de Pánuco, a celebrar el convenio de coordinación con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales para la ejecución de las obras del fondo de "Proyectos de Desarrollo Regional -B- 2015" . p 90.

#### **De la Comisión Permanente de Gobernación:**

Por el que, ante la ausencia del agente municipal propietario de la congregación de Milcahuales, perteneciente al municipio de Álamo Temapache, Veracruz, se llama al suplente respectivo ..... p 91.

Por el que se acepta la renuncia del agente municipal propietario de la congregación Plan de Hidalgo, perteneciente al municipio de Tlapacoyan, y se llama al suplente respectivo ..... p 93.

#### **De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal:**

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Altotonga, a disponer de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2016 y, en consecuencia realice conforme a la ley, el pago por concepto de diversos pasivos del ejercicio 2015 ..... p 94.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Córdoba, a crear el "Fideicomiso Público para la Administración de los Recursos Provenientes de la Recaudación de los Derechos y Aprovechamientos Derivados de la Prestación del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública, del Municipio de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave" ..... p 96.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Espinal, a enajenar como desecho ferroso siete unidades vehiculares ..... p 98.

**Puntos de acuerdo (J. C. P.)** ..... p 100.

**Anteproyecto** ..... p 100.

**Pronunciamiento**..... p 100.

**Clausura** ..... p 100.

**Himno Nacional** ..... p 100.

## ORDEN DEL DÍA

### SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2013-2016

TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS  
DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA  
28 de julio del 2016  
11:00 Horas

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso aprobación del proyecto de orden del día.
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de correspondencia recibida.
- V. Iniciativa de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Mónica Robles Barajas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México.
- VI. Iniciativa de decreto que adiciona un quinto párrafo al artículo 120 de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Adolfo Jesús Ramírez Arana, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- VII. Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados Jesús Alberto Velázquez Flores y Juan Eduardo Robles Castellanos.
- VIII. Iniciativa de decreto que reforma el artículo 11, de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Minerva Salcedo Baca, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- IX. Proyecto de decreto que adiciona un párrafo que será el segundo al artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X. De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Medio Ambiente, Recursos Naturales, Aguas y Cambio Climático, dictamen con proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XI. De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de Ley Orgánica de El Colegio de Veracruz.
- XII. De la Comisión Permanente de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación, dictamen con proyecto de Ley de Coordinación en Materia de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIII. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 24, 29 y 31 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIV. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 169 del Código número 541 Hacendario para el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XV. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar a título gratuito una superficie como área de vialidad y otra para áreas verdes, deducidas de la reserva territorial de Tres Valles, ambas a favor del honorable ayuntamiento de Tres Valles, Veracruz.
- XVI. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, enajene a título oneroso mediante subasta restringida, un lote de cinco vehículos obsoletos propiedad del gobierno del Estado, asignados al Instituto de Espacios Educativos de la Secretaría de Educación de Veracruz, por así convenir al interés público de la misma.
- XVII. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al auditor general titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a enajenar a título oneroso mediante subasta restringida, un lote de diez vehículos obsoletos

propiedad de dicho órgano, por así convenir al interés público del mismo.

XVIII.De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar a título oneroso una superficie de terreno, a favor de las 122 familias de escasos recursos económicos, que se encuentran en el asentamiento humano conocido como "Xallatlán", ubicado en la reserva territorial de la ciudad de Xalapa, Veracruz.

XIX.De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar a título oneroso una superficie, deducida del predio rústico denominado "El Jagüey" ubicado en el municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, a favor de quien justifique tener derecho.

XX. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar a título oneroso 372 lotes de interés social ubicados dentro del sector identificado internamente con la letra "A" a favor de igual número de beneficiarios; también 1,054 lotes de interés social distribuidos dentro del sector identificado con la letra "B" a favor de igual número de familias; y asimismo 933 lotes ubicados dentro del sector identificado con la letra "C" a favor de igual número de familias; dichos sectores se deducen del predio denominado Mata Cocuite del municipio de Veracruz.

XXI.De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar a título oneroso una superficie, deducida de la reserva territorial de Xalapa, Veracruz, a favor de quien justifique tener derecho y se encuentre en posesión.

XXII.De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales, Aguas y Cambio Climático, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Veracruz, para que suscriba convenio de colaboración con la Secretaría de Medio Ambiente del gobierno del Estado, para la ejecución del proyecto denominado "Gestión de Residuos Sólidos en el Estado de Veracruz" que consiste en que dicha secretaría entregue al municipio de Veracruz 250 contenedores de basura, destinados para el manejo de residuos sólidos urbanos en ese lugar.

XXIII.De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se determina que este Congreso del Estado no puede autorizar al ayuntamiento de Castillo de Teayo disponer de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2016, por la falta de previsión en su programa general de inversión del mencionado fondo.

XXIV.De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Tepatlaxco, a enajenar tres lotes de terreno pertenecientes al fundo legal de ese municipio.

XXV.De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Xalapa, a enajenar como desecho ferroso ochenta y dos unidades vehiculares.

XXVI.De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Zongolica, a disponer de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2016 y, en consecuencia, conforme a la ley realice el pago por concepto de la amortización de capital e intereses del crédito contraído con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., registrado como deuda pública en la contabilidad municipal.

XXVII.De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de Perote, Teocelo y Xalapa, a dar en donación condicional, en su caso revocable, fracciones de terreno de propiedad municipal, a favor del gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, con destino y uso exclusivo de diversas escuelas.

XXVIII.De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo Social, Humano y Regional, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Pánuco, a celebrar el convenio de coordinación con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales para la ejecución de las obras del fondo de "Proyectos de Desarrollo Regional -B- 2015".

- XXIX.De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de acuerdo por el que, ante la ausencia del agente municipal propietario de la congregación de Milcahuales, perteneciente al municipio de Álamo Temapache, Veracruz, se llama al suplente respectivo.
- XXX.De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se acepta la renuncia del agente municipal propietario de la congregación Plan de Hidalgo, perteneciente al municipio de Tlapacoyan, y se llama al suplente respectivo.
- XXXI.De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Altotonga, a disponer de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2016 y, en consecuencia realice conforme a la ley, el pago por concepto de diversos pasivos del ejercicio 2015.
- XXXII.De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Córdoba, a crear el "Fideicomiso Público para la Administración de los Recursos Provenientes de la Recaudación de los Derechos y Aprovechamientos Derivados de la Prestación del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública, del Municipio de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave".
- XXXIII.De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Espinal, a enajenar como desecho ferroso siete unidades vehiculares.
- XXXIV.De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se declara sede provisional para la celebración de la sesión foránea y extraordinaria del Congreso del Estado, durante el Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura.
- XXXV.De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo para la integración de la Diputación Permanente que deberá funcionar durante el Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XXXVI.Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta a los ayuntamientos del Estado a que emitan su opinión en relación al número de ediles que deben tener, tomando en cuenta el número de habitantes de cada municipio, presentado por el diputado Eduardo Sánchez Macías, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México.
- XXXVII.Pronunciamiento que exhorta a iniciar acciones de preservación en el área natural protegida de "Tembladeras", ante la contaminación latente en la zona, presentado por el diputado José Jesús Vázquez González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México.
- XXXVIII.Clausura del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XXXIX.Entonación del Himno Nacional.
- XL. Se levanta la sesión ordinaria.

## INICIATIVAS

**DIP. OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII  
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada MÓNICA ROBLES BARAJAS, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, de esta LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 34 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 8 Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo, someto a consideración de esta Honorable asamblea, **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La regulación de los derechos civiles de la mujer a lo largo de la historia ha tenido un tratamiento diferenciado, de forma que los derechos y privilegios han sido casi exclusivamente para los hombres. La política, el trabajo y sobre todo la familia se han presentado como ámbitos propicios para la desigualdad.

En la época en la que el Código civil para el Estado de Veracruz fue formulado, esto es 1932, existía una regulación estricta que protegía la institución familiar sobre todas las cosas, lo que produjo leyes muy restrictivas para las mujeres mexicanas.

Los mandatos sociales de la época, inmersos en el cuerpo del Código Civil, determinaban una desigualdad expresa en cuanto a la moral de ambos sexos. La esposa estaba obligada a vivir con el marido y a obedecerle en todos los ámbitos de la vida conyugal, el doméstico, la educación de los hijos y la administración de los bienes. El adulterio de la mujer era siempre causa de divorcio, a diferencia del cometido por el hombre.

Ya en la Convención de Aguascalientes en octubre de 1914 Venustiano Carranza, colocó en el centro de los debates los temas de igualdad y derechos de las mujeres. Los artículos que contemplaban algún avance relacionado con los derechos de la población femeni-

na abordaron los aspectos de paternidad y del divorcio.

En las últimas décadas y aún con los avances en el desarrollo político y social que ha favorecido la condición y la posición social de las mujeres, el Estado y la sociedad en su conjunto mantienen una deuda histórica con ellas, sobre todo en materia del derecho y la justicia.

Por este motivo, desde el concierto internacional, se demanda a los gobiernos continuar con el proceso de armonización de sus leyes, para que éstas sean coherentes con los mandatos jerárquicos superiores que hagan posible evitar el agravio comparativo que sufren aún algunas personas debido a esta deficiencia en la armonización, solo por el hecho de vivir en un Estado o en una Región que no ha cumplido a cabalidad con las normas jurídicas de mayor rango.

Aspectos tales como la igualdad prevista en el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que “todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley”. Por su parte, la CEDAW señala la obligación de los Estados de adoptar “medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio (...) en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: (...) el mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento”.

Estos temas y otros como el divorcio, la pensión alimenticia son ámbitos que se hace necesario revisar en el Código Civil, para cumplir con el mandamiento de que tanto los hombres como las mujeres tengan las mismas oportunidades de obtener iguales resultados, lo que implica que, en ciertas circunstancias, será necesario que haya un trato diferenciado a unas y otros, el cual deberá ser objetivo y razonable y no atentar directa o indirectamente contra la dignidad humana. Lo anterior, con el fin de no obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades de las personas.

No hay que olvidar que la legislación civil se sustenta en tres principios fundamentales:

- a) la libertad humana (la voluntad como rectora de su propia conducta);
- b) la igualdad jurídica de todos los seres humanos (capacidad para adquirir derechos y asumir obligaciones; y

c) la dignidad de la persona humana frente al derecho y al Estado (respeto a los derechos de la personalidad). Todos sin duda alguna principios de derechos humanos universalmente reconocidos por el concierto internacional.

No obstante que nuestro país ha suscrito y ratificado la mayoría de los tratados internacionales para garantizar el ejercicio de los Derechos Humanos, entre ellos la CEDAW, y habiendo incluso modificado la Constitución General Mexicana para que en su artículo 1º quede expresamente expuesta la obligación de aplicar las normas que con mayor amplitud protejan a las personas y sus derechos, se mantienen en algunas normas estatales rasgos discriminatorios y restrictivos de los mismos que urge eliminar y modificar, para dar la mayor cobertura y garantía a todas las personas.

En el Estado de Veracruz existe la convicción en la LXIII Legislatura, que no haya discriminación alguna por razón de género, opción sexual, religión, signo político, condición social o cualquier otra.

Por este motivo y derivado del análisis de la legislación del estado de Veracruz, que realizaron en 2015 la Oficina de ONU Mujeres en México, la Comisión para la Igualdad de la LXIII Legislatura y el Instituto Veracruzano de las Mujeres, se identificaron algunos aspectos discriminatorios que son contrarios al reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las mujeres, tanto en la legislación penal como en la civil. Muchas de estas situaciones son el resultado de la falta de armonización legislativa con los estándares internacionales en materias de igualdad, no discriminación y reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres.

El derecho familiar, aún con las reformas que se han realizado a lo largo del tiempo sostiene hoy día, un modelo de familia patriarcal - autoritaria, que considera a las mujeres como personas subordinadas, cuya misión principal es la reproducción de la especie humana.

Así lo ha destacado también el grupo de trabajo que se integró en respuesta a la petición de la sociedad civil de la Alerta de Violencia de Género en Veracruz, quien manifiesta y recomienda en su conclusión Décimo Quinta, que si bien este ordenamiento ha incorporado elementos fundamentales que abonan a la igualdad entre mujeres y hombres y a la capacidad jurídica igualitaria, se hace necesario revisar y armonizar aquellos criterios relacionadas con el matrimonio, la paternidad y el divorcio, preceptos que son considerados como violatorios de los derechos humanos de las mujeres.

Por este motivo y para dar cabal cumplimiento a todo lo anteriormente expuesto, se presenta la Propuesta de Modificación al Código Civil para el Estado de Veracruz, en los capítulos y artículos relacionados con el Nombre de las Personas Físicas, la Familia, particularmente lo relativo al Matrimonio, Concubinato, Divorcio, la Violencia Familiar, Paternidad y Filiación, así como la Pensión Alimenticia, de tal forma que con ello, se dé observancia al principio de la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres previsto en la Carta Magna.

Es de destacarse, que en esta iniciativa se ha considerado el trabajo legislativo de otras diputadas y diputados de esta LXIII legislatura, por lo que se han tomado en cuenta las propuestas de la Diputada Gabriela Arango Gibb, relacionada con el nombre de la persona; de la Diputada Anilú Ingram Vallines sobre la posibilidad para contraer matrimonio de la mujer; de la Diputada María Belén Fernández del Puerto, sobre la presunción de la necesidad de los alimentos en las mujeres; del Diputado Gustavo Gudiño Corro, referente al divorcio, así como del Diputado Cuauhtémoc Pola Estrada sobre el concepto del Matrimonio.

En el análisis de esta iniciativa, hemos priorizado la necesidad de actualizar la legislación familiar tanto desde el ámbito sustantivo como adjetivo, tomando en consideración algunos criterios y recomendaciones relevantes que hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En cuanto al concepto de familia, el Tribunal Pleno de nuestro país, al resolver la acción de inconstitucionalidad 2/2010, destacó que la Constitución Mexicana no se refiere o limita a un tipo especial de familia, toda vez que en un estado democrático de derecho, en el que el respeto a la pluralidad es parte de su esencia, debe entenderse protegida constitucionalmente la familia como realidad social, a efecto de cubrir todas sus formas o manifestaciones en cuando a la realidad existente.<sup>1</sup>

En cuanto al nombre de las personas se retoma la propuesta de la diputada Gabriela Arango Gibb, en el sentido de que exista igualdad en el derecho tanto de la madre como del padre a la hora de imponer los apellidos.

Es de considerar para esta reforma, lo mencionado por la Diputada Arango en su exposición de motivos, en la que destaca el pronunciamiento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en

<sup>1</sup> Tesis P. XXI/2011.



los que se advierte actualmente una forma de discriminación contra las mujeres, al disponer que al nombre o nombres propios que impongan los padres a sus hijos, deberá seguirlo el primer apellido del padre y luego el primer apellido de la madre, lo que refleja un tratamiento inequitativo en la norma, contrario a lo señalado en los instrumentos internacionales que prevén la igualdad jurídica del hombre y la mujer.

En cuanto al matrimonio, como institución del Derecho Civil que parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, es indispensable reconocer, como también lo ha hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el propio Presidente de la República Enrique Peña Nieto, que el derecho al libre desarrollo de la personalidad implica también el de decidir casarse o no, de manera que no debieran existir restricciones para el establecimiento formal libre y voluntario de relaciones afectivas entre personas, independientemente de su orientación o preferencia sexual, pero que comparten como característica, una comunidad de vida a partir de lazos afectivos, sexuales y de solidaridad recíproca.

Lo así dispuesto y sobre la base de que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, la Suprema Corte interpretó la norma sobre el matrimonio, en el sentido de que, cuando la disposición prevea que el matrimonio es el contrato celebrado entre un solo hombre y una sola mujer, debe entenderse que ese acuerdo de voluntades se celebra entre "dos personas" (Tesis: 1ª./J.46/2015 (10ª.)), por lo tanto, es necesario a fin de no generar discriminación alguna, modificar el concepto de matrimonio previsto en el Código Civil para el Estado de Veracruz, para que quede establecido como la "unión de dos personas".

Esta argumentación también ha sido presentada por el Diputado Cuauhtémoc Pola Estrada en su iniciativa de reforma al Artículo 75 del Código Civil, de fecha 29 de julio de 2014.

Por otra parte, la presente iniciativa reconoce también al concubinato como una figura similar al matrimonio, sobre todo en cuanto a los derechos que se derivan de la unión de las personas. Ya la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado en relación con dicha similitud, al resolver la contradicción de tesis 148/2012 en la cual consideró que "se puede afirmar que tanto los cónyuges como los concubinos son parte de un grupo familiar esencialmente igual, en el que se proporcionan cariño, ayuda, lealtad y solidaridad. Entonces, cualquier distinción jurídica entre cónyuges y concubinos, deberá ser objetiva, razonable y estar debidamente justifica-

da, ya que de lo contrario se estaría violando el derecho fundamental a la igualdad reconociendo en nuestro artículo 1º. Constitucional". Invocando la tesis aislada derivada de dicha contradicción, de rubro: "CÓNYUGES Y CONCUBINOS. AL SER PARTE DE UN GRUPO FAMILIAR ESENCIALMENTE IGUAL, CUALQUIER DISTINCIÓN JURÍDICA ENTRE ELLOS DEBE SER OBJETIVA, RAZONABLE Y ESTAR DEBIDAMENTE JUSTIFICADA."

Esta pugna, es también la que tiene el gobierno del Estado de Veracruz y ese deseo de desarrollo, libertad y dignidad de la persona es el que perseguimos con esta propuesta de modificación al Código Civil.

En cuanto al divorcio, se proponen reformas que actualicen esta figura, para incorporar el divorcio incausado, pues es de considerar, como el legislador lo hizo en el Distrito Federal, que en la mayoría de los juicios en que se demanda el rompimiento del vínculo matrimonial las partes sufren un desgaste mayor que trasciende, incluso, a los hijos y las hijas y al resto de la familia; de ahí que, ante la necesidad de evitar que ese proceso erosione mayormente el núcleo familiar y con la finalidad de evitar enfrentamientos entre personas y familias que alientan entre ellas violencia, egoísmo u otras conductas perjudiciales para la estabilidad emocional, se ha considerado incorporar esta figura al Código Civil, sin que ello exima de forma alguna, relevar a ambos cónyuges del cumplimiento estricto de las obligaciones derivadas del matrimonio, en particular de las alimentarias que subsisten, aun en el caso de que este sea disuelto.

Como legisladora considero que es pertinente presentar alternativas que permitan disolver el vínculo matrimonial, con la sola expresión de la voluntad de ambas o de una de las partes, sin tener necesidad de acreditar alguna de las causales que actualmente prevé la ley, de tal forma que sea posible encontrar una solución en las normas sociales-familiares reguladas en el Código Civil, para terminar con todo aquello que los afecta física y emocionalmente, sin que por ello las hijas o hijos, o las personas que dependan de la madre y el padre, queden en estado de indefensión.

La voluntad de las partes, elemento esencial del contrato de matrimonio, debe ser tomada en cuenta para decidir si este seguirá existiendo o se disolverá. Esta voluntad no debe ser considerada y tomada en cuenta solo al momento de celebrar el matrimonio, sino durante su subsistencia y desde luego en los casos de que exista incompatibilidad de voluntades, en la solicitud del rompimiento del vínculo matrimonial.

En ese sentido, en el Código Civil para el Estado de Veracruz, en el Libro Primero "De las Personas" se ubican las propuestas respecto a modificar los artículos que tienen que ver con la eliminación de las causales de divorcio y la creación de una hipótesis única para demandarlo; así también, se prevé el convenio que tendrán que acompañarlo para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial.

Por ello, se considera positiva y jurídicamente viable la reforma aquí expuesta, toda vez que las modificaciones a diversos artículos tienen la intención de evitar mayores afectaciones entre las partes; sobre todo uno de los eventos más traumáticos en la vida de cualquier persona, siendo las hijas e hijos menores, la población más vulnerable, me refiero a la Violencia Familiar.

La figura del divorcio incausado está en sintonía con las disposiciones emitidas por los instrumentos internacionales que señalan que ninguna persona debe permanecer en unión matrimonial en contra de su voluntad. Al respecto, la CEDAW señala que se "asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres (...) los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución".<sup>2</sup>

La Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, al resolver el amparo directo en revisión 917/20091, señaló que el divorcio por voluntad unilateral del cónyuge, tiende a evitar la violencia que genera el trámite del divorcio necesario, por lo que no puede estimarse que los preceptos que contemplan dicho divorcio, sean contrarios al artículo 4º constitucional que consagra el deber del Estado de proteger la organización y desarrollo de la familia.

Con la decisión del Alto Tribunal se atendió a la libertad de los cónyuges de no continuar casados y en consecuencia, a evitar los actos de violencia que generalmente se suscitan ante la imposibilidad de obtener el divorcio. De acuerdo con la resolución del amparo directo en revisión 1819/2014 se sostuvo que el divorcio sin expresión de causa, solo con la petición unilateral de la disolución del matrimonio, es suficiente para que el juez lo decrete; incluso no importa la oposición del otro consorte. Esta medida constituye una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues decidir no continuar casado y cambiar de estado civil, represente la forma en que el individuo decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida.

Otro de los aspectos que se derogan en la presente propuesta de reforma al Código civil señalada por diversos organismos defensores de los derechos humanos, es lo relativo a la abstención de las mujeres de contraer nuevo matrimonio hasta pasados trescientos días, toda vez que al establecer un periodo mínimo para contraer matrimonio viola el derecho de la libre decisión de las mujeres a casarse.

La derogación de este Artículo ha sido propuesta por la Exdiputada Anlú Ingram Vallines, no obstante, al no haber sido publicada por el Ejecutivo Estatal, es una norma que sigue vigente. Esta situación genera desigualdad y es un ejemplo de discriminación de género pues a los hombres no se les impone ninguna condición para volver a contraer nupcias. Ciertamente es que el hecho de determinar un periodo de trescientos días responde a la intención de asegurar que la mujer no se encuentra embarazada de su ex cónyuge (disposición relacionada con el artículo 255 del Código Civil, que establece la presunción de paternidad cuando las hijas o los hijos nazcan dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio); sin embargo, dados los avances en la ciencia, la paternidad es posible determinarla de forma inmediata, por lo que mantener este precepto, conculca los derechos humanos de las mujeres.

En la materia de Divorcio, esta iniciativa considera también la propuesta de derogar el Artículo 155 de este Código Civil, referente a la voluntad de uno de los cónyuges que no ha dado causa al divorcio y obligue al otro a reunirse con él, derogación propuesta en otro momento por el Diputado Gustavo Gudiño Corro, quien destaca en su exposición de motivos, que la Suprema Corte de Justicia se ha pronunciado por facilitar el procedimiento de la disolución del vínculo matrimonial. Además, frente al supuesto de un divorcio incausado, resultan ineficaces todos aquellos preceptos que hagan alusión a causales del rompimiento del vínculo matrimonial.

Cuando exista violencia familiar y esta sea la causa del divorcio se prevén medidas especiales que hagan posible la protección de las víctimas, así como la necesidad de la reeducación de la persona agresora; incluso se prevé la pérdida de los derechos familiares, sin que esto conlleve al incumplimiento de las obligaciones familiares que se contraen con el matrimonio.

Vale recordar, que la violencia en contra de las mujeres es una violación a sus derechos humanos. Es una forma de discriminación que inhibe seriamente su capacidad de gozar y ejercer sus derechos humanos y

<sup>2</sup> CEDAW, artículo 16, inciso c.

libertades fundamentales en igualdad con los hombres.<sup>3</sup>

Frente a situaciones de violencia familiar, la iniciativa fortalece lo relativo a la pensión alimenticia, pues estoy cierta que el Estado debe garantizar la obligación alimentaria, la que se fundamenta en el derecho que tienen las/os acreedores alimentarios a gozar de las condiciones mínimas para una vida digna; en especial para aquellas personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad por razones de sexo, edad, discapacidad entre otras.

En este caso, las cifras estadísticas del Estado Mexicano reflejan datos alarmantes, ejemplo de ello es la prevalencia de desnutrición crónica en menores de 4 años indígenas, aunque ha presentado una disminución mayor al 10% en los últimos 20 años, aún es del triple de la media nacional 37.4%. El 60% de las muertes anuales en menores de 5 años son atribuibles a la desnutrición.

El 15% de los hogares en México es mantenido por una mujer de ellos, el 97.9% carece de cónyuge en el hogar. El 16.3% de mujeres jefas de hogar en México son solteras. En México (2013) donde los hogares encabezados por mujeres representan una cuarta parte, 8 de cada 10 jefas de familia vive sin cónyuge y participa en el mercado laboral para cubrir las necesidades de sus hijas e hijos, señala el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

La obligación alimentaria es un deber jurídico y encierra un profundo sentido ético, ya que significa la preservación de la vida como valor primario. Las fuentes de la obligación alimentaria, son la ley y la voluntad, de ahí que el Estado mexicano, imponga medidas para su cumplimiento. Por este motivo se reconceptualiza el significado de alimentos y los aspectos que estos abarcan. Además, se considera a las personas con discapacidad y adultas mayores, como beneficiarios permanentes de la pensión alimentaria.

Se prevén los gastos de embarazo y parto como componentes de dicha pensión, y algo que permanentemente es demandado por las y los solicitantes de este derecho, una actuación judicial con la debida diligencia para determinar de manera pronta y expedita los mismos.

Ello, en sintonía con la Suprema Corte de Justicia, quien ha reconocido que: "Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, la atención

médica y hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo, parto, educación, rehabilitación y atención geriátrica".<sup>4</sup> Este criterio jurisprudencial constituye un avance importante en el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Asimismo, se incorpora en este articulado lo referente al cónyuge solicitante que se haya dedicado a las labores domésticas y de cuidado de la familia, en detrimento de sus posibilidades de desarrollarse con igual tiempo, intensidad y diligencia en una actividad en el mercado laboral convencional, quien en estos casos gozará de la presunción de necesitar los alimentos. Con esta precisión se está en sintonía con la reforma propuesta por la Diputada María Belén Fernández del Puerto, al Artículo 233 Bis, referente a la presunción de la mujer que demande el pago de alimentos con el argumento de que se dedicó preponderantemente al trabajo del hogar o al cuidado y educación de los hijos, tiene a su favor dicha presunción necesitarlos.

Es de destacar también, que esta iniciativa incorpora la recomendación que hace la Presidenta Nacional del Instituto de las Mujeres así como también el Grupo de Trabajo para la Alerta de violencia de Género relativa a establecer la violencia familiar y de género como causales de fallecimiento en las actas de defunción.

Para finalizar esta exposición de motivos quiero hacer mención que en la redacción de los artículos propuestos se ha utilizado un lenguaje incluyente que reconoce y visibiliza a las mujeres y a las niñas. No obstante, hubiera sido recomendable que esta redacción se ampliara a todo el articulado del Código, sin embargo eso hubiera traído como consecuencia prácticamente la reformulación de uno nuevo, situación que para los fines de esta iniciativa no era pertinente, ni oportuno.

México pugna por la organización y desarrollo de la familia plasmándola en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero a la vez, reconoce derechos naturales como la libertad, que permite y garantiza que toda persona pueda hacer valer el derecho constitucional que tiene a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Estoy cierta que la reforma propuesta logrará una mejor armonía entre las personas involucradas directa o indirectamente en la familia, se logrará una mayor

<sup>3</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General 28.

<sup>4</sup> SCJN, "Alimentos. Su satisfacción mediante la incorporación del acreedor alimentario a la familia del deudor", Tesis: 1.4o.C.179 C. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Amparo directo 468/2008. 11 de septiembre de 2008. Unanimidad de votos.

estabilidad emocional de los hijos y las hijas y se obtendrá un progreso en la materia social al ser la familia una parte fundamental de esta. Se benefician los cónyuges, la descendencia, los familiares, los amigos y aquellos que en el futuro se encuentren ante el deseo de vivir y convivir en paz y sobre todo a su libre desarrollo personal. Se beneficia así a toda la Sociedad Veracruzana.

Por lo antes expuesto y fundado, presento a esta soberanía y pongo a su consideración la aprobación en sus términos de la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los Artículos 14, 47, 48, 75, 77, 86, 92, 98, el segundo párrafo del Artículo 100, 119, 140, 146, 147, 148, 149, 151, 156, 157, 162, 234, 236, 237, 239, 242, 248, 251, 252, 253, 254, 254 TER, 255, 256, 289 BIS, la Fracción I del Artículo 725, las Fracciones I y VI del Artículo 747 y 1568; se derogan la Fracción V del Artículo 92, 94, 117, la Fracción III del Artículo 119, 141, 142, 143, 144, 145, 152, 153, 154, 155, 160, 161, 163, 217; y se adicionan la Fracción XI al Artículo 92, el Capítulo IV A Del Concubinato y los Artículos 139 BIS, 139 TER, 139 QUATER, 139 QUINQUIES, 139 SEXIES, 147 BIS, un primer párrafo al Artículo 150, 242 BIS, 242 TER, 242 QUATER, la Fracción V al Artículo 246 y se hace el corrimiento a la siguiente Fracción VI, 246 BIS, la fracción VI al Artículo 251, 254 QUATER, 254 QUINQUIES, 254 SEXIES, 254 SEPTIES, todos del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14

Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la Constitución General de la República, los Convenios Internacionales que forman parte del Derecho Mexicano, siguiendo el mandato del Art. 1 Constitucional de actuar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

ARTÍCULO 47

Las hijas e hijos de matrimonio llevarán el nombre o nombres propios que les impongan su madre o su padre seguido de sus apellidos en el orden en que estos decidan.

ARTÍCULO 48

Las hijas e hijos nacidos fuera de matrimonio llevarán el nombre o nombres que les impongan quien o quienes hagan el reconocimiento, seguido del primer apellido de la madre y el padre en el orden que estos acuerden.

Si solamente hace el reconocimiento la madre o el padre, llevarán los dos apellidos de quien haga el reconocimiento.

ARTÍCULO 75

El matrimonio es la unión de dos personas que deciden compartir la vida para apoyarse mutuamente y formar una familia como forma de relación social y personal.

ARTÍCULO 77

Cualquier condición contraria a los fines esenciales de apoyo, respeto, convivencia, igualdad y asistencia mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta.

ARTÍCULO 86

No pueden contraer matrimonio las personas menores de dieciocho años.

ARTÍCULO 92

[...]

I a IV.- [...]

V. Se deroga

VI.- [...]

VII.-La fuerza o miedo graves.

VIII a X.- [...]

XI.- La violencia de género o familiar ejercida durante el tiempo de noviazgo contra la pareja.

[...]

[...]

ARTÍCULO 94

Se deroga.

## ARTÍCULO 98

Los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, respeto, asistirse mutuamente, a participar de manera igualitaria de las obligaciones que se derivan; así como el disfrute de los bienes económicos y patrimoniales que pertenezcan al matrimonio, sin que exista discriminación alguna.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijas e hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.

## ARTÍCULO 100

[...]

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar. No obstante lo anterior, se reconocerá como aportación económica el trabajo que realicen en el hogar.

## ARTÍCULO 117

Se deroga.

## ARTÍCULO 119

[...]

I.- Que uno u otra atente contra la vida, la dignidad, la libertad, la salud o los bienes

III.-

[...]

CAPITULO IV A  
Del Concubinato

## ARTÍCULO 139 BIS

El concubinato es la unión de facto entre dos personas que, sin que exista un contrato legal, deciden compartir la vida para apoyarse mutuamente y en su caso formar una familia.

## ARTÍCULO 139 TER

La concubina y el concubinario tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimen-

tos legales para contraer matrimonio, hayan vivido en común en forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años, que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este capítulo.

No es necesario el transcurso del periodo mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan hijas e hijos en común.

Si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputara concubinato. Quien haya actuado de buena fe podrá demandar del otro, una indemnización por daños y perjuicios.

## ARTÍCULO 139 QUATER

Regirán al concubinato todos los derechos y obligaciones inherentes a la familia, en lo que le fueren aplicables.

## ARTÍCULO 139 QUINTES

El concubinato genera entre los concubinos derechos alimentarios y sucesorios, independientemente de los demás derechos y obligaciones reconocidos en este código o en otras leyes

## ARTÍCULO 139 SEXIES

Al cesar la convivencia, la concubina o el concubinario que carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento, tiene derecho a una pensión alimenticia.

Esta prestación durará hasta que la persona titular de este derecho, tenga posibilidades de satisfacer su mínimo vital.

No podrá reclamar alimentos quien haya demostrado ingratitud, o viva en concubinato o contraiga matrimonio.

El derecho que otorga este artículo podrá ejercitarse solo durante el año siguiente contado a partir de que cese su cohabitación.

## ARTÍCULO 140

El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el ma-

trimonio, sin que se requiera, señalar la causa por la cual se solicita.

Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia las hijas e hijos de ambos o de alguno de ellos serán consideradas para los efectos de este artículo como violencia familiar y darán lugar a la pérdida de los derechos familiares, pero en ningún caso cesará el cumplimiento de las obligaciones familiares que se contraen con el matrimonio.

El incumplimiento injustificado de las determinaciones de autoridad judicial que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar hacia el otro cónyuge o sus hijas e hijos, por el cónyuge obligado a ello, dará lugar a las sanciones que en este Código, en el Código de procedimientos Civiles o el Código Penal del Estado de Veracruz se establezcan.

#### ARTÍCULO 141

Se deroga.

#### ARTÍCULO 142

Se deroga.

#### ARTÍCULO 143

Se deroga.

#### ARTÍCULO 144

Se deroga.

#### ARTÍCULO 145

Se deroga.

#### ARTÍCULO 146

Procede el divorcio administrativo cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes; la cónyuge no esté embarazada, no tengan descendencia en común o teniéndola sean mayores de edad y no requieran alimentos ni tampoco la necesite alguno de los cónyuges.

El Encargado o encargada del Registro Civil, previa identificación de la o el cónyuge y ratificando en el mismo acto la solicitud de divorcio, levantará un acta en la que declarará el divorcio y hará la anotación correspondiente en la del matrimonio. Si se comprue-

ba que no cumplen con los supuestos exigidos, el divorcio así obtenido no producirá efectos, independientemente de las sanciones previstas en las leyes.

#### ARTÍCULO 147

El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio, o los cónyuges que deseen divorciarse por mutuo consentimiento vía judicial, cuando tengan hijas o hijos menores de edad o no hayan liquidado la sociedad conyugal, deberán acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:

I. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de las hijas e hijos menores o incapaces;

II.- Las modalidades bajo las cuales, quien no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de las hijas e hijos;

III.- El modo de atender las necesidades de las hijas e hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha del pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;

IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso de la vivienda familiar o domicilio conyugal, en su caso, y del menaje o cualquier otro bien familiar como autos o casas de descanso y esparcimiento.

V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y

VI. En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser inferior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de las hijas e hijos.

El Juez o jueza competente resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso y acompañando siempre a la sentencia de divorcio, los términos inherentes a la salvaguarda de los derechos de los ex cónyuges y de sus hijas e hijos.

## ARTÍCULO 147 BIS

Las juezas y jueces de lo familiar suplirán cualquier deficiencia que implique una desventaja para cualquiera de las partes en el convenio propuesto. Las limitaciones formales de la prueba que rigen en la materia civil, no deben aplicarse en los casos de divorcio respecto del o los convenios propuestos.

## ARTÍCULO 148

El divorcio en cualquiera de las formas establecidas en este código podrá solicitarse ante jueza o juez de lo familiar, o en su caso ante el encargado del Registro Civil, en cualquier momento.

## ARTÍCULO 149

Mientras que se decrete el divorcio, la jueza o el juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provisional y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de las hijas e hijos, cónyuges si procediere y con quienes haya obligación de dar alimentos en los términos que prevé este Código.

## ARTÍCULO 150

En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en este Código, y este no contravenga ninguna disposición legal, la jueza o el juez lo aprobará de plano decretando el divorcio mediante sentencia.

Los cónyuges que hayan solicitado el divorcio por mutuo consentimiento podrán reunirse en cualquier tiempo, con tal de que el divorcio no hubiere sido decretado.

## ARTÍCULO 151

La persona que no quiera pedir el divorcio podrá, sin embargo, solicitar que se suspenda su obligación de cohabitar con su cónyuge, cuando éste se encuentre en alguno de los siguientes casos:

I.- Padezca cualquier enfermedad incurable que sea, además, contagiosa o hereditaria;

II.- Padezca impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada;

III.- Padezca trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo;

En estos casos, el juez o jueza, con conocimiento de causa, podrá decretar esa suspensión, quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio.

## ARTÍCULO 152

Se deroga.

## ARTÍCULO 153

Se deroga.

## ARTÍCULO 154

Se deroga.

## ARTÍCULO 155

Se deroga.

## ARTÍCULO 156

Desde que se presenta la demanda, la controversia del orden familiar o la solicitud de divorcio y solo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes; asimismo en los casos de divorcio en que no se llegue a concluir mediante convenio, las medidas subsistirán hasta en tanto se dicte sentencia interlocutoria en el incidente que resuelva la situación jurídica de los hijos y las hijas, alimentos, uso del domicilio familiar y bienes, según corresponda y de acuerdo a las disposiciones siguientes:

I.- La Jueza o Juez de conformidad con los hechos expuestos y las documentales exhibidas en la demanda, controversia del orden familiar o solicitud de divorcio presentada, deberá dictar las medidas adecuadas para salvaguardar la integridad y seguridad de las personas interesadas.

Tratándose de violencia familiar, deberá siempre decretarse:

- a) La separación de las partes.
- b) El uso y disfrute del domicilio familiar a favor de la o las víctimas. Asimismo, previo inventario, los bienes y enseres que continúen en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, incluyendo los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado, debiendo informar éste el lugar de su residencia.
- c) Poner a las hijas e hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo designen las partes. En defecto de ese acuerdo; la Jueza o Juez resolverá

lo conducente conforme al Código de Procedimientos Civiles, tomando en cuenta la opinión de las y los menores de edad.

Las niñas y los niños menores de siete años deberán quedar preferentemente al cuidado de la madre, excepto en los casos de violencia familiar cuando ella sea la persona agresora o exista peligro grave para su normal desarrollo. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos.

- d) La salida de la persona agresora del domicilio donde habita el grupo familiar.
- e) La Prohibición a la persona agresora de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian las víctimas.
- f) La prohibición a la persona agresora para que se acerque a las víctimas a la distancia que la Jueza o Juez considere pertinentes.
- g) La suspensión de las visitas y convivencias con la persona agresora.
- h) Las demás medidas que se consideren necesarias para la protección de las víctimas.

II.- Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos debe dar el deudor alimentista a los acreedores alimentarios que correspondan, debiendo girar los oficios necesarios para conocer la capacidad económica del deudor alimentista, y en todos los casos decretar los apercebimientos de ley.

III.- Dictar las medidas precautorias que la ley establece respecto a la mujer que se encuentre embarazada.

IV.- Las que se estimen convenientes para que las partes no se puedan causar perjuicios en sus bienes. Asimismo, ordenar, cuando existan bienes que puedan pertenecer a ambas partes, la anotación preventiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de aquellos lugares en que se conozca que tienen bienes;

V.- Revocar o suspender los mandatos que entre las partes se hubieran otorgado;

VI.- Poner a las hijas e hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo designen las partes. En defecto de ese acuerdo; la Jueza o Juez resolverá conforme al Código de Procedimientos Civiles, tomando en cuenta la opinión de las y los menores de edad.

Las niñas y los niños menores de siete años deberán quedar preferentemente al cuidado de la madre. No será obstáculo para la preferencia maternal en la cus-

todia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos.

VII.- La Jueza o el Juez resolverá las modalidades del derecho de visita o convivencia; teniendo presente el interés superior de las hijas e hijos, quienes serán escuchados tomando en cuenta su edad así como su facilidad de comunicación y expresión.

Tratándose de violencia familiar no se decretarán visitas y convivencias de las o los menores de edad con la persona agresora.

VIII.- Requerirá a ambos cónyuges para que le exhiban, bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como, de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estime que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Durante el procedimiento, recabará la información complementaria y comprobación de datos que en su caso precise; y

IX.- Las demás que considere necesarias.

#### ARTICULO 157

La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de las hijas e hijos, para lo cual se deberá resolver en ésta todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de las hijas e hijos.

La protección para menores incluirá en la sentencia las medidas de seguridad, seguimiento y reeducativas necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia para el Estado de Veracruz, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en términos del artículo 58 del Código de Procedimientos Civiles.

De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a las y/o los menores de edad, para evitar conductas de violencia familiar o de cualquiera otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando siempre el interés superior de quienes sean menores de edad. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con la madre y el padre, salvo que exista peligro para el menor.



En la resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad. El derecho a los alimentos del cónyuge o la cónyuge se extingue cuando quien tiene derecho a recibirlos contrae nuevas nupcias o se une en concubinato o haya transcurrido un término igual a la duración del matrimonio.

Para el caso de mayores con incapacidad, bajo tutela de excónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección; asimismo, la sentencia de divorcio establecerá la reparación del daño en caso de violencia familiar contra cualquiera de las personas integrantes de la familia.

En caso de desacuerdo, en la sentencia de divorcio, habrá de resolverse sobre la procedencia de la compensación que prevé el artículo 147 fracción VI, atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

#### ARTÍCULO 160

Se deroga.

#### ARTÍCULO 161

Se deroga.

#### ARTÍCULO 162

En caso de Divorcio, el Juez o Jueza resolverá sobre el pago de alimentos a favor del o la cónyuge que, teniendo la necesidad de recibirlos, durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos e hijas, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes; tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

- I.- La edad y el estado de salud de los cónyuges;
- II.- Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo;
- III.- Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia;
- IV.- Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge;
- V.- Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades; y
- VI.- Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.

#### ARTÍCULO 163

Se deroga.

#### ARTÍCULO 217

Se deroga.

#### ARTÍCULO 234

El padre y la madre están obligados a dar alimentos a sus hijas e hijos. Las Juezas y Jueces de manera inmediata y sin dilaciones decretarán los alimentos, sin mayor trámite que la solicitud de dicha prestación.

Las Juezas y Jueces vigilarán por su cumplimiento, exigiendo inmediatez para el otorgamiento de la Pensión Alimenticia.

A falta o por imposibilidad debidamente probada del padre o de la madre, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieran más próximos de grado, conforme a la capacidad económica de los mismos.

#### ARTÍCULO 236

A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos o hermanas. Faltando los parientes a que se refieren las disposiciones anteriores, tienen obligación de ministrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado. A falta de cualquiera de estos, el Estado será Deudor Solidario

#### ARTÍCULO 237

Los hermanos, las hermanas y parientes colaterales a que se refiere el artículo anterior, tienen la obligación de proporcionar alimentos a las y los menores de edad, personas con discapacidad y las y los parientes adultos mayores, hasta el cuarto grado.

#### ARTÍCULO 239

Se entiende por alimentos lo que provea sustento, habitación, vestido, asistencia médica, se incluirán los gastos de embarazo y parto en cuanto no estén cubiertos de otro modo, educación, recreación, transporte y otros, conforme a las posibilidades económicas y el capital que le pertenezca o posea quien ha de darlos. Se tomarán en cuenta las necesidades y el nivel de vida acostumbrado por la persona beneficiada, para su normal desarrollo físico y psíquico, así como sus bienes.

En cuanto a la educación si las personas son menores de 18 años de edad se proporcionará los recursos necesarios a fin de procurar se concluya la educación a nivel superior o el aprendizaje de un arte u oficio, aun después de la mayoría de edad hasta un máximo de veinticinco años, si los estudios se realizan con provecho, tanto en tiempo como en el rendimiento académico.

En el caso de personas con discapacidad que no les permita proveerse lo necesario para sustentarse a sí mismas, la obligación se extenderá el tiempo que la persona lo requiera.

Tratándose de gastos de embarazo y parto deberán incluirse el costo de las pruebas para acreditar el embarazo, constatar y monitorear todas aquellas acciones que tiendan a garantizar el estado general de salud de la madre y del producto, así como todas aquellas necesidades médicas, de vestido y alimenticias que sean necesarias para asegurar el sano desarrollo.

Por lo que hace a las personas adultas mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia.

#### ARTÍCULO 242

Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. En el caso de no poder acreditarse los ingresos del obligado alimentista ni poder determinarse la capacidad económica del mismo, los alimentos no podrán en ningún caso ser menores a dos Unidades de Medida y Actualización (UMA) diarias del régimen vigente.

Los alimentos determinados por convenio o sentencia tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción, en este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.

#### ARTÍCULO 242 BIS

Las niñas, niños y adolescentes, las personas con discapacidad o en estado de interdicción, la concubina o

el concubinario y la o el cónyuge que se dedique preponderantemente al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos.

En el caso de alimentos, la Jueza o Juez deberá actuar con la debida diligencia para determinar de manera pronta y expedita los mismos, siendo que en caso de incumplimiento en la determinación de la pensión alimenticia de menores de edad, de personas con discapacidad o en estado de interdicción, de la concubina o del concubinario y de la o del cónyuge que se dedique preponderantemente al hogar, incurrirá en responsabilidad civil.

#### ARTÍCULO 242 TER

Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, la Jueza o Juez resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años. Para deducir la capacidad económica del deudor se tomará en cuenta además de lo mencionado anteriormente, el modo de vida que ostente públicamente.

Las juezas y jueces están obligados a suplir la deficiencia de las partes y deberán hacerse allegar las pruebas necesarias para conocer la capacidad económica de los deudores alimentistas, debiendo ordenar la realización de los estudios socioeconómicos correspondientes, así como deberá procurar la conservación del nivel de vida que los acreedores alimentistas hayan llevado, durante los últimos dos años previos a la separación.

Las limitaciones formales de la prueba en materia civil, no deben aplicarse en los casos de alimentos.

#### ARTÍCULO 242 QUATER

Las personas acreedoras alimentarias tendrán el derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga dicha obligación; respecto de otras con calidad de acreedoras

#### ARTÍCULO 246

[...]

I a IV.- [...]

Se adiciona

V.- La persona que tenga bajo su cuidado al acreedor alimentario; y

VI. El Ministerio Público.

#### ARTÍCULO 246 BIS

Toda persona que tenga conocimiento sobre la necesidad de otro de recibir alimentos y pueda aportar los datos de quienes estén obligados a proporcionarlos, podrá acudir ante el Ministerio Público o Juez o Jueza indistintamente, a denunciar dicha situación.

#### ARTÍCULO 248

El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos o cualesquier otra forma de garantía suficiente a juicio de la Jueza o Juez. Siendo necesario solicitar que dicha garantía cubra mínimo un año la pensión alimenticia decretada, así como la fecha precisa a partir de la cual el deudor alimentario deberá realizar dicho aseguramiento.

#### ARTÍCULO 251

Se suspende o cesa, según el caso, la obligación de dar alimentos, por cualquiera de las siguientes causas:

I.- Cuando quien tiene la obligación carece de medios económicos o bienes para cumplirla; siempre que dicha imposibilidad no sea resultado de una conducta viciosa o con el objeto de eludir su obligación de proporcionar alimentos, tomando en cuenta su preparación y desarrollo profesional y laboral.

II.- Cuando la o el acreedor alimentista deja de necesitar los alimentos;

III.- En caso de violencia familiar o injurias graves inferidas, por la o el acreedor alimentario mayor de edad, contra el que debe prestarlos;

IV.- Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al estudio de la o el alimentista mayor de edad;

V.- Si la o el acreedor alimentario, sin consentimiento de quien debe dar los alimentos, abandona la casa donde habitan sin causa justificada.

VI.- Las demás que señale este Código u otras leyes.

#### ARTÍCULO 252

El derecho de recibir alimentos es irrenunciable, imprescriptible y no puede ser objeto de transacción

#### ARTÍCULO 253

Cuando el deudor o la deudora alimentista no estuviere presente, o estándolo rehusare entregar los alimentos a que está obligado, será responsable de las deudas que los acreedores contraigan para cubrir sus exigencias.

La Jueza o Juez deberá de resolver respecto al monto de la deuda, obligando al deudor alimentario a cubrirla y en caso de que se rehusare, se procederá al embargo de bienes así como de cuentas bancarias, dándole vista al Ministerio Público.

El Gobierno del Estado de Veracruz será deudor solidario inmediato, cuando el deudor o deudora alimentista rehusare cumplir con su responsabilidad y se agoten los medios de apremio a que hacen referencia los artículos 62 y 73 del Código de Procedimientos Civiles.

#### ARTÍCULO 254

En casos de separación o de abandono de las y los cónyuges o concubinos, quien no haya dado lugar a ese hecho podrá solicitar al juez o jueza que obligue a la otra persona a seguir contribuyendo con los gastos del hogar durante la separación, en la proporción en que lo venía haciendo hasta antes de ésta; así como también, satisfaga los adeudos contraídos en los términos del artículo anterior.

Si dicha proporción no se pudiera determinar, el juez o jueza fijará la suma mensual correspondiente en base a la Unidad de Medida de Actualización (UMA) y dictará las medidas necesarias para asegurar su entrega y el pago de lo que ha dejado de cubrir desde la separación.

Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de las o los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite la Jueza o Juez; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos por el Código de Procedimientos Civiles, así como los artículos aplicables del Código Penal vigente en el Estado de Veracruz y responderá solidariamente con los obligados directos de los daños y perjuicios que cause al acreedor alimentista por sus omisiones o informes falsos.

Las personas que se resistan a acatar las órdenes judiciales de descuento, o auxiliien al deudor a ocultar o simular sus bienes, o a eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, son responsables en los

términos del párrafo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales y el Código Penal.

El deudor alimentario deberá informar de inmediato a la Jueza o Juez y al acreedor alimentista cualquier cambio de empleo, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada y no incurrir en alguna responsabilidad. Estas prevenciones deberán expresarse desde el auto de radicación, en la sentencia o convenio correspondiente bajo los apercibimientos de Ley.

#### ARTÍCULO 254 TER

Quienes integran las familias tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física, psicoemocional, económica, patrimonial y sexual, y tienen la obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo con las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar, emitiendo de manera pronta y eficaz las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo a que hace referencia la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Veracruz, para salvaguardar su integridad física y psíquica, así como su patrimonio, tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren.

En los casos de violencia familiar la Jueza o Juez deberán actuar con la debida diligencia y expedirá de manera pronta y expedita todas las medidas necesarias y apropiadas para asegurar y garantizar a las víctimas el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales. En caso de incumplimiento con esta obligación, incurrirá en responsabilidad civil y administrativa.

#### ARTÍCULO 254 QUATER

La violencia familiar es aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daño y que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:

- a) La o el cónyuge, el o la ex-cónyuge, la concubina, ex-concubina, el concubinario o ex concubinario;
- b) El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;
- c) El adoptante o adoptado;
- d) El incapaz sobre el que se es tutor o curador;

La violencia familiar puede manifestarse en los siguientes tipos:

I. Violencia física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;

II. Violencia psicológica: a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona;

III. Violencia económica: a los actos que implican control de los ingresos, el apoderamiento de los bienes propiedad de la otra parte, la retención, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un integrante de la familia. Así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en éste Código tiene obligación de cubrirlas, y

IV. Violencia sexual: a los actos u omisiones y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño.

No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia las niñas y niños.

Para efectos de éste Artículo, se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afín hasta el cuarto grado, así como de parentesco civil.

En el caso de que las víctimas de violencia familiar sean mujeres, se estará a los tipos de violencia a que hace referencia la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Veracruz.

#### ARTÍCULO 254 QUINQUIES

También se considera violencia familiar la conducta descrita en el Artículo anterior llevada a cabo contra la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando la persona agresora y la o el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

#### ARTÍCULO 254 SEXIES

Las o los integrantes de las familias que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste u otros ordenamientos legales establezcan.

En todas las controversias derivadas de violencia familiar, las Juezas y Jueces dictarán las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física, psicológica y sexual de las víctimas.

#### ARTÍCULO 254 SEPTIES

En todos los casos de Violencia, el órgano o instancia jurisdiccional que sepa del asunto, así como el Ministerio Público que tenga conocimiento de los hechos de violencia, solicitará de forma inmediata las Medidas y órdenes de protección que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Veracruz establece a fin de proteger a la víctima de manera inmediata.

#### ARTÍCULO 255

Se presumen hijos de los conyugues, las hijas e hijos nacidos a partir de la celebración del matrimonio.

#### ARTÍCULO 256

Contra esta presunción se considerará prueba idónea, la pericial en genética molecular del Ácido Desoxirribonucleico o ADN

#### ARTÍCULO 289 BIS

La paternidad o la maternidad pueden probarse por cualquiera de los medios ordinarios. Para estos efectos, la prueba pericial en genética molecular del ácido desoxirribonucleico o ADN, realizada por instituciones

públicas o privadas con experiencia en este tipo de pruebas, tendrá validez plena. Si se propusiera esta prueba y el presunto progenitor no asistiere a la práctica de la misma o se negare a proporcionar la muestra necesaria, se presumirá la filiación, salvo prueba en contrario.

#### ARTÍCULO 725

[...]

I.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio, nacionalidad y lugar de nacimiento, tanto de los pretendientes como de sus padres, si éstos fueren conocidos.

II a III.- [...]

[...]

#### ARTÍCULO 747

[...]

I.- El nombre, apellido, edad, sexo, nacionalidad y domicilio que tuvo la persona finada.

II a V.- [...]

VI.- Fecha, lugar y hora de la muerte, si se supieren, en su caso si ésta fue violenta y aquellos informes que indiquen o presuman violencia familiar o de género.

VII.- [...]

#### ARTÍCULO 1568

Las personas que hayan convivido bajo el régimen de concubinato, durante los dos años que precedieron inmediatamente a la muerte, o un tiempo menor si han tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, tienen mutuo y recíproco derecho a heredarse conforme a las siguientes reglas:

I a VI.- [...]

[...]

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

DIPUTADA MONICA ROBLES BARAJAS  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD  
DE GÉNERO  
(RÚBRICA)

\*\*\*\*\*

**DIP. OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA.  
PRESIDENTA DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado Adolfo Jesús Ramírez Arana integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de esta LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **"Iniciativa de Decreto que adiciona un quinto párrafo al artículo 120 de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave"**, con base en la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad, la movilidad en las ciudades es tema recurrente en el que coinciden diversos actores de la convivencia urbana.

Como presidente de la Comisión Permanente de Transporte, Tránsito y Vialidad de este Honorable Congreso, he tenido la oportunidad de escuchar a representantes de la ciudadanía y de los gremios organizados que en alguna modalidad prestan sus servicios a la población, que de una u otra manera, se desplazan de forma cotidiana por las calles, avenidas y vías del Estado en diversos tipos de vehículos.

La iniciativa que hoy presento ante esta Soberanía, surge de dos factores que al suscitarse afectan a la

población: La movilidad y el servicio de transporte público en la modalidad de escolar.

Al platicar con los concesionarios de este servicio me he visto en la posición de analizar esta problemática desde una perspectiva más completa, de la que hago un breve recuento.

Según datos del INEGI, el Estado de Veracruz cuenta con más de un millón seiscientos mil vehículos registrados, tan sólo en Xalapa circulan más de 160 mil, en Coatzacoalcos 105 mil, en la zona conurbada Veracruz Boca del Río 250 mil.

Estas cifras destacan que el número de vehículos ha crecido muy rápidamente en comparación con el desarrollo de los programas de obras en calles y avenidas nuevas o ampliaciones de las que ya existen.

Por estos motivos, es necesario implementar políticas públicas que racionalicen el uso de espacios y recursos, propiciando un crecimiento ordenado que aporte medidas para aliviar el congestionamiento de tráfico vehicular, disminuir índices de contaminación o liberar espacios de estacionamiento.

También de acuerdo con cifras oficiales, existen más de millón y medio de alumnos matriculados en educación básica y media superior en el Estado, quienes todos los días, durante el ciclo escolar, se trasladan a las escuelas que asisten mediante el uso de varios tipos de vehículo, sin embargo, en las ciudades, muchos son llevados por sus padres en automóviles particulares ocupando espacios en las calles y desperdiciando plazas en las que podrían transportarse otros alumnos.

El costo mensual aproximado de este movimiento, alcanza los tres mil cuatrocientos pesos por estudiante, sin tomar en cuenta en el caso de particulares, que no se incluyen gastos del vehículo como seguro, derechos, llantas, o combustible.

Esta dispersión de recursos es costosa también para otros sectores de la sociedad, pues en las ciudades grandes y medias del Estado, existen planteles que dan atención a miles de alumnos, afectando a quienes viven o trabajan en sus alrededores.

Por tanto, se debe optar por el uso de medios alternos que permitan mayores beneficios a usuarios y que, además alcancen a terceros que en los mismos horarios transitan en calles y avenidas.

Ante la problemática planteada, hace más de seis años que en la Ciudad de México, se instauró el programa de transporte escolar obligatorio.

Con pleno respeto a la libertad de ejercer este derecho, la presente Iniciativa, propone que en la Ley de Tránsito y Transporte vigente en nuestra entidad, quede prevista la participación de la autoridad, como impulsora de convenios que permita a autoridades escolares, padres de familia y concesionarios de transporte escolar, suscribir convenios que propicien mediante acuerdos, el ordenamiento vial, incentivando a su vez y en gran medida, movilidad aceptable para todos los que cotidianamente se trasladan de un punto a otro con la finalidad de dejar o recoger a sus hijos de las escuelas.

Esta medida generará, reducir tiempos de entrada y salida en los planteles, disminuir índices de contaminación, puntualidad en la asistencia, ahorro de tiempo para los padres, menores gastos de transporte e inducción a la costumbre de utilizar transporte colectivo que trascenderá en la disminución del uso de automóviles, entre otras.

Se trata del que podría ser, inicio de una nueva forma de vida que también contribuirá a que los prestadores de servicios puedan ofrecer mayor calidad con menor costo para los padres.

Queda claro que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, reglamentar esta posibilidad de ordenamiento, además de fomentar programas de financiamiento que hagan posible esta oferta y se propone que la Secretaría de Educación de Veracruz, participe en las adecuaciones de rutas que permitan mayores beneficios, principalmente para los alumnos, así como para el resto de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la presente:

**Artículo Único.- Se adiciona un quinto párrafo al artículo 120 de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:**

Artículo 120. ...

...

...

**Para contribuir a mejor movilidad, la Secretaría promoverá la firma de convenios para la presta-**

**ción del servicio en la modalidad de Transporte Escolar, en el que participen padres de familia, Secretaría de Educación y los concesionarios.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Veracruz a 25 de julio de 2016.

Dip. Adolfo Jesús Ramírez Arana.  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

**DIP.OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA  
PRESIDENTA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
VERACRUZ  
P R E S E N T E.**

Los suscritos, Diputados **JESÚS ALBERTO VELÁZQUEZ FLORES**, Integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática – Movimiento Ciudadano, **JUAN EDUARDO ROBLES CASTELLANOS**, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, de esta LXIII Legislatura del honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 33 fracciones I y IV, 34 fracción I y 38, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ponemos a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. CONSIDERANDO:

Que el Estado de Veracruz ha hecho un trabajo legislativo integral en materia de protección a los animales, en el cual; se contempla como delito el maltrato animal en el Código Penal de la entidad,

se aleja a los niños de la tauromaquia por considerarla un espectáculo violento que atenta contra sus derechos, se crean los santuarios que sustituyen a los zoológicos, entre otras importantes reformas.

Que si bien el Estado cuenta desde 2010 con la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, desde esa fecha han ocurrido importantes reformas a nivel federal que es necesario incluir en nuestra legislación para darle una correcta actualización, por ejemplo, la prohibición de circos con animales, desde el pasado 8 de julio.

Que es positivo garantizar un trato a los animales acorde al paradigma de desarrollo sustentable que tanto el Estado de Veracruz como el resto del mundo ya comienzan a entender como la única vía posible para garantizar un buen futuro para la humanidad.

Que diversos estudios científicos demuestran que el maltrato animal es sólo la antesala para delitos cometidos en contra de seres humanos, en ello radica la importancia de sancionarlo para prevenir actos delictivos mayores.

Que con estas reformas a la ley en mención, se pretende erradicar el maltrato animal, a través de una regulación más estricta, pero funcional, de la tenencia responsable de animales de compañía, exigiendo se cumplan las condiciones básicas en las que un animal puede desenvolverse sanamente, sin afectar su salud física o mental.

Que la presente iniciativa es de mayor alcance en cuanto al establecimiento de normas para la utilización de los animales en espectáculos, experimentos y para el trabajo. Atendiendo principalmente al pleno respeto de la vida de cualquier ser vivo y haciendo las distinciones de acuerdo con la especie de cada animal.

Que la iniciativa busca también lograr que los animales domésticos alcancen niveles de sustentabilidad mediante la esterilización masiva, gratuita, obligatoria, sistemática y extensiva de perros y gatos, así como fomentar y promover la educación sobre la tenencia responsable de los animales de compañía como la única medida eficaz y de largo alcance en el Estado para abatir el grave problema de sobrepoblación, maltrato y la explotación de los animales, proponiendo la imposición de san-

ciones a todo aquel que infrinja la Ley y que fomenta, directa o indirectamente, maltrato, la crianza irresponsable y los riesgos de salud pública producto de la reproducción irresponsable de perros y gatos.

Que con estas medidas se busca lograr que el Estado de Veracruz se convierta en una entidad de vanguardia en materia de protección animal y en fomentar un ambiente de respeto, protección y tenencia responsable de animales.

## II. FUNDAMENTACIÓN:

El Estado de Veracruz, requiere una legislación orientada hacia una mejora en la protección animal en la que se regulen de manera amplia y adecuada la presencia y el constante crecimiento poblacional de los animales, así como la convivencia con los mismos y su utilización en el trabajo; de la misma forma su participación en la ciencia como objetos de experimentación, desarrollando las condiciones para que el Estado pueda intervenir y ordenar estas conductas a través de medios eficaces.

Esta iniciativa establece como punto central en diversas disposiciones de la misma, la activa participación ciudadana, las Sociedades Protectoras de Animales, las organizaciones no-gubernamentales y las instituciones académicas y de investigación para diseñar, implementar y evaluar acciones relacionadas con la protección y cuidado de los animales, dotando al Estado de la facultad para celebrar los convenios de cooperación que fueren pertinentes con dicho fin.

Finalmente, ante el valioso trabajo que por años han realizado Sociedades Protectoras de Animales, la presente iniciativa busca darles participación para que, bajo ciertos parámetros y reglamentación, puedan también participar de manera colaborativa y sistemática con el Estado para informar al resto de la sociedad sobre los cambios en materia legal que se proponen en esta iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave .

La iniciativa de Ley que se presenta va a requerir de su correcta aplicación y observancia de todo un procedimiento de adecuaciones reglamentarias municipales para que se logre infiltrar en la conducta cotidiana de todos los sectores.



El propósito general de la Ley es lograr una evolución de conciencia social en la forma de tratar y de convivir con los animales que genere una comunidad sensible y responsable del bienestar animal. De esa forma, se busca dar un paso más en la modernización administrativa del Estado, buscando los mecanismos jurídicos más adecuados para lograr los propósitos que nos hemos trazado de actuar con justo apego al marco legal y con todas las medidas a nuestro alcance, satisfacer los reclamos y necesidades de la población.

Diputadas y Diputados integrantes de la LXIII Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este Pleno la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos: 2,3,4,8, 9,10,11,12,13,15,16,17,18,19,22,28,29,30,31,32, 33,36,37,38,48,50,51,56,57,58,61,65,72,73,74 Y 76. Se derogan: La Fracción VIII bis del artículo 28 y el párrafo tercero del artículo 72 y se adicionan los artículos 10 bis, 11 bis, 15 bis, y el Capítulo V Bis denominado De los Santuarios, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Quedan excluidos de la aplicación de la presente Ley, las faenas camperas, las carreras de caballos, actividades relacionadas con el deporte de la charrería, jaripeos, Granjas Cinegéticas, Unidades de Manejo Ambiental (UMAS), y demás permitidas por la Ley, las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia.

**Artículo 3.** Están prohibidas la caza y captura de cualquier especie de fauna silvestre en el Estado, las peleas de animales y los circos con animales, así como los actos a que se refiere el artículo 28 de esta Ley.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I. Animal:** Ser vivo con capacidad de moverse por sus propios medios, experimentar sensibilidad y emociones y realizar conductas dirigidas a su sobrevivencia y las de su especie.

**II. Animal abandonado:** El que quede sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como el que deambule libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación;

**III. Animal de compañía:** Ejemplar de una especie doméstica o silvestre utilizado como compañía o recreación para el ser humano;

**Animal de servicio:** el que es adiestrado y certificado por la autoridad competente, ayuda y apoya al desarrollo de las personas con cualquier tipo de discapacidad

**Animal doméstico:** aquél que de manera natural no existe en el hábitat silvestre, que ha sido reproducido y criado bajo el control humano, que convive con él y depende de éste para su subsistencia

**IV. Animal feral:** El animal doméstico que, al quedar fuera del control del ser humano, se establece en el hábitat de la vida silvestre;

**V. Animal guía:** El que es utilizado o adiestrado para ayudar al desarrollo de las personas con cualquier tipo de discapacidad;

**VI. Animal para abasto:** Aquel cuyo destino final es el sacrificio para el consumo de su carne o derivados;

**VII. Animal silvestre:** aquél que se reproduce y cría sin el control humano, que no requiere de éste para su subsistencia y que vive en su hábitat silvestre natural.

**VIII. Asociaciones protectoras de animales:** Las asociaciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y legalmente constituidas, con conocimiento sobre el tema, que dediquen sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales y cuyos limitados recursos les otorgan la potestad de aceptar o no animales en sus instalaciones.

**IX. Bienestar animal:** Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano;

**X. Centros de salud animal:** Lugares públicos dependientes de los ayuntamientos, destinados a ofrecer los servicios de esterilización, aplicación de vacunas, orientación y atención clínica a los animales que así lo requieran, recepción de quejas por ataques de animales, observación de animales agresores

y promoción de tenencia responsable de animales, atención de reportes de maltrato animal.

XI. Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa o por negligencia;

XII. Epizootia: Enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo dado, con una frecuencia mayor a la habitual;

XIII. Derogada

XIV. Fiscalía General del Estado: Dependencia encargada de recibir las denuncias por maltrato y crueldad animal, investigar y aplicar las sanciones que marca este delito tipificado en el Código Penal del Estado de Veracruz.

XV. Instrumentos económicos: Los estímulos fiscales, financieros y administrativos que expidan las autoridades del Estado en materia de la presente Ley;

XVI. Ley: La Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XVII. Limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo: El período de actividad que, de acuerdo a su especie y condiciones de salud, pueden realizar los animales sin que se comprometa su estado de bienestar;

XVIII. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano que puede ocasionar dolor o sufrimiento, en detrimento del bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

XIX. Personal capacitado: Personas que prestan sus servicios y cuentan con conocimientos y capacitación suficiente para la protección de los animales, y cuyas actividades están respaldadas por autorización expedida por autoridad competente;

XIX Bis. Procuraduría: La Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente.

XX. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Protección a los Animales para el Estado;

XXI. Sacrificio humanitario: El que siendo necesario se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento, utilizando métodos químicos o físicos, efectuado por personal capacitado, atendiendo a las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales expedidas para tal efecto;

XXII. Salud: El equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies animales

y del humano, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades;

XXIII. Santuarios: Se entenderá por santuarios públicos de animales, aquellas instalaciones donde son llevados para que vivan y estén protegidos por el resto de sus vidas, sin fines de reproducción.

XXIV. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente del Estado.

XXV. Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud del Estado;

XXVI. Secretaría de Seguridad Pública: La Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

XXVII. Secretaria de Educación Pública: La Secretaria de Educación Pública del Estado

XXVIII. Sufrimiento: La carencia de bienestar animal, causada por diversos motivos, que pone en riesgo la salud, integridad o vida del animal;

XXIX. Trato digno y respetuoso: Las medidas que esta Ley, su Reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia a los animales durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;

XXX. Tenencia responsable: las medidas que la presente ley, su reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor, angustia y estrés a los animales durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio.

XXXI. Vivisección: Procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de un anestésico apropiado, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales y los humanos.

Artículo 8. (...)

I-III. (...)

IV. Destinar el presupuesto necesario a las instancias públicas estatales y municipales con el fin de promover y garantizar el bienestar animal.

V. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 9. ...**

I. (...)

II. El desarrollo de programas de educación y capacitación en coordinación con la Secretaría de Educación en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales, con la participación, en su caso, de las asociaciones protectoras de animales y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, así como el desarrollo de programas de educación formal e informal con los sectores social, privado y académico;

III. La regulación para el manejo, control y remediación de los problemas asociados a los animales ferales, quedando estrictamente prohibido realizar redadas para sacrificio;

IV. (...)

V. La creación y administración de un registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición y/o venta de animales en el Estado;

VI-X (...)

XI. Implementar y administrar el registro de laboratorios, instituciones científicas y académicas, vinculados con la investigación, educación, crianza, producción y manejo de animales en el Estado; y

XII. Instrumentar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y/o venta de animales en el Estado;

XIII. Conocer de cualquier hecho, acto u omisión derivado del incumplimiento de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, para que las autoridades competentes apliquen las sanciones correspondientes; y

XIV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran

**Artículo 10.** Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Establecer, regular y verificar los centros de salud animal;

II. (...)

III. Verificar cuando exista denuncia sobre animales agresores a fin de que sean observados para diagnóstico de rabia y, en su caso, devolverlos a sus dueños al finalizar el periodo de observación;

IV. Establecer campañas permanentes sanitarias gratuitas para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas y de vacunación antirrábica, así como de esterilización y desparasitación interna y externa, en coordinación con los municipios;

V. Implementar y administrar el registro de laboratorios, instituciones científicas y académicas, vinculados con la investigación, educación, crianza, producción y manejo de animales en el Estado; y

VI. Establecer convenios de colaboración con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas como apoyo para la realización de campañas masivas de esterilización.

VII. Proporcionar la placa o collar plástico y el certificado oficial de vacunación antirrábica

VIII. Contar con un médico veterinario zootecnista titulado y capacitado en el área clínica y de cirugía como responsable del área de zoonosis en todas las jurisdicciones sanitarias.

IX. Capacitar al personal en relación al manejo de los animales para la aplicación correcta de los procedimientos de vacunación, no maltrato y manejo de animales agresores

X. Establecer protocolos de atención psicológica a personas que maltraten animales.

XI. Las demás que esta ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.

**Artículo 10 bis.** Corresponde a la Secretaría de Educación:

El desarrollo de programas de educación formal y capacitación en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales, en las instituciones de educación básica, media superior y superior del Estado, en coordinación con la secretaria y autoridades competentes y en su caso, de las asociaciones protectoras de animales y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, así como el desarrollo de programas de educación formal e informal con los sectores gubernamentales, social, privado y académico;

**Artículo 11.** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I. En coordinación con los municipios integrar, capacitar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de ani-

males en situación de riesgo o maltrato, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a los centros de salud animal municipales, centros de atención, refugios y albergues de animales que cuenten con los recursos para recibirlos y de acuerdo a sus propias políticas para el ingreso.

II. Brindar capacitación al personal y elementos de seguridad en materia de legislación de protección y bienestar animal, para responder a las necesidades de la ciudadanía en este tema.

**Artículo 11 bis.** Corresponde a la Fiscalía General del Estado:

I. Crear la Fiscalía Especializada en Delitos Contra los Animales.

II. Capacitar a su personal para la recepción y atención de denuncias por maltrato animal.

III. Contar con peritos especializados en el tema.

**Artículo 12.** La brigada de vigilancia animal tendrá las siguientes funciones de conformidad con el Reglamento de la presente ley:

I-V. (...)

VI. Prevenir infracciones realizando programas educativos a través de la coordinación de prevención del delito y remitir ante la autoridad competente a quienes incurran en violaciones a la presente Ley.

**Artículo 13.** La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, propondrá al Gobernador del Estado las normas ambientales en el ámbito de su competencia, las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:

I. El trato digno y respetuoso a los animales en los centros de salud animal, rastros, establecimientos comerciales y en los procesos de crianza, manejo, exhibición, animaloterapias y entrenamiento.

II. (...)

III. El bienestar de los animales de compañía domésticos y silvestres y de los animales en refugios, instituciones académicas y de inves-

tigación científica de competencia del Estado; y

IV. (...)

**Artículo 15.** Los ayuntamientos, en coordinación con la Secretaría, ejercerán las atribuciones siguientes:

I-VII. (...)

VIII. Establecer campañas permanentes sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de vacunación antirrábica, de esterilización y desparasitación, en coordinación con la Secretaría de Salud y en convenio con asociaciones protectoras de animales legalmente registradas e investigar las denuncias y quejas de la ciudadanía en materia de protección a los animales, maltrato o tenencia irresponsable.

IX-X. (...)

XI. No destinarán para uso comercial ni de vivienda aquellos predios que resulten ser el hábitat de especies silvestres.

XII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables les confieran.

**Artículo 15 bis.** Los ayuntamientos, en coordinación con la Secretaría de salud, ejercerán las atribuciones siguientes:

I. Establecer, regular y verificar los centros de salud animal;

II. Proporcionar la placa o collar plástico y el certificado oficial de vacunación antirrábica, el cual servirá para conformar un Registro municipal de tenencia de animales

III. Destinar un presupuesto anual para cubrir las necesidades de operación de los centros de salud animal.

**Artículo 16.** Los centros de salud animal tendrán a su cargo:

I-III. (...)

IV. Contar con personal capacitado las 24 horas del día para atención a la ciudadanía y a animales en riesgo.

**Artículo 17.** Los centros de salud animal deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:

I. Tener un médico veterinario zootecnista titulado y con cédula profesional como responsable;

II-V. (...)

VI. Tener un registro de los animales que ingresan y egresan, anotando la fecha y los motivos por los cuales lo hacen, incluyendo los egresos por muerte, eutanasia (y sus causas) o adopción.

VII. Elaborar campañas para promover las esterilizaciones, adopciones y el trato digno a los animales.

VIII. Contar con instalaciones adecuadas que permitan aislar animales que ingresan de los que ya se encuentran albergados o de aquellos que se encuentran en observación o que por su estado deben estar aislados (hembras con cachorros, hembras en celo en espera de ser esterilizadas).

IX. Contar con un programa de bienestar animal de acuerdo a lo recomendado en el Reglamento

X. Contar con vehículos adecuados para el manejo de animales enfermos y/o reportados como agresivos.

XI. Capacitar al personal en el manejo de animales

**Artículo 18.** A los centros de salud animal les está prohibido hacer redadas de animales, teniendo sólo facultades para recoger animales que han sido reportados como agresores a fin de descartar posible contagio de rabia, así como el rescate de animales enfermos o atropellados, para ser entregados a una asociación protectora de animales o albergues que cuenten con los recursos suficientes para aceptarlos o, en su caso, rehabilitarlos y entregarlos en adopción

**Artículo 19.-** Los particulares, las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y los profesionales de la medicina veterinaria y zootecnia capacitados, titulados y con cédula profesional podrán colaborar en los programas correspondientes, para alcanzar los fines que persigue esta Ley.

**Artículo 22. (...)**

Pudiendo también participar como observadores en cualquier actividad que implique la utilización de animales, previa solicitud a la instancia correspondiente.

## Capítulo V

### Del trato digno y respetuoso a los animales

**Artículo 28. (...)**

I-IV. (...)

V. La celebración de peleas entre animales;

V Bis. Los espectáculos de tauromaquia,

V Ter. Las pamplonadas y embalses,

V Quáter. Las vaquilladas y novilladas.

VI. Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica; hacer ingerir a un animal de compañía, de trabajo, guía o de servicio, de abasto, abandonado o no, cualquier sustancia u objetos que le puedan causar daño físico, enfermedad o muerte.

VII. (...)

VIII. La utilización de animales en la celebración de ritos clandestinos y fiestas patronales que puedan afectar el bienestar animal;

VIII Bis. Los espectáculos circenses.

IX.(....)

X. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, que ponga en peligro la vida del animal o afectar su bienestar;

XI-XIV. (...)

XV. La venta de animales vivos a menores de dieciocho años de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor, por el menor, de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el animal; o en lugares que no cuenten con la autorización de las autoridades correspondientes.

XVI. La venta y explotación de animales en la vía pública, en vehículos o lugares de venta que no cuenten con o no respeten las medidas y normas establecidas para estos por las autoridades correspondientes.

XVII-XVIII (...)

XIX. Ofrecer cualquier clase de alimento u objetos cuya ingestión pueda causar daño físico, enfermedad o muerte a los animales en los espectáculos públicos o exhibiciones.

XX. Las demás que causen daño a los animales.

**Artículo 29.** Previa venta de cualquier animal, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación, que acredite la aplicación de vacunas contra la rabia y la desparasitación interna y

externa, suscrito por un médico veterinario con cédula profesional.

Los animales de compañía deberán entregarse esterilizados, a excepción de aquellos que serán utilizados para la crianza en criaderos autorizados y certificados por la secretaría....

**Artículo 30.** Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos las siguientes especificaciones:

I-VII. (...)

**VIII. Certificado de esterilización para animales de compañía y ;**

**IX. Las demás que establezca el Reglamento.**

(...)

Las crías de animales silvestres y los animales de Santuarios públicos o privados no están sujetos al comercio abierto. Debe notificarse a la autoridad correspondiente cuando sean enajenados, intercambiados, prestados o donados a terceras personas, o trasladados a otras instituciones.

**Artículo 31.** (...)

(...)

(...)

Toda persona que no pueda hacerse cargo de su animal podrá buscarle alojamiento y cuidado, pero bajo ninguna circunstancia podrá abandonarlo.

**Artículo 32.** Los animales de compañía únicamente podrán ser vendidos por criadores certificados por la autoridad correspondiente en las tiendas legalmente establecidas, a cuyo efecto deberán ser esterilizados, vacunados y desparasitados, quedando estrictamente prohibida la venta de animales de compañía en vía pública, así como en criaderos domésticos.

**Artículo 33.** Toda persona propietaria, poseedora o encargada de un perro está obligada a colocarle una correa al transitar con él en la vía pública. Queda prohibido que los perros con dueño deambulen libre-

mente por la vía pública. Otros animales de compañía deberán transitar sujetos o transportados apropiadamente de acuerdo a su especie. Los propietarios de cualquier animal tienen la responsabilidad de los daños y perjuicios que éste ocasione a terceros. Los propietarios de perros están obligados a recoger las heces de éstos cuando transitan por la vía pública.

Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante el procedimiento que señalen las leyes aplicables, pero el responsable podrá además ser sancionado administrativamente en los términos de este ordenamiento.

**Artículo 36.** Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales está obligada a contar con la autorización de la secretaría y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso. Además, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes.

(...)

**Artículo 37.** Toda persona física o moral que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad y a la prestación de servicios de seguridad que manejen animales deberá contar con un certificado expedido por la Secretaría de Seguridad Pública, en los términos establecidos en el Reglamento y las técnicas empleadas no implicarán maltrato, golpes o castigos.

Queda prohibido el adiestramiento de perros de seguridad en la vía pública.

**Artículo 38.** (...)

Los animales en exhibición y a la venta en tiendas de mascotas y similares bajo ningún concepto deberán permanecer enjaulados de manera continua por más de diez días. Debiendo atender a lo dispuesto en el reglamento de esta ley.

**Artículo 48.** Para el otorgamiento de autorizaciones para el mantenimiento de ani-

males de compañía, silvestres y el funcionamiento de establecimientos comerciales, ferias, exposiciones, espectáculos públicos, centros de enseñanza y de investigación y cualquier otro establecimiento donde se manejen animales, los solicitantes deberán contar con un programa de bienestar animal, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, además de los requisitos establecidos en las leyes correspondientes, debiendo ser objeto de regulación específica en el Reglamento.

Las cabalgatas, caminatas, carreras, convivencias, pasarelas de adopción deberán estar autorizadas por la secretaría, contar con un médico veterinario zootecnista titulado y con cédula profesional como responsable y con un reglamento mínimo que garantice el bienestar de los animales participantes

Queda prohibido regalar animales como premio en ferias y parques, así como modificar sus características para hacerlos más atractivos al público.

Queda prohibido el uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y zonas urbanas para recolección de basura, venta de garrafones de agua o fines distintos al uso agropecuario. Corresponderá a los ayuntamientos hacer el reemplazo de éstos por tracción motora, en un plazo no mayor a un año a partir de la publicación de la presente ley.

Para la celebración de espectáculos públicos fijos con mamíferos marinos, la autorización correspondiente estará sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales y las disposiciones que establezca el Reglamento.

**Artículo 50.** Las instalaciones deportivas para animales, centros para la práctica de la equitación y pensiones para animales deberán ser adecuadas, deben contar con personal capacitado, condiciones adecuadas, un programa de bienestar animal conforme a las características propias de cada especie, y serán objeto de regulación específica en el Reglamento.

**Artículo 51.** Los refugios, asilos y albergues para animales, clínicas veterinarias, centros de control animal, instituciones de educación superior e investigación científica, laboratorios, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales deben contar con personal capacitado, condiciones adecuadas, un programa de bienestar animal y serán objeto de regulación específica en el Reglamento.

Si un animal bajo su custodia contrae alguna enfermedad infecto-contagiosa se lo comunicarán de inmediato al propietario o responsable y a la autoridad correspondiente.

**Artículo 56.** El uso de animales de laboratorio se sujetará a lo establecido en las normas oficiales mexicanas en la materia. Es obligación de todas las instituciones y establecimientos que realicen experimentación contar con un comité de bioética integrado por expertos de acuerdo a lo establecido por las normas oficiales y el reglamento.

Para la realización de experimentos con animales es necesario contar con permiso expedido por la Secretaría de Salud de acuerdo a lo especificado en el Reglamento.

En el Estado quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales con fines docentes o didácticos en los niveles de enseñanza básica, media y superior. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos.

Dicha prohibición entrará en vigor en un año posterior a la publicación de esta ley tiempo en el cual las instituciones de educación superior tendrán que ajustar sus programas y planes de estudio y contemplaran la adquisición de modelos para prácticas.

En las instituciones de educación profesional en estudios de pregrado y posgrado deberán preferirse los métodos alternativos de experimentación y enseñanza, pero si ello no fuere posible, los animales que sean empleados para dichos fines deberán ser anestesiados y tratados con dignidad y respeto, quedando prohibido todo acto de crueldad.

Ningún animal podrá ser usado más de una vez en experimentos de vivisección, debiendo previamente ser insensibilizado, según las características de la especie y del tipo de procedimiento experimental, curado y alimentado en forma debida, antes y después de la intervención. Si sus heridas son de consideración o implican mutilación grave, será sacrificado inmediatamente al término de la operación.

Artículo 57. Los experimentos que se lleven a cabo con animales se realizarán apegados a las normas oficiales mexicanas sobre la materia y cuando estén plenamente justificados ante los comités institucionales de bioética, los cuales entre otras cosas tomarán en cuenta que:

I. Los experimentos sean realizados bajo la supervisión de una institución de educación superior o de investigación con reconocimiento oficial y que la persona que dirige el experimento cuente con los conocimientos y la acreditación necesaria;

II. Los resultados experimentales deseados no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas;

III. Los experimentos sean necesarios para el control, prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades que afecten al ser humano o al animal, quedan prohibidos los experimentos en animales utilizados para la elaboración de artículos de belleza

IV. Los experimentos no puedan ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas, materiales biológicos o cualquier otro procedimiento análogo; o

V. Se realicen en animales criados para tal fin. La Secretaría de Salud podrá supervisar las condiciones y desarrollo de las intervenciones quirúrgicas experimentales en animales.

Artículo 58. Ningún particular puede vender, alquilar, prestar o donar animales para que se realicen experimentos en ellos. Queda prohibido capturar animales abandonados, entregarlos voluntariamente o establecer programas de entrega voluntaria de animales para experimentar con ellos. Los centros de salud animal no podrán destinar animales para que se realicen experimentos con ellos.

Artículo 61. (...)

En materia de sacrificio humanitario de animales, se prohíbe:

I-VI. (...)

VII. Difundir por cualquier medio; videos o fotografías de estos sacrificios que no tengan como fin la concienciación del sufrimiento de los animales.

## CAPÍTULO V BIS

### De los Santuarios

Artículo 64 bis. Se entenderá por santuarios públicos de animales, aquellas instalaciones donde son llevados para que vivan y estén protegidos por el resto de sus vidas, sin fines de reproducción.

Para la operación y funcionamiento de los santuarios públicos de animales, se atenderá lo dispuesto en la Ley de Vida Silvestre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 65. (...)

(...)

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía General del Estado, si se considera que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito.

Se procederá conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Público para el Estado Libre y Soberano de Veracruz- Llave, en contra las autoridades antes citadas, que incumplan con sus obligaciones.

Artículo 72. La violación de las disposiciones contenidas en los artículos 28 fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, de esta Ley, se sancionarán, en caso de ser infractores primarios, con una amonestación, y en caso de reincidencia, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la infracción y conforme a los criterios que establece el artículo 76 de esta Ley, con arresto administrativo hasta por 36 horas o con multa de 10 a 200 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



La violación de las disposiciones contenidas en los artículos 3, 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XI y XX, XXI y XXII; 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 55, 56 y 58, de esta Ley, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la infracción y conforme a los criterios que establece el artículo 76 de esta Ley, con multa de 10 a 600 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

(Derogado)

**Artículo 73.** En el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en instituciones científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de maltrato, o se trate de propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, la multa será de 150 a 400 días de salario mínimo, vigente en la Capital del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

(...)

(...)

**Artículo 74.** En los casos de animales víctimas de maltrato decomisados, animales sin dueño y aquellos que estando en observación por sospecha de rabia y una vez diagnosticados sanos no sean reclamados por sus dueños, la Secretaría los canalizará en su caso a santuarios públicos debidamente establecidos. En el caso de animales domésticos, serán enviados a los centros de salud animal o refugios administrados por asociaciones protectoras de animales que cuenten con los recursos suficientes, debidamente acreditadas, a fin de promover su adopción.

**Artículo 76.** (...)

I-V. (...)

Para el efecto de la presente Ley, se reincide cuando habiendo quedado firme una resolución que imponga una sanción, se cometa una nueva falta dentro de los doce meses contados a partir de aquella.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, del órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a 26 de julio de 2016

DIP. JESÚS ALBERTO VELÁZQUEZ FLORES  
(RÚBRICA)

DIP. JUAN EDUARDO ROBLES CASTELLANOS  
(RÚBRICA)

\*\*\*\*\*

**DIP. OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA.**

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**P R E S E N T E**

LA QUE SUSCRIBE, DIPUTADA MINERVA SALCEDO BACA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN IV, 34 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, 48 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y 8 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL MISMO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### CONSIDERACIÓN

**ÚNICA.-** El pasado 14 de julio de 2016, presenté ante esta Asamblea el Anteproyecto de Punto de Acuerdo por el que se solicitaba se hiciera un exhorto a la Secretaría de Educación de Veracruz, para que en este período de inscripciones 2016-2017, vigilara y en su caso sancionara a los centros escolares de educación básica que exijieran el pago de una contraprestación por concepto de inscripción.

A raíz de esto, hubo padres de familia que solicitaron el apoyo de una servidora como Secretaria de la Comisión de Educación y Cultura, debido a que en varias escuelas se estaba condicionando la inscripción de sus hijos a cambio del pago de una cuota, por lo que se solicitó la intervención de la Secretaría de Educación de Veracruz, logrando que muy pocos padres de familia inscribieran a sus hijos de manera gratuita, tal y como lo marca nuestra Constitución Política.

No obstante lo anterior, este problema se presenta en todo el territorio veracruzano, siendo que en cada inicio de ciclo escolar los padres de familia sufren un calvario, pues las "cuotas voluntarias" que fijan los directivos de las escuelas públicas del estado son cada vez más elevadas, siendo exigidas como condición para el ingreso de sus hijos a la escuela.

En las escuelas se dice que estas cuotas "se ocuparán" para la compra de material de limpieza, material educativo y para el mantenimiento de las mismas, pero hay muchas quejas y denuncias de los padres de familia de que en realidad estos recursos no se aplican para los fines que fueron solicitados. Recientemente, la Presidenta de la Asociación de Padres de Familia del Estado informó que al menos 50 escuelas representaron un desfaldo por parte del tesorero de la Sociedad de Padres de Familia, quien no entregó cuentas de los recursos.

La mayoría de las escuelas del nivel básico están cayendo en la ilegalidad al estar exigiendo una donación o cuota, que no tiene nada de voluntaria, a cambio de la prestación del servicio educativo, actividad prohibida en la reforma a la Ley General de Educación en el año 2013. Es por lo que se hace necesario regular esta circunstancia, ya que algunos centros escolares abusan al imponer estas donaciones o cuotas voluntarias al inicio del ciclo escolar, en cada período de inscripción, representando un conflicto económico para los padres, pues en esas fechas se presentan gastos por los festivales de fin de curso, compra de útiles escolares, uniformes y en ocasiones la compra de material didáctico.

En virtud de lo anterior, se deben tomar las medidas necesarias para evitar la problemática señalada, sin que los padres de familia dejen de contribuir, en la medida de sus posibilidades, en el fortalecimiento de la calidad de la educación pública.

La Ley General de Educación, establece en sus artículos 68° y 69° la formación de los Consejos Escolares de Participación Social, quienes están integrados por los padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela. Teniendo entre sus funciones las de contribuir a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación; estando facultados para realizar convocatorias para trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares; respaldar las labores cotidianas de la escuela, y realizar actividades en beneficio de la propia escuela.

La Ley de Educación para el Estado de Veracruz establece en su artículo 11°:

*"No se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo las donaciones o cuotas voluntarias que se efectúen con motivo de los programas de gestión escolar, para el propósito de coadyuvar a la mejora de la infraestructura escolar, compra de materiales educativos y a resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo la autoridad y liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta."*

*Las autoridades competentes en materia de contraloría y fiscalización, de conformidad con las leyes de la materia y los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública, vigilarán el destino, aplicación y transparencia de las donaciones o cuotas voluntarias."*

Si bien en este artículo se establece que la vigilancia para el destino, aplicación y transparencia de estos recursos le corresponde a las autoridades en materia de contraloría y fiscalización, es claro que no están haciendo su trabajo. Por lo que es necesario se legisle para sancionar a las escuelas que sigan actuando de manera ilegal, siendo importante la colaboración de los Consejos Escolares de Participación Social para que ayuden a regular estas donaciones o cuotas voluntarias y establezcan que se realicen en una fecha que no coincida con el período de inscripciones.

Las necesidades que se presentan en las escuelas son cotidianas y nada tienen que ver con el inicio o término del ciclo escolar, por lo que se pueden

determinar al inicio de cada año natural, para analizar las acciones que se realizarán a fin de suplirlas de la mejor manera y así quitarles el pretexto a los directivos de las escuelas en pedir dichas cuotas en los períodos de inscripción. Es por ello que se propone que sea durante el mes de febrero cuando se fijen las donaciones o cuotas voluntarias que se consideren oportunas solicitar a los padres de familia para el ejercicio fiscal de ese año, previa revisión y análisis minucioso que se haga de los requerimientos de cada escuela, además, que es durante en este mes cuando la economía de las familias presenta una mejoría.

Por lo antes expuesto compañeros diputados, dejo a su distinguida consideración la propuesta que realizo a esta Soberanía por medio de la presente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 11 de La Ley de Educación del Estado De Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 11. No se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo las donaciones o cuotas voluntarias que se efectúen con motivo de los programas de gestión escolar, para el propósito de coadyuvar a la mejora de la infraestructura escolar, compra de materiales educativos y a resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo la autoridad y liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.

*El Consejo de Participación Social de cada escuela atendiendo las necesidades de la infraestructura escolar, compra de materiales educativos y problemas de operación, deberá regular las donaciones o cuotas voluntarias que se requieran, determinándolas durante el mes de febrero, vigilando que en ningún caso sean exigidas como condicionante, previa evaluación de las condiciones socioeconómicas vigentes.*

Las autoridades competentes en materia de controloría y fiscalización, de conformidad con las leyes de la materia y los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública, vigilarán el

destino, aplicación y transparencia de las donaciones o cuotas voluntarias.

**ATENTAMENTE**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 28 días del mes de Julio del año 2016.

DIPUTADA MINERVA SALCEDO BACA  
SECRETARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE EDUCACIÓN Y CULTURA.  
(RÚBRICA)

\*\*\*\*\*

**PROYECTO DE DECRETO**

**QUE ADICIONA UN PÁRRAFO QUE SERÁ EL SEGUNDO AL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo que será el segundo al artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se recorren los subsecuentes párrafos para quedar como sigue:

**Artículo 4.- ...**

**El Estado garantizará el Derecho a la vida del ser humano, desde el momento de la concepción hasta la muerte natural, como valor primordial que sustenta el ejercicio de los demás derechos; salvo las excepciones previstas en las leyes.**

**(... Se recorren los párrafos subsecuentes)**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, Sede del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los trece días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

\*\*\*\*\*

## DICTÁMENES

### COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUAS.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado en la octava sesión ordinaria del Primer periodo de sesiones del Segundo año de ejercicio constitucional de fecha 29 de diciembre del año 2014 acordó turnar, acordó turnar a las Comisiones Permanentes unidas cuyos miembros suscriben, para estudio y dictamen, iniciativa **con proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el diputado Ciro Gonzalo Félix Porras de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política local; 18, fracción I, 38, 39, fracciones XX y XXIII, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61 párrafo primero, 62, 64, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, estas Comisiones Permanentes unidas formulan su dictamen de conformidad con los siguientes

#### ANTECEDENTES

1. El diputado Ciro Gonzalo Félix Porras de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional presentó una iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. La Sexagésima tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, al conocer de la iniciativa mencionada en el Antecedente 1, en sesión ordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2014, acordó turnarla a las Comisiones Permanentes unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Medio ambiente, recursos naturales y aguas, mediante oficio SG-SO/1er./2do./212/2014 y SG-SO/1er./2do./213/2014 respectivamente de la misma fecha de la sesión correspondiente.
3. La iniciativa establece que los ciudadanos tienen una *pretensión justificada* que les permite exigir

las correlativas obligaciones por parte del Estado, por ejemplo, de que este último no contamine las fuentes hídricas, o bien de que ese mismo Estado vigile que terceros no las deterioren, o bien que el agua para uso personal y doméstico no se encarezca hasta el punto de comprometer la economía de los grupos con mayores desventajas, o también que se vigile y sancione la sobre explotación de los mantos acuíferos para no poner en riesgo la sustentabilidad de los ecosistemas.

4. Asimismo señala que lo relevante del derecho fundamental es que el Estado queda obligado a considerar al agua como una prioridad que se debe proteger frente a otros intereses con los que pueda entrar en conflicto.
5. Que, a partir de la Declaración de Mar de la Plata en 1977, que por primera vez reconoció a escala mundial el derecho de todas las personas a tener acceso al agua potable en cantidad suficiente, los países han comenzado a firmar decenas de tratados y pactos internacionales que establecen el derecho al agua; muchos de ellos han sido firmados por México.
6. Que, convertir al agua en derecho fundamental ayudaría a introducir en la conciencia colectiva la idea de que este recurso es una necesidad vital para la supervivencia del planeta y no un instrumento más que forma parte de los procesos de producción industrial.

En consecuencia, estas Comisiones Permanentes unidas dictaminadoras formulan las siguientes

#### CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, y de Medio Ambiente, Recursos Naturales Y Aguas como órganos constituidos por el Pleno de esta Soberanía, que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, resultan competentes para emitir el presente proyecto de resolución.
- II. Que, según se advierte del estudio de los antecedentes de la iniciativa, la propuesta hecha es acorde con la doctrina constitucional de nuestro país.

- III. Que, la teoría del garantismo constitucional parte de la idea según la cual el Estado es un instrumento creado por los ciudadanos con el objetivo principal de mejorar las condiciones de vida de todas las personas, la supervivencia de otras poblaciones animales y la sustentabilidad de los ecosistemas.
- IV. Es necesario adecuar la normatividad constitucional local, a fin de mantener la progresividad de la garantía de protección de los derechos humanos.
- V. Que, al respecto, se estima que la iniciativa bajo estudio pretende aumentar el nivel de protección de la población y armonizar la normatividad local a los tratados internacionales.
- VI. Que, dado el acuerdo de los integrantes de estas dictaminadoras respecto de la iniciativa que nos ocupa, se concluyó que es procedente.

Expuesto lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con Proyecto de

**DECRETO QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**Artículo único.** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 8. . . .

. . .

El Estado garantiza a todas las personas el derecho de acceso a los servicios de agua potable, en cantidad suficiente y en condiciones de seguridad y calidad para satisfacer necesidades personales y domésticas.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial órgano del gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. CIRO GONZALO FÉLIX PORRAS  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

DIP. DOMINGO BAHENA CORBALA  
SECRETARIO  
(RÚBRICA)

DIP. JUAN MANUEL VELÁZQUEZ YUNES  
VOCAL  
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUAS

DIP. JESUS VÁZQUEZ GONZALEZ  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

DIP. ANTONINO BAXZI MATA  
SECRETARIO  
(RÚBRICA)

DIP. EDGAR HUGO FERNANDEZ BERNAL  
VOCAL  
(SIN RÚBRICA)

\*\*\*\*\*

**COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Permanente de Educación y Cultura de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de **Ley Orgánica de El Colegio de Veracruz**, presentada por el Dr. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción I, 38, 39, fracción XIII, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 59, 61, párrafo primero, 62, 65, 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior de

este mismo Poder, esta Comisión Permanente formula dictamen de conformidad con los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El Dr. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado, mediante oficio número 156/2016, de fecha 5 de julio de 2016, presentó ante el Congreso del Estado la iniciativa con proyecto de Ley Orgánica de El Colegio de Veracruz.
2. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la décima sesión ordinaria del segundo período del tercer año de ejercicio, celebrada el 7 de julio de 2016, al conocer de la iniciativa citada en el antecedente 1 acordó turnarla, mediante oficio número SG-SO/2do/3er/176/2016 de la misma fecha, a la Comisión Permanente de Educación y Cultura, para su estudio y dictamen.

En consecuencia, esta Comisión Permanente dictaminadora formula las siguientes

### CONSIDERACIONES

- I. Que, conforme a lo señalado en la normativa invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye mediante la emisión de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados a que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular este dictamen con proyecto de Ley.
- II. Que, en términos de lo establecido en el artículo 34, fracción III, de la Constitución Política Local, así como en la normativa interior de este Poder Legislativo, el autor del proyecto en estudio se encuentra legitimado para iniciar leyes y decretos ante esta Representación Popular, en su carácter de Gobernador del Estado.
- III. Que, a partir del estudio ordenado de la iniciativa a que el presente dictamen se contrae, se advierte que la misma tiene como propósito fundamental dar cumplimiento al mandato contenido en la Constitución y en las leyes de la materia, acerca de garantizar a las universidades y a las instituciones de educación superior autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con el fin de establecer la excelencia de la oferta educativa, la investigación y la producción del conocimiento.
- IV. Que, asimismo, en la iniciativa se señala que la función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que las rigen y que, respecto de esas instituciones, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades de educación superior, y también apoyará la investigación científica y tecnológica, al tiempo que alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.
- V. Que, de igual forma, el Ejecutivo Estatal también expresa en su iniciativa que preservar a El Colegio de Veracruz, mediante la creación de su Ley Orgánica, ahora como organismo descentralizado no sectorizado, e integrante de la administración pública estatal en su más amplio sentido, le permitirá establecer la necesaria analogía y homologación con otras instituciones de educación superior que son referentes nacionales.
- VI. Que, al respecto, agrega el iniciante, la Constitución Federal dispone que el Estado — Federación, Estados y Municipios— deberá promover y atender todos los tipos y modalidades educativas, incluida la educación superior, y la fracción VII del artículo 3° constitucional federal establece el deber del Estado de garantizar a las universidades y a las instituciones de educación superior que gocen de autonomía, la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí mismas, realizar los fines de educar, investigar y difundir la cultura, y respetar la libertad de cátedra e investigación, entre otras acciones.
- VII. Que, en Veracruz, se indica en el proyecto analizado, en acatamiento a las disposiciones constitucionales y legales de carácter federal, la Ley de Educación estatal establece, en su artículo 2, que las instituciones de educación superior, públicas o privadas, a que se refiere el artículo 10 de la Constitución del Estado, se regulan por las disposiciones que las rigen y las que resulten aplicables.
- VIII. Que, por su parte, el artículo 14, fracción II, de la Ley en cita, indica el Ejecutivo, establece que los organismos descentralizados tienen la condición de autoridades educativas estatales, para la prestación del servicio pú-

blico educativo, incluyendo también a las instituciones de educación superior; y, en correlación con el artículo 21, dispone que las autoridades estatales apoyarán y promoverán, en forma permanente, todos los tipos y modalidades educativas, incluida la educación superior, así como la investigación científica y tecnológica, y el fortalecimiento y la difusión de la cultura.

- IX.** Que, del mismo modo, el Gobernador refiere que el artículo 114 de la Ley de Educación estatal señala que la educación superior tiene por objeto “producir y divulgar conocimientos del más alto nivel y de formar académica, científica y humanísticamente a los profesionales requeridos para el desarrollo del Estado y del país, en los diversos aspectos de la cultura. Las funciones de las instituciones de educación superior son la docencia, la investigación y la difusión de la cultura, y la promoción y organización de actividades relacionadas con la educación física y el deporte”.
- X.** Que en México, añade el iniciante, las características de educación superior con nivel de excelencia académica, se han depositado en las instituciones de educación superior, característicamente en las universidades y, de manera señalada, en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, a que refieren la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, creados sucesivamente a lo largo del último medio siglo, siguiendo la pauta o modelo de investigación y docencia impulsado originalmente por El Colegio de México, mediante la creación de programas de estudios de licenciatura, maestría y doctorado de alto rendimiento, aportando conocimiento especializado para la comprensión y tratamiento de los fenómenos sociales en México y Latinoamérica.
- XI.** Que, en ese tenor, agrega el autor de la iniciativa, ese ejemplo se siguió por El Colegio de Michoacán, El Colegio de la Frontera Norte, El Colegio Mexiquense, El Colegio de la Frontera Sur, El Colegio de Jalisco, El Colegio de San Luis, el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, el Centro de Investigación y Docencia Económicas, el Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social, el Centro de Investigación en Geografía y Geomática Ing. Jorge L. Tamayo, El Colegio de Puebla y El Colegio de Sonora.

- XII.** Que, en ese sentido, indica el Ejecutivo, El Colegio de Veracruz fue creado en nuestra Entidad también con el propósito de impulsar la producción y difusión del conocimiento en las ciencias sociales y las humanidades, y editar libros y revistas para tareas de difusión y divulgación científica, y que, en efecto, El Colegio de Veracruz nació como organismo descentralizado en el año 2002, con el fin de ser un centro de investigación especializado en materia de ciencia política y administración pública, y durante sus primeros 10 años se consolidó como una institución que promovió la generación de nuevo conocimiento en ese campo.
- XIII.** Que, por tales razones, esta dictaminadora coincide con el autor, con que la iniciativa refleja el actual panorama de la base constitucional que soporta a las instituciones de educación superior, y la particular experiencia en nuestro Estado para lograr escalar aún más en la calidad y excelencia de la oferta educativa, investigación y producción del conocimiento que ofrece El Colver, y que con el ordenamiento propuesto podrá gozar, a plenitud, de los beneficios que la Constitución Federal y la Local otorgan a las instituciones de educación superior, con el propósito de que cuente con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, y cumpla con los fines sustantivos de gobernarse a sí mismo; educar, investigar y difundir la cultura; y garantizar la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas.
- XIV.** Que, efectivamente, como se aduce en el proyecto, El Colver, como organismo descentralizado no sectorizado, e integrante de la administración pública estatal en su más amplio sentido, tendría la necesaria analogía y homologación con otras instituciones de educación superior que son referentes nacionales e, incluso, internacionales, con el objeto de contribuir a lograr, en el Estado de Veracruz, excelencia y calidad para organizar y realizar investigación científica en el ámbito de las ciencias sociales y las humanidades, así como en los campos de especialidad de los centros o academias que instituye.
- XV.** Que, asimismo, existe coincidencia con el Ejecutivo, respecto de que con la propuesta de Ley Orgánica de El Colegio de Veracruz se contribuye decididamente a cumplir los postulados del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la institucionalización de verdaderas escuelas libres, significa-

das por su autonomía para diseñar y aprobar sus planes y programas de estudios, así como sus métodos de enseñanza.

**XVI.** Que, del mismo modo, compartimos la visión de que con el ordenamiento propuesto se apoya a esa institución para realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, gobernarse a sí misma, administrar libremente su patrimonio, tutelar sus relaciones laborales con su personal académico y administrativo, y otorgar a las labores académicas la consideración de trabajo especial necesario para la realización de los principios de autonomía constitucional y legal, para el cumplimiento de los fines de las instituciones de educación superior previstos en nuestra Carta Magna.

**XVII.** Que, finalmente, la Comisión que suscribe, después del examen realizado, considera conveniente introducir las modificaciones siguientes:

- a) En el artículo 7, invertir el contenido de las fracciones I y II, y en la nueva fracción I adicionar la disposición de que El Colver tendrá el presupuesto que le autorice anualmente el Congreso del Estado en el Decreto correspondiente, el cual no podrá ser menor al del ejercicio fiscal inmediato anterior, en consideración a las recientes previsiones análogas que esta Soberanía ha acordado para el Poder Judicial del Estado y la Universidad Veracruzana, en el sentido de garantizar un mínimo presupuestal para el adecuado funcionamiento de la institución;
- b) En el artículo 14, precisar que la Junta de Gobierno se reunirá a convocatoria de su Presidente y por conducto de la Secretaría Técnica;
- c) En el artículo 18, fracción VII, especificar que corresponde a la Junta de Gobierno la atribución de aprobar el proyecto de presupuesto anual de El Colver, para su remisión al Congreso del Estado en términos de ley;
- d) En el propio artículo 18, adicionar que el nombramiento del Rector resulta de una terna emanada del personal académico, de investigación o directivo de El Colver, a propuesta de sus diversas academias o centros de estudio, conforme al procedimiento previsto en su normativa interior, con el fin de que ésta pueda especificar el detalle necesario para su debido cumplimiento; al

tiempo que en la fracción XXI se deja concretamente la atribución de la Junta de formalizar el nombramiento de sus demás miembros, porque el procedimiento de propuesta ya se encuentra previsto en otras disposiciones de la propia ley;

- e) En el artículo 30, se modifica la parte final del párrafo, para señalar que se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones de las leyes en materia de responsabilidades administrativas aplicables a los servidores públicos del Estado, y las disposiciones de las leyes adjetivas en materia de procedimiento disciplinario administrativo, con el objeto de establecer de manera clara los ordenamientos aplicables; y
- f) Finalmente, se modifican los artículos Cuarto y Noveno transitorios, y se adiciona un Décimo, que señalan, respectivamente: que los fines y destino de interés público del inmueble que le fue donado permanece en los términos de la autorización otorgada; el procedimiento de designación que, por única ocasión, se aplicará para designar al primer Rector de El Colver, suprimiendo cualquier participación del Ejecutivo del Estado, en congruencia con la autonomía constitucional y legal de que gozará esta Institución de Educación Superior; y, por último, la medida transitoria necesaria para que, en tanto se da la designación de sus miembros y la instalación formal de la Junta, exista quien ejerza la representación legal para el propósito de atender y ejecutar las medidas necesarias para el debido funcionamiento de la institución durante el desahogo del procedimiento de designación de autoridades educativas que señala el transitorio anterior.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Perma- nentes de Educación y Cultura somete a la considera- ción del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

## **LEY ORGÁNICA DE EL COLEGIO DE VERACRUZ**

### **CAPÍTULO I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organiza-



ción y funcionamiento de la institución de educación superior denominada El Colegio de Veracruz, en adelante EL COLVER, como organismo descentralizado de la administración pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica, presupuestal y de gestión, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

### **Sección Primera De los fines de EL COLVER**

**Artículo 2.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º, fracciones V y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10, inciso e), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, son fines de EL COLVER, como institución de educación superior dotada de autonomía:

- I. Gobernarse a sí mismo;
- II. Educar, investigar y difundir la cultura;
- III. Garantizar la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas;
- IV. Determinar sus planes y programas de estudios de licenciatura, maestría y doctorado, con el propósito de formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios, así como los de educación continua, con sujeción a criterios de calidad y excelencia académica; así como expedir certificados de estudios y otorgar diplomas, constancias, títulos o grados académicos;
- V. Organizar y realizar investigación científica en el ámbito de las ciencias sociales y las humanidades, así como en los campos de especialidad de los centros o academias que lo integran, para contribuir al desarrollo político, económico, social y cultural de la Entidad y de la Nación;
- VI. Producir, innovar y difundir el conocimiento en los temas de ciencia política, políticas públicas, administración pública, desarrollo regional sustentable, estudios, relaciones y negocios internacionales, educación, derecho, economía y en los demás que determinen sus órganos técnicos y de dirección;
- VII. Acopiar, procesar, sistematizar y difundir información acerca de las actividades de investigación científica e innovación que se realicen en el país y en el extranjero;
- VIII. Impartir programas educativos de extensión académica y educación a distancia; así como realizar estudios e investigaciones para los sectores público, social o privado, o proporcionarles la asesoría que le requieran;
- IX. Editar libros, revistas y material audiovisual diverso, en forma escrita o electrónica, relacio-

nados con los ámbitos, campos y temas de su competencia, así como realizar acciones de colaboración y cooperación con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, para la realización de objetivos comunes;

- X. Administrar libremente su patrimonio;
- XI. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico;
- XII. Otorgar a las labores académicas la consideración de trabajo especial; y
- XIII. Tutelar sus relaciones laborales con su personal académico y administrativo.

### **Sección Segunda De las atribuciones de EL COLVER**

**Artículo 3.** Son atribuciones de EL COLVER:

- I. Formular, diseñar y aprobar sus planes y programas de estudio, en los diversos grados y modalidades que imparta, en cumplimiento de los principios constitucionales de libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión;
- II. Desempeñar sus tareas de docencia, investigación, innovación y difusión del conocimiento, en los niveles de licenciatura, maestría y doctorado, conforme a las modalidades educativas aprobadas por sus órganos competentes, para el debido cumplimiento de los fines que establecen las fracciones IV, V y VI del artículo 2 del presente ordenamiento;
- III. Realizar actividades de investigación en los ámbitos, campos y temas señalados en el artículo anterior, para contribuir a la generación, innovación y difusión del conocimiento, en beneficio de la administración pública estatal y de la sociedad en general;
- IV. Incorporar o incorporarse, según el caso, a instituciones académicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de reconocida calidad y excelencia educativa, para el mejor cumplimiento de sus fines de enseñanza, investigación, innovación y difusión del conocimiento, mediante la suscripción de acuerdos, convenios y demás instrumentos convenientes, en los que se señalen los términos de modo, tiempo y circunstancia de validez oficial, así como las condiciones de su modificación o extinción. Al efecto, se entenderá por enseñanza, investigación o estudios incorporados, los que se asimilen a los planes o programas que imparte EL COLVER, sujetos a su supervisión académica

- para su debida validez, y que se ofrezcan fuera de su sede oficial;
- V.** Expedir y otorgar títulos, certificados de estudios, grados académicos, diplomas, cartas de pasante y constancias a los alumnos de EL COLVER o de otras instituciones, públicas o privadas, que estén incorporadas a éste, de conformidad con las disposiciones federales y estatales aplicables;
- VI.** Acreditar, revalidar, convalidar o reconocer estudios realizados en otras instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, de conformidad con la legislación aplicable;
- VII.** Darse la normatividad interior necesaria para su debida organización y funcionamiento, así como su escudo, lema, himno y sello oficiales, en términos de la legislación aplicable;
- VIII.** Otorgar el grado de doctorado Honoris Causa, así como otras distinciones y reconocimientos académicos, a personalidades que se distingan por sus aportes o trayectoria académica, científica o cultural;
- IX.** Impartir educación continua, talleres, cursos, diplomados y de actualización profesional en beneficio de la población en general;
- X.** Organizar foros, conferencias y encuentros académicos, presenciales o a distancia, que fortalezcan y complementen la función educativa en cumplimiento de su objeto, fines y atribuciones;
- XI.** Convenir con otras instituciones de educación, asociaciones civiles, gobiernos y todo tipo de personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, acciones de coordinación, colaboración o incorporación de carácter docente, o de investigación, innovación y difusión del conocimiento; así como para incorporarlas a los planes y programas de estudio de EL COLVER;
- XII.** Fomentar y difundir entre la comunidad de EL COLVER actividades artísticas, culturales y deportivas en todas sus manifestaciones;
- XIII.** Realizar actividades de intercambio académico y movilidad de alumnos, investigadores y docentes con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, en beneficio de sus alumnos, profesores e investigadores;
- XIV.** Establecer programas de premios, estímulos y recompensas a profesores, investigadores y alumnos; así como a instituciones de educación superior, que se distingan por su calidad, excelencia o contribución académica;
- XV.** Establecer programas de becas;
- XVI.** Determinar de forma autónoma su estructura académica y administrativa en términos de las leyes aplicables;

- XVII.** Realizar, a título oneroso, estudios, investigaciones, asesorías, consultorías, incorporaciones de planes y programas académicos y programas de extensión académica, en beneficio de personas físicas o morales, públicas y privadas, nacionales o extranjeras;
- XVIII.** Elaborar un programa editorial que promueva la publicación de las investigaciones propias, así como de aquellas investigaciones, ensayos o documentos externos que por su relevancia deban ser difundidos;
- XIX.** Gestionar, en términos de ley, ante las autoridades competentes, la exención de impuestos a los subsidios, donaciones y aportaciones que reciba de personas físicas y morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y
- XX.** Las demás que le otorgue la presente Ley, las leyes del Estado y otras disposiciones aplicables, así como las que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines y de sus atribuciones.

### Sección Tercera De la comunidad de EL COLVER

**Artículo 4.** La comunidad de EL COLVER se forma por sus docentes, profesores-investigadores, alumnos, egresados, graduados, benefactores, autoridades educativas, y su personal directivo, administrativo, técnico o manual, y tendrá los derechos y obligaciones que establecen la presente Ley, la normativa interior que aprueben sus órganos competentes y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 5.** Cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden, o por otra circunstancia cualquiera, el texto de esta Ley, o la normativa que de ella derive, use o dé preferencia al género masculino, o haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse en sentido restrictivo contra la mujer, las personas que forman la comunidad de EL COLVER deberán interpretar y aplicar el texto confuso en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas se encuentren equiparadas a aquéllos en términos de estatuto jurídico perfecto, tanto para adquirir toda clase de derechos, como para contraer igualmente toda clase de obligaciones.

**Artículo 6.** EL COLVER tendrá su domicilio oficial en el municipio de Xalapa-Enríquez, capital del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y además podrá contar con las unidades u órganos desconcentrados necesarios para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, en cualquiera de los municipios o localidades de la Entidad.

## CAPÍTULO II Del Patrimonio de EL COLVER

**Artículo 7.** El patrimonio de EL COLVER se constituye por:

- I. El presupuesto que le autorice anualmente el Congreso del Estado en el Decreto correspondiente, el cual no podrá ser menor al del ejercicio fiscal inmediato anterior; así como por las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- II. Los bienes muebles e inmuebles y demás recursos que le transfieran los gobiernos federal, estatal o municipal; así como aquellos que adquiriera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto y funciones;
- III. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás derechos o bienes que reciba de personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; así como los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- IV. Las aportaciones de las fundaciones, su patronato y demás organizaciones civiles;
- V. Los ingresos que, en su caso, perciba por la prestación de servicios; así como por los derechos, productos y aprovechamientos que establezcan las disposiciones aplicables;
- VI. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga por la inversión lícita de sus recursos; y
- VII. Los demás bienes, derechos o ingresos que reciba por cualquier título legal.

**Artículo 8.** EL COLVER administrará su patrimonio con sujeción a lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, para el cumplimiento de su objeto, fines y atribuciones.

**Artículo 9.** EL COLVER contará con un patronato que se encargará de gestionar recursos y apoyos para el cumplimiento de su objeto, fines y atribuciones.

## CAPÍTULO III

### De la organización y funcionamiento de EL COLVER

**Artículo 10.** Las autoridades educativas de EL COLVER contarán con las atribuciones que prevé la presente Ley, para cumplir con el propósito superior de gobernarse a sí mismo; educar, investigar y difundir la cultura; garantizar la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; y de salvaguardar su autonomía técnica, presupuestal y de gestión.

**Artículo 11.** Las autoridades administrativas, el personal académico y de investigación, así como los alumnos y egresados estarán obligados a acatar las disposiciones y la normatividad interior que expida la Junta de Gobierno.

### Sección Primera De los órganos de EL COLVER

**Artículo 12.** Son autoridades de EL COLVER, conforme a la distribución de competencias que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables, los órganos siguientes:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Rector; y
- III. El Consejo Técnico.

Además, para el despacho de los asuntos de su competencia, EL COLVER tendrá las direcciones, subdirecciones, jefaturas de departamento o equivalentes, y demás áreas o personal de asesoría y apoyo técnico, estrictamente necesarias para el cumplimiento de su objeto, fines y atribuciones, de conformidad con el presupuesto disponible y en los términos que señalen sus normas reglamentarias.

Al efecto, EL COLVER contará con una unidad administrativa responsable de la presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto a su cargo, en términos de las disposiciones aplicables.

### Sección Segunda De la Junta de Gobierno

**Artículo 13.** La Junta de Gobierno, en adelante la Junta, es la máxima autoridad de EL COLVER y se integra por los miembros siguientes:

- I. El Presidente de la Junta, que será el Rector;
- II. El Vicepresidente de la Junta, quien fungirá como Presidente en las ausencias de éste, será elegido por la Junta a propuesta de su Presidente, quien durará tres años en el cargo y podrá ser reelecto hasta por un segundo periodo inmediato de ejercicio;
- III. Un Vocal Ejecutivo, representante del sector público del Estado, con nivel de Director General o mayor jerarquía en la administración pública centralizada, designado por el superior jerárquico que corresponda o el servidor público facultado para ello;
- IV. Dos Vocales Académicos, designados por el Consejo Técnico, que durarán un año en el

cargo y podrán ser reelectos hasta por un segundo periodo inmediato de ejercicio;

- V. El Contralor Interno de EL COLVER, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto; y
- VI. El Secretario Técnico, que tendrá derecho a voz, pero no a voto.

El cargo de miembro de la Junta es honorífico e intransferible, y no se percibirá ingreso alguno por su ejercicio.

**Artículo 14.** La Junta, a convocatoria de su Presidente, por conducto de la Secretaría Técnica, sesionará de manera ordinaria cuando menos cuatro veces al año, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas por lo menos con diez días hábiles de antelación; y las extraordinarias con dos días hábiles de anticipación. La convocatoria deberá acompañarse del Orden del Día y de la documentación correspondiente a los asuntos a tratar debidamente integrados, mismos que serán remitidos por el Secretario Técnico a cada uno de los miembros de la Junta.

En caso de que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. En todo caso, para la debida validez de las sesiones de la Junta, siempre deberá estar presente el Presidente de la misma.

Para acreditar la personalidad de los miembros, bastará con exhibir su nombramiento de titular o de suplente.

**Artículo 15.** Las ausencias temporales de los miembros de la Junta serán cubiertas por sus respectivos suplentes. Cada miembro propietario nombrará a su suplente, los que actuarán con los mismos derechos y obligaciones que el propietario durante sus ausencias. En ningún caso se podrán designar representantes o delegados. Al Secretario Técnico lo suplirá el servidor público de EL COLVER que designe el Presidente.

**Artículo 16.** Las ausencias definitivas de los miembros de la Junta que ocurran durante el periodo de gestión que corresponda, serán cubiertas mediante nuevas designaciones que hará el pleno de la Junta, a

propuesta de su Presidente, por mayoría absoluta de votos y para el efecto de completar el periodo respectivo. En tanto se efectúa la nueva designación, los suplentes fungirán en términos de lo dispuesto por el artículo anterior, para el propósito de mantener debidamente integrado y en funcionamiento a este órgano de gobierno.

La Junta resolverá sobre las ausencias definitivas de sus miembros.

**Artículo 17.** Para ser miembro de la Junta se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Gozar de amplia solvencia moral como persona honorable y prudente;
- III. Haberse desempeñado en alguna actividad académica o directiva en instituciones de investigación y educación superior y contar con reconocido prestigio académico; y
- IV. No haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad, ni inhabilitado para desempeñar servicio público.

**Artículo 18.** Son atribuciones de la Junta:

- I. Establecer las políticas generales y definir las prioridades de EL COLVER, en congruencia con el objeto, fines y atribuciones previstos en los artículos 1, 2 y 3 del presente ordenamiento;
- II. Analizar, aprobar, expedir y, en su caso, modificar la normativa interior de EL COLVER, conformada por los reglamentos, estatutos, resoluciones, acuerdos, lineamientos y criterios que regulen la estructura organizacional y el funcionamiento de la institución, sus actividades académicas, la aprobación de los planes y programas de estudios de la institución, sus tareas de divulgación o difusión del conocimiento, la atinente a las relaciones de carácter académico, administrativo y laboral con sus profesores, investigadores, alumnos y personal administrativo y técnico, así como las demás disposiciones y asuntos que someta a su consideración el Rector;
- III. Aprobar de forma autónoma los planes y programas de estudio, así como los niveles, grados y modalidades educativas que imparta la institución, de conformidad con el presupuesto autorizado y la normatividad aplicable;
- IV. Aprobar los modelos y formatos oficiales de los certificados, títulos, grados académicos, diplomas, constancias y demás documentación oficial que expida EL COLVER, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás legislación aplicable;

- V. Conocer, analizar y aprobar, en su caso, los proyectos, propuestas y asuntos que someta a su consideración el Consejo Técnico de EL COLVER;
- VI. Formalizar la integración de las comisiones auxiliares que estime pertinentes, para el mejor cumplimiento de los fines y atribuciones de EL COLVER, las que serán presididas invariablemente por, al menos, un miembro de la Junta;
- VII. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de EL COLVER para su remisión al Congreso del Estado en términos de ley; la aplicación de los ingresos propios para el cumplimiento de sus fines y atribuciones; así como autorizar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios al público, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, para el cumplimiento del objeto, fines y atribuciones de EL COLVER, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Autorizar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de EL COLVER que hubieren perdido su utilidad, de conformidad con la normatividad aplicable;
- X. Aprobar el programa anual de indicadores, centros de trabajo y líneas de investigación, así como sus modificaciones, según lo dispuesto en las leyes aplicables y de acuerdo con el presupuesto aprobado;
- XI. Aprobar la creación y ubicación de las unidades desconcentradas de EL COLVER, así como la estructura administrativa y plazas de trabajo que requieran, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;
- XII. Aprobar las bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de EL COLVER;
- XIII. Aprobar el tabulador de precios de bienes, servicios, cuotas, derechos y aprovechamientos de EL COLVER;
- XIV. Aprobar las exenciones de pago, descuentos y modalidad de becas que otorgará EL COLVER;
- XV. Aprobar trimestral y anualmente, previo informe del Rector, los estados financieros;
- XVI. Aprobar, en su caso, el informe trimestral y anual de actividades, que presente el Rector;
- XVII. Autorizar la creación de nuevas plazas, a propuesta del Rector, que estén plenamente justificadas, para el cumplimiento de los fines y atribuciones de la institución, así como para la ampliación de la cobertura de los servicios educativos, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XVIII. Aprobar el tabulador de sueldos, salarios y honorarios, así como los estímulos y recompensas económicas al personal administrativo, académico y de investigación, cuidando la dis-

ponibilidad presupuestal y de acuerdo a la normatividad aplicable;

- XIX. Aprobar el uso de los rendimientos y utilidades, para la contratación de personal eventual por honorarios, para organizar, ofertar y llevar a cabo programas académicos de extensión universitaria, pago de profesores de asignatura o personal técnico necesario;
- XX. Nombrar al Rector de EL COLVER de una terna emanada del personal académico, de investigación o directivo de EL COLVER, a propuesta de sus diversas academias o centros de estudio, conforme al procedimiento previsto en su normativa interior. No podrá ser Rector de EL COLVER, ningún miembro de la Junta que haya estado en el ejercicio de su referido encargo durante el año anterior al inicio legal del proceso de selección de Rector de EL COLVER;
- XXI. Formalizar el nombramiento de los demás miembros de la Junta designados en los términos de la presente Ley y normativa interior;
- XXII. Nombrar al titular del órgano interno de control de EL COLVER, a propuesta de una terna presentada por el Rector; y
- XXIII. Las demás que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

### Sección Tercera Del Rector de EL COLVER

**Artículo 19.** El Rector es la autoridad ejecutiva y el representante legal de EL COLVER, quien es nombrado por la Junta para cubrir un periodo de cuatro años, pudiendo ser ratificado para un segundo periodo inmediato.

**Artículo 20.** Para ser Rector de EL COLVER se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos;
- II. Poseer un grado universitario superior a la licenciatura;
- III. Desempeñarse como académico, investigador o directivo de EL COLVER;
- IV. Tener una antigüedad de por lo menos tres años en EL COLVER;
- V. Ser propuesto por las Academias de EL COLVER; y
- VI. No haber sido inhabilitado para desempeñarse en empleo, cargo o comisión en el servicio público.

**Artículo 21.** Son atribuciones del Rector, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y las normas que rigen la vida institucional de EL COLVER;

- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y las resoluciones de la Junta;
- III. Representar legalmente a EL COLVER ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que EL COLVER sea parte, incluyendo el juicio de amparo, por sí o por conducto del área o la unidad administrativa prevista en su normativa interior; así como presentar denuncias, acusaciones o querrelas penales, coadyuvar con la Fiscalía General del Estado, contestar y reconvénir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que EL COLVER sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos;
- IV. Celebrar, a título oneroso o gratuito, convenios, acuerdos y contratos con personas físicas o morales, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento del objeto y fines de EL COLVER, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable;
- V. Convenir y suscribir los instrumentos necesarios para la incorporación de instituciones de educación superior, públicas o privadas, a sus planes y programas de estudios;
- VI. Suscribir, según corresponda, los certificados, títulos, grados académicos, diplomas, constancias y demás documentación oficial que expida EL COLVER, en ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Designar al Secretario Técnico de la Junta, así como al del Consejo Técnico;
- VIII. Convocar a los miembros de la Junta para asistir a las sesiones de trabajo; así como, cuando la naturaleza del asunto lo requiera, al Consejo Técnico y a las comisiones auxiliares que se autoricen;
- IX. Presidir las sesiones del Consejo Técnico y convocar a sus integrantes a las sesiones que celebre, aplicando en lo conducente lo dispuesto en los artículos 13 a 18 del presente ordenamiento y la normativa interior aplicable; así como verificar el quórum de cada sesión, levantar el acta correspondiente, cuidar su debida suscripción y el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo Técnico;
- X. Autorizar las investigaciones académicas que le presenten los profesores-investigadores como parte de su carga de trabajo anual, de conformidad con las academias, centros de estudio, de trabajo o líneas de investigación aprobadas por la Junta;
- XI. Proponer, fomentar, organizar, dirigir y supervisar labores editoriales de elevado nivel académico para su publicación;
- XII. Establecer las acciones que se requieran para el cumplimiento del objeto, fines y atribuciones de EL COLVER, mejorar la calidad educativa, ampliar la cobertura en el Estado y proponer a la Junta las modalidades y servicios educativos que se oferten, así como la creación de nuevas plazas;
- XIII. Difundir las convocatorias de la oferta educativa y convenir la incorporación de instituciones de educación superior públicas o privadas a sus planes y programas de estudio;
- XIV. Someter a la aprobación de la Junta la estructura organizacional de EL COLVER, así como sus modificaciones, la creación de las unidades desconcentradas, los planes, programas y modalidades educativas, la creación de nuevas plazas, el proyecto de presupuesto, el programa anual de indicadores, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, las propuestas de adquisición y enajenación de muebles e inmuebles, los estados financieros, el tabulador de precios de bienes, servicios, cuotas, derechos y aprovechamientos, las exenciones de pago, descuentos y becas, el tabulador de sueldos, salarios y honorarios, las compensaciones, los estímulos y recompensas económicas al personal administrativo, académico y de investigación y el uso de los rendimientos y utilidades de los ingresos propios;
- XV. Presentar a la Junta informes trimestrales, anual y los que ésta le solicite sobre la organización y el funcionamiento de EL COLVER;
- XVI. Administrar el patrimonio de EL COLVER, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y en la demás legislación y disposiciones aplicables;
- XVII. Planear, administrar y evaluar los servicios que preste EL COLVER;
- XVIII. Designar y remover a los servidores públicos de confianza, personal administrativo, personal académico y personal de investigación, en los términos de la legislación y normatividad interior aplicables;
- XIX. Promover y apoyar la capacitación del personal administrativo, docente y de investigación;

- XX.** Otorgar, con base en lo autorizado por la Junta, estímulos y recompensas a los profesores-investigadores, docentes, alumnos y personal administrativo, que se destaquen en el ejercicio de la función educativa;
- XXI.** Otorgar reconocimientos y distinciones al personal administrativo, profesores-investigadores, docentes y alumnos que se destaquen en el ejercicio de la función educativa;
- XXII.** Otorgar y revocar los poderes que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XXIII.** Ordenar la planeación y realización de las actividades de difusión, publicación, divulgación y extensión universitarias;
- XXIV.** Proponer una terna a la Junta para elegir al Titular del Órgano Interno de Control; y
- XXV.** Las demás que le otorguen esta Ley, la legislación del Estado y otras disposiciones aplicables.

#### **Sección Cuarta Del Consejo Técnico**

**Artículo 22.** El Consejo Técnico es la instancia encargada de dictaminar los planes y programas de estudio, modalidades educativas, líneas de investigación, vinculación y extensión universitaria y demás acciones educativas para el cumplimiento de los fines de EL COLVER. Su integración y funcionamiento se regirán por lo dispuesto en el Reglamento Interior de EL COLVER.

El Consejo Técnico es la máxima instancia de decisión y resolución de asuntos y controversias respecto de la vida académica de los alumnos, docentes, profesores-investigadores, Academias y Centros de Investigación, en términos de la normativa interior aplicable. El Consejo Técnico elegirá al Vocal Académico para representar a los profesores e investigadores en la Junta.

El cargo de miembro del Consejo Técnico será honorífico.

**Artículo 23.** El Consejo Técnico, en adelante el Consejo, será presidido por el Rector, y la normativa interior de EL COLVER detallará su organización y funcionamiento, así como su régimen de suplencia, en atención a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 24.** Son atribuciones del Consejo:

- I.** Someter a la aprobación de la Junta las propuestas de planes y programas de estudio, niveles, grados y modalidades educativas, líneas de investigación, innovación, divulgación y di-

fusión del conocimiento, vinculación y extensión universitaria y demás acciones educativas para el cumplimiento de los fines y atribuciones de EL COLVER;

- II.** Proponer a la Junta los formatos o modelos de certificados de estudios, diplomas, constancias, títulos o grados académicos y demás documentación oficial que expida EL COLVER, que autorizará y firmará el Rector en el ejercicio de sus atribuciones;
- III.** Definir y autorizar las políticas de desarrollo académico e institucional;
- IV.** Aprobar el calendario escolar;
- V.** Aprobar los dictámenes de validez, revalidación o de equivalencia de estudios, de conformidad con las leyes de la materia;
- VI.** Nombrar a los integrantes del Consejo Editorial de EL COLVER;
- VII.** Proponer a la Junta la expedición de los instrumentos normativos necesarios para el logro de los fines y atribuciones de naturaleza académica de la institución;
- VIII.** Proponer a la Junta los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico;
- IX.** Aprobar la misión y visión de EL COLVER;
- X.** Resolver los asuntos y controversias que se susciten por o entre los docentes, profesores-investigadores, alumnos, egresados y graduados de EL COLVER;
- XI.** Conocer y aprobar periódicamente los informes de la actividad académica o institucional que rindan los centros o academias que integran EL COLVER;
- XII.** Proponer el otorgamiento de reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a profesores-investigadores, docentes, alumnos y personal administrativo que se destaquen en el ejercicio de la función educativa de la institución;
- XIII.** Aprobar la integración de las comisiones de trabajo que tengan por propósito emitir dictamen sobre los asuntos o controversias de su encargo, conforme a la normatividad vigente;
- XIV.** Elaborar los proyectos de disposiciones generales que deba conocer la Junta;
- XV.** Proponer al Rector la rescisión de los contratos de los profesores investigadores; y
- XVI.** Las demás que le otorguen esta Ley, la legislación del Estado y otras disposiciones aplicables.

#### **CAPÍTULO IV Del ingreso a EL COLVER**

**Artículo 25.** Cualquier persona que cumpla con el perfil y requisitos que establezca la convocatoria respectiva, tendrá derecho a ingresar para cursar los

estudios de licenciatura, maestría, doctorado u otros que ofrezca EL COLVER, sujetándose en todo caso a los criterios de admisión, evaluación y selección que establezca su normativa interior.

**Artículo 26.** Para ser alumno de EL COLVER se deberá cumplir con los requisitos señalados en la presente Ley o en la normativa interior de la institución, así como en la convocatoria respectiva.

**Artículo 27.** Los alumnos de EL COLVER:

- I. Se sujetarán a los requisitos y condiciones de ingreso, permanencia y egreso que señalen esta Ley y la normativa interior de EL COLVER;
- II. Podrán expresar libremente sus opiniones e ideas sin afectar o perjudicar el funcionamiento y las labores de la institución; y
- III. Realizarán el trámite de los asuntos académicos y administrativos que les correspondan.

**Artículo 28.** Cuando por motivos de demanda educativa se rebase la capacidad instalada o espacio educativo que ofrece EL COLVER, tendrán preferencia de ingreso los aspirantes que obtengan la mayor puntuación en el examen de admisión correspondiente.

## CAPÍTULO V

### De los Procedimientos, Responsabilidades y Sanciones

**Artículo 29.** Los miembros de la comunidad de EL COLVER se sujetarán a los procedimientos, responsabilidades y sanciones que señalen esta Ley, las leyes del Estado y demás disposiciones aplicables, en aquellos casos en que se impida el funcionamiento normal de la institución, se violen las disposiciones de esta Ley y de las que ellas derivan, o se conculquen o afecten el objeto, fines y atribuciones que la presente Ley establece, conforme a las reglas generales siguientes:

- I. El Rector será responsable ante la Junta;
- II. El demás personal será responsable ante su inmediato superior; y
- III. Los alumnos serán responsables ante los órganos que establezca la normativa interior de EL COLVER.

**Artículo 30.** Para la incoación y determinación de los procedimientos, responsabilidades y sanciones a que refiere esta Ley, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones de las leyes en materia de responsabilidades administrativas aplicables a los servidores públicos del Estado, y las disposiciones de las leyes adjetivas en materia de procedimiento disciplinario administrativo.

**Artículo 31.** Al efecto, todo aquel que desempeñe un empleo, cargo o comisión en EL COLVER, tendrá el carácter de servidor público de base o de confianza, de conformidad con lo que disponga su normativa interior.

### Sección Única Del Órgano Interno de Control

**Artículo 32.** EL COLVER contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado y removido por la Junta, a propuesta de su Presidente.

**Artículo 33.** El titular del órgano interno de control durará cuatro años en el cargo, podrá ser reelecto por una sola ocasión, estará adscrito administrativamente a la Rectoría y mantendrá la coordinación técnica necesaria con los órganos de fiscalización y rendición de cuentas previstos en la legislación aplicable.

**Artículo 34.** Son atribuciones del órgano interno de control:

- I. Fiscalizar, con autonomía técnica y de gestión, todos los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos e ingresos propios de EL COLVER, durante el periodo o ejercicio fiscal para el que fueron autorizados;
- II. Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones constitutivos de responsabilidad administrativa; así como determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de EL COLVER, de conformidad con las obligaciones, procedimientos y sanciones que las leyes de la materia establezcan, por los actos u omisiones en que incurran;
- III. Ejercer facultades de control, vigilancia y fiscalización y, en su caso, formular las observaciones, recomendaciones y acciones que emita mediante resolución definitiva; así como presentar denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía General del Estado;
- IV. Solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de periodos anteriores al del ejercicio fiscal presente, cuando el programa, proyecto o la erogación contenidas en el presupuesto en revisión abarque, para su ejecución y pago, varios ejercicios fiscales;
- V. Atender las solicitudes que le hagan los entes públicos competentes en materia de fiscalización superior y rendición de cuentas, de orden federal o estatal, y las provenientes de los órganos del Sistema Nacional o Estatal Anticorrupción, según corresponda;



- VI. Participar en las sesiones de la Junta y vigilar que sus resoluciones se apeguen a la normatividad aplicable; y
- VII. Las demás que le otorguen esta Ley, la legislación del Estado y otras disposiciones aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se abroga el Decreto administrativo por el que se crea a El Colver como Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado, publicado en Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 202, el 27 de mayo de 2013; y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

**TERCERO.** Todos los recursos humanos, materiales y financieros con que contaba el organismo cuya naturaleza jurídica se modifica en términos del artículo Segundo Transitorio anterior, se transfieren en su totalidad a EL COLVER en su carácter de organismo descentralizado de la administración pública del Estado, de naturaleza autónoma y no sectorizado, previsto en el presente ordenamiento.

**CUARTO.** El inmueble en el cual se encuentra el domicilio del organismo cuya naturaleza jurídica se modifica en términos del artículo Segundo Transitorio anterior, se transfiere en su totalidad a EL COLVER como organismo descentralizado de la administración pública del Estado, a que refiere la presente Ley, y conserva los mismos fines para los cuales fue destinado a esta Institución de Educación Superior.

**QUINTO.** A la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de Educación, dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizarán todos los actos y procedimientos administrativos necesarios para cumplir con lo dispuesto en los artículos Tercero y Cuarto Transitorios anteriores.

**SEXTO.** Los profesores, investigadores, docentes, personal administrativo y técnico, y demás servidores públicos que en virtud de lo dispuesto por la presente Ley se adscriben a EL COLVER, conservarán todos sus derechos laborales de naturaleza constitucional y legal.

**SÉPTIMO.** Los planes y programas de estudio autorizados por el organismo cuya naturaleza jurídica se

modifica en términos del artículo Segundo Transitorio anterior, seguirán vigentes e impartiendo por EL COLVER como organismo descentralizado de la administración pública del Estado, en los términos originalmente aprobados.

**OCTAVO.** Los alumnos del organismo cuya naturaleza jurídica se modifica en términos del artículo Segundo Transitorio anterior, que estén recibiendo educación o realizando trámites de titulación a la entrada en vigor de esta Ley, se incorporarán como alumnos de EL COLVER en su calidad de organismo descentralizado de la administración pública del Estado, y recibirán las constancias, certificados, títulos o documentos oficiales, presentes o futuros, que avalen su condición de alumnos, egresados o candidatos a la obtención de algún grado académico, según el caso, sin menoscabo de sus derechos humanos.

**NOVENO.** Por única ocasión y sin que cause precedente, los cinco profesores-investigadores con mayor antigüedad laboral en EL COLVER se constituirán en Junta de Instalación, dentro de los diez días hábiles siguientes al inicio de vigencia de este ordenamiento, para lo cual designarán de entre ellos mismos a quienes fungirán con la calidad de Presidente, Vicepresidente y Vocales, siguiendo el principio de decanía antes señalado. Al efecto, esta Junta funcionará únicamente para:

- I. Emitir la convocatoria correspondiente y dirigir los trabajos conducentes para la elección de su primer Rector;
- II. Resolver sobre la designación del primer Rector de EL COLVER y tomarle la protesta de ley;
- III. A partir de la protesta formal del primer Rector de EL COLVER, Presidente de la Junta de Gobierno, quien hubiere presidido los trabajos de la Junta de Instalación dejará de ejercer esta función y se reintegrará a sus labores académicas; y
- IV. Continuar, bajo la Presidencia del nuevo Rector, con la convocatoria respectiva a quienes deban integrar la Junta de Gobierno en términos de la presente Ley, hasta la formalización y toma de protesta de sus demás miembros; la cual, una vez integrada, declarará formalmente instalados los trabajos de su primera sesión ordinaria y desahogará el orden del día aprobado.

Las sesiones de la Junta de Instalación serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

En todo lo no previsto, la Junta de Instalación aplicará, en lo conducente, las reglas para el quórum, discusión y aprobación de sus resoluciones o acuerdos, que establece la presente Ley, para lo cual podrá interpretar y acordar lo conducente fundándose en los principios generales de derecho.

La Junta de Instalación quedará disuelta a partir de la integración formal de la primera Junta de Gobierno de EL COLVER.

**DÉCIMO.** En tanto se cumple con el procedimiento y formalidades a que refiere el artículo Noveno Transitorio anterior, quien desempeñaba el cargo de Director General de EL COLVER fungirá en el ínterin como representante legal de la institución para el propósito de atender y ejecutar las medidas necesarias para su debido funcionamiento.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PALACIO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN  
Y CULTURA

DIP. CARLOS ERNESTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

DIP. MINERVA SALCEDO BACA  
SECRETARIA  
(RÚBRICA)

DIP. JUAN RENÉ CHIUNTI HERNÁNDEZ  
VOCAL  
(RÚBRICA)

\*\*\*\*\*

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL, PESCA Y  
ALIMENTACIÓN**

Honorable Asamblea:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación, nos fueron turnados por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado los oficios

número SG-SO/1er./2do./215/2014 y SG-SO/1er./3er/023/2015, mediante los que se remiten a esta Comisión Permanente, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Coordinación en Materia de Sanidad Vegetal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave** presentada por la Diputada Mariela Tovar Lorenzo, y la Iniciativa de Ley de Coordinación en materia de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados Mariela Tovar Lorenzo y Jorge Vera Hernández, integrantes de la LXIII Legislatura de este H. Congreso del Estado.

Por lo anterior y de conformidad con lo normado por los artículos 33 fracción I, 35 fracción II, y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I, 38, 39, fracción VII, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61, 62, 65, 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente procedió a formular su dictamen con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2014, la Diputada Mariela Tovar Lorenzo sometió a la consideración del Pleno de esta Soberanía una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación en Materia de Sanidad Vegetal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. En Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre del año 2015, los Diputados Mariela Tovar Lorenzo y Jorge Vera Hernández sometieron a consideración del Pleno de la Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Ley de Coordinación en Materia de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado conoció de las Iniciativas mencionadas en los Antecedentes 1 y 2 y acordó turnarlas, para estudio y dictamen, a la Comisión Permanente de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación, lo que se cumplimentó mediante oficios números SG-SO/1er./2do./215/2014 y SG-SO/1er./3er/023/2015, respectivamente, de las mismas fechas de las sesiones referidas.

Con base en los antecedentes descritos, esta Comisión Permanente formula las siguientes:

## CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla con sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II. Que, como lo indican los Diputados Mariela Tovar Lorenzo y Jorge Vera Hernández en su exposición de motivos, esta Ley tiene como propósito fundamental mantener un control adecuado en los vegetales y sus productos, así como el control, regulación y movilización de los productos, subproductos e insumos de uso agrícola, de tal forma que dicho proceso regulador nos dé certeza en la calidad de los mismos, siendo este un tema de gran importancia para la economía estatal y nacional.

III. Que el Estado de Veracruz participa en la producción de alimentos con el 7.3% del valor de la producción nacional, lo que genera una derrama económica superior a los 40 mil 435 millones de pesos anuales a nivel nacional, lo que motiva, a criterio de los Diputados que presentan la Iniciativa en estudio, el dotar al Estado de un marco jurídico que vincule al gobierno estatal y a los municipios con productores, juntas locales de sanidad vegetal, las asociaciones, sistemas de producto y todas aquellas organizaciones de productores, empacadores, comerciantes y en sí con todos los agentes del sector agrícola, para lograr intervenciones reales y con resultados tangibles en materia de sanidad e inocuidad, y que paralelamente, en coordinación con la Federación, se vigile, supervise y prevenga el uso de productos e insumos fitosanitarios que pudieran ocasionar daños a la salud de las personas, por ingesta o contactos con agentes nocivos.

IV. Que, con esta Ley, se impulsará la investigación, producción, utilización y comercialización de insumos y materiales químicos de bajo impacto ambiental y orgánico en la producción agrícola.

V. Que, asimismo, se propone la creación del Consejo Estatal Consultivo Fitosanitario, que tendrá la atribución de proponer campañas fitosanitarias, que tendrán por objeto la prevención, control o erradicación de plagas, bajo un enfoque de manejo integrado y sustentable.

VI. Que, por otro lado, se contempla proponer ante esta Soberanía incentivos fiscales a los agentes del sector agrícola, con el objeto de promover e impulsar el cumplimiento de esta Ley y demás normatividad en la materia.

VII. Que, obedeciendo a la urgencia de cuidar el uso de agroinsumos para el campo, por vez primera se introduce un marco jurídico oportuno, aplicable al uso y consumo de agroinsumos de origen natural que conlleve a una mejor relación entre el medio ambiente y el hombre.

VIII. Que, el 29 de junio del año en curso, se recibió en este Congreso un oficio signado por el Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, quien expresa, respecto de la iniciativa en estudio, que es un acierto de esta Legislatura el “reforzar las acciones en materia de sanidad vegetal y de inocuidad agrícola, comprometiendo a los municipios y a los diversos eslabones de las cadenas productivas... en la consolidación de esfuerzos para concretar áreas de producción, primero de baja prevalencia y consecuentemente en un mediano plazo de zonas libres de plagas y enfermedades”.

IX. Que, en el mismo curso, el servidor público referido destaca los avances del campo veracruzano, mismos que “detonan en ingresos económicos de alto impacto para beneficio de la cadena agropecuaria”, que en materia agrícola coloca a Veracruz en los primeros lugares de exportación de productos a Estados Unidos, Europa, Japón y Corea del Sur, lo que obliga a redoblar esfuerzos para que esos productos no sólo conserven calidad y sanidad, sino también “para reforzar acciones que permitan acelerar la adopción de sistemas de reducción de riesgos que brinden la confianza y seguridad a nuestros principales compradores”, todo lo cual revela la importancia de la Ley objeto del presente dictamen.

Expuesto lo anterior, esta Comisión Permanente de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación somete a vuestra consideración el siguiente Proyecto de:

### **LEY DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SANIDAD VEGETAL E INOCUIDAD AGRÍCOLA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IG-NACIO DE LA LLAVE.**

#### **TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales**

## CAPÍTULO I Del Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y establece las bases de coordinación con la Federación en materia de sanidad vegetal e inocuidad agrícola.

Artículo 2.- Esta Ley en coordinación con la Federación tiene por objeto:

I. Establecer en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus Municipios, la protección y conservación de los cultivos agrícolas contra las acciones perjudiciales de plagas, enfermedades, agentes contaminantes (físicos, químicos y biológicos), maleza, contaminación genética y ambiental, así como su manejo y transporte;

II. Promover y apoyar el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias;

III. Diagnosticar, prevenir y combatir la introducción de plagas vegetales de productos y subproductos agrícolas;

IV. Determinar las medidas fitosanitarias que prevengan la presencia y diseminación de plagas, enfermedades y maleza y regular la efectividad biológica, aplicación, uso y manejo de insumos, tanto de origen químico como biológico;

V. Impulsar la investigación, producción, utilización y comercialización de insumos y materiales químicos de bajo impacto ambiental y orgánicos en la producción agrícola;

VI. Evaluar la supervisión del control fitosanitario en la siembra, manejo de cultivo, manejo post-cosecha, movilización y traslado de productos agrícolas;

VII. Dar seguimiento a la regulación del control del uso y aplicación de agroquímicos, fertilizantes, abonos y mejoradores del suelo, estimulando primordialmente el empleo de los productos orgánicos;

VIII. Incentivar mediante apoyos económicos a las distintas actividades económicas que forman los eslabones de la cadena productiva agrícola de tipo orgánico, así como a los que cumplan al pie de la letra la regulación fitosanitaria;

IX. Desarrollar mecanismos a fin de fomentar la investigación científica y tecnológica así como la validación y transferencia de tecnología orientada a las necesidades reales de los productores y organizaciones agrícolas;

X. Promover la conservación, el mejoramiento, los aprovechamientos del suelo agrícola y los cuerpos de agua;

XI. Otorgar apoyos financieros a la investigación e innovación agrícola, identificación, registro y conservación de la biodiversidad genética de las especies vegetales nativas, su mejoramiento dentro y fuera del lugar y su intercambio o comercio entre agricultores de las distintas biorregiones en el Estado, mediante la realización de eventos de difusión y capacitación, sobre todo aquellos de uso en el control fitosanitario o de estudios de resistencia genética;

XII. Acatar las medidas necesarias establecidas que aseguren la calidad fitosanitaria acorde con el análisis de riesgo que se realice;

XIII. Elevar la economía de las poblaciones rurales, promoviendo la diversidad y la reconversión productiva, para favorecer el control de plagas, enfermedades y maleza;

XIV. Impulsar la recuperación de prácticas agrícolas tradicionales, de control fitosanitario, aprovechando los recursos naturales de la región, en forma sustentable y orgánica;

XV. Promover y fortalecer la coordinación intersectorial, la interacción con los gobiernos estatales vecinos, el Gobierno Federal y Municipal con el fin de optimizar recursos estatales y federales destinados a alcanzar la sanidad vegetal en el Estado, sin detrimento de la salud pública; y

XVI. Fortalecer la coordinación con los Gobiernos Municipales, a fin que estos, en el respectivo ámbito de su competencia, establezcan las medidas para que los establecimientos comerciales de insumos agroquímicos estén bajo la responsabilidad profesional de quien la autoridad habilite expresamente para ello, de conformidad con el marco jurídico vigente en materia sanitaria y de profesiones respectivas.

Artículo 3.- El Gobierno del Estado, en coordinación con la Federación, podrá vigilar, supervisar y prevenir el uso de productos o insumos fitosanitarios que pu-

dieran ocasionar daño a la salud de las personas, de los animales y el medio ambiente.

Artículo 4.- Previo convenio con la Federación, el Gobierno del estado, Municipios, Instituciones de Enseñanza e Investigación o Sistemas Producto, podrán llevar a cabo la supervisión de la calidad de las decisiones fitosanitarias y de inocuidad agrícola, el control, regulación y movilización de los productos, subproductos e insumos de uso agrícola.

Artículo 5.- El Gobierno del Estado promoverá y estimulará el mayor rendimiento y calidad en la producción de granos, forrajes, frutas, hortalizas y aromáticos donde se realicen acciones fitosanitarias y de inocuidad, con base en la reproducción, distribución y comercialización de semilla mejorada y/o certificadas bajo la supervisión de especialistas, para que al mismo tiempo se conserve la biodiversidad genética en los ecosistemas como medida para mantener la estabilidad y equilibrio de los mismos.

Artículo 6. El Gobierno del Estado, propiciará ante la Federación, la adopción de acciones y medidas referentes a los procesos de descentralización y simplificación administrativa, para que se vinculen a las actividades relacionadas a la sanidad vegetal e inocuidad agrícola y estén orientadas al desarrollo económico del Estado y al fomento agrícola, como a las medidas de control y vigilancia fitosanitaria.

## **CAPÍTULO II** **Definiciones**

Artículo 7.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. Agentes del Sector Agrícola: Personas físicas o morales de los sectores social y privado que integran el sector agrícola.

II. Agricultura Orgánica: Todo sistema de producción que utiliza insumos orgánicos y excluye el uso de fertilizantes sintéticos, pesticidas, reguladores de crecimientos, aditivos o colorantes químicos.

III. Agricultura Sustentable: Aquella que satisface las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las propias y preservando el medio.

IV. Agroecología: Disciplina agrícola con un enfoque ecológico, socioeconómico y cultural que asegura la

sustentabilidad y productividad de comunidades agropecuarias, en un ambiente sano.

V. Agroquímico: Sustancia activa preparada mediante procesos de síntesis química, utilizada en la producción agropecuaria y forestal;

VI. Agroecosistema: Es un ecosistema modificado por el hombre para la obtención de satisfactores, en el cual interactúan con el hombre los elementos físicos y biológicos;

VII. Agroinsumo de Origen Natural: Sustancia activa de origen biológico, vegetal o mineral, obtenida por medios mecánicos o procesos naturales en que no intervienen sustancias o procesos de síntesis química;

VIII. Consejo: El Consejo Estatal Consultivo Fitosanitario es el órgano técnico de consulta que apoyará a la Secretaría en el desarrollo, aplicación y evaluación de las medidas fitosanitarias y de inocuidad agrícola;

IX. Control Biológico: Métodos de combatir plagas, enfermedades y maleza, mediante el uso de organismos benéficos naturales;

X. Cuarentenas: restricciones a la movilización de mercancías que se establecen en normas oficiales, con el propósito de prevenir o retardar la introducción de plagas en áreas libres o donde no estén declaradas oficialmente. Por sus objetivos podrán ser exteriores, si previenen la introducción y presencia de plagas exóticas, o interiores, si retardan la propagación, controlan o erradican cualquier plaga que se haya introducido;

XI. Disposiciones Fitosanitarias: Las previstas en las Leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y normas oficiales federales y demás disposiciones vigentes, aplicables al Estado en materia de sanidad vegetal;

XII. Insumo fitosanitario: Producto o sustancia de origen químico o biológico destinada a proteger los vegetales, sus productos y subproductos contra plagas, enfermedades y maleza;

XIII. Insumo de Nutrición Vegetal: Cualquier sustancia o mezcla que contenga elementos útiles para la nutrición y desarrollo de los vegetales;

XIV. Maleza: planta considerada fuera de lugar que compite por espacio, luz, agua y nutrientes con una planta cultivada;

XV. Manejo Integrado de Plagas: Estrategia de control en la que se combinan racional y armónicamente una serie de prácticas culturales, mecánicas y biológicas, que posibilitan paulatinamente la disminución de agroquímicos;

XVI. Organismos Benéficos: Seres vivos que son enemigos naturales y que se utilizan para el control de las plagas y enfermedades, en la producción agropecuaria y forestal;

XVII. Plagas: Forma de vida vegetal, animal o agente patógeno dañino a los vegetales;

XVIII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Estado de Veracruz;

XIX. Semilla: Las semillas de frutos, los frutos o partes de éstos, así como las partes vegetativas o vegetales completos, que puedan utilizarse para la reproducción y propagación de las diferentes especies vegetales; y,

XX. Semillas Mejoradas: Las que hayan sido o sean objeto de prácticas de selección, hibridación o mejoramiento genético para fijar en ellas las características deseables.

XXI. Sistema Producto: El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización.

### **CAPÍTULO III De la Autoridad Competente**

Artículo 8.- Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:

- I. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría;
- II. La Secretaría de Salud del Estado de Veracruz;
- III. La Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz;
- IV. La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Dirección General de Transporte del Estado; y
- V. Los Gobiernos Municipales.

Artículo 9.- Serán auxiliares en la aplicación de esta Ley:

- I. Los organismos de certificación en el Estado, debidamente autorizados conforme a la legislación federal y acreditados ante la Secretaría;
- II. Las entidades de la Administración Pública Estatal, vinculados con actividades agrícolas y fitosanitarias;
- III. Los agentes del sector agrícola, independientemente de la figura jurídica que adopten;
- IV. Los colegios de profesionistas, las sociedades científicas y civiles relacionadas con actividades agrícolas y fitosanitarias;
- V. Las Universidades, Instituciones de Educación Superior y de enseñanza que cuenten con áreas de investigación agrícola y fitosanitaria;
- VI. El Consejo; y
- VII. El Comité Estatal de Sanidad Vegetal del Estado de Veracruz.

Artículo 10.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría, en materia de sanidad vegetal:

- I. Coordinarse en las actividades fitosanitarias, con las dependencias Federales, Estatales y Municipales, organismos auxiliares y particulares vinculados con la materia;
- II. Promover la investigación y la innovación en materia de sanidad vegetal e inocuidad agrícola;
- III. Fomentar el uso de agentes de control biológico autorizados en la prevención y control de plagas y enfermedades;
- IV. Apoyar y gestionar en la medida de sus competencias, las propuestas dirigidas al Gobierno Federal para la elaboración y modificación de Normas Oficiales Mexicanas en materia de protección fitosanitaria;
- V. Aplicar en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas oficiales mexicanas expedidas por la federación y, en su caso, la normatividad que al efecto expida el titular del ejecutivo del Estado;
- VI. Celebrar acuerdos y convenios en materia de sanidad vegetal con dependencias Federales, Estatales y

Municipales, así como con colegios de investigación y académicos e instituciones de enseñanza que promuevan el desarrollo agropecuario;

VII. Concertar acciones con los organismos auxiliares y particulares vinculados con la materia de sanidad vegetal e inocuidad agrícola;

VIII. Celebrar acuerdos y convenios con instituciones de enseñanza e investigación que promuevan el desarrollo agropecuario, orientados a desarrollar proyectos conjuntos de investigación e innovación científica, capacitación y transferencia de tecnología en materia de sanidad vegetal e inocuidad agrícola;

IX. Impulsar programas de capacitación, actualización técnica y certificación en materia de sanidad vegetal e inocuidad agrícola;

X. Promover la integración del Consejo Estatal Consultivo Fitosanitario y promover su eficaz coordinación con el Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario;

XI. Promover el uso de insumos fitosanitarios amigables con el entorno ecológico;

XII. Gestionar los recursos presupuestales federales y estatales para aplicarse en acciones fitosanitarias sustentables;

XIII. Asesorar y canalizar ante la autoridad competente las denuncias que se presenten en materia de sanidad vegetal e inocuidad agrícola;

XIV. Establecer programas especiales para el control de contingencias fitosanitarias de interés estatal;

XV. Implementar, en el ámbito de su competencia, las medidas fitosanitarias para la prevención y control y, en su caso, erradicación de plagas, delimitando el área de aplicación, cultivo y la duración de la aplicación de la medida;

XVI. Dar seguimiento a los programas fitosanitarios desarrollados en el Estado en base a las necesidades locales;

XVII. Llevar, en coordinación con los Ayuntamientos, un registro actualizado de cultivos que fitosanariamente estén incluidos para el control de plagas y enfermedades cuarentenarias;

XVIII. Vigilar en coordinación con el Gobierno Federal, que la distribución, venta y recomendación de insumos agroquímicos, se realice bajo la responsabilidad

de profesionista que preferentemente cuente con experiencia en el ramo; y,

XIX. Coadyuvar mediante convenios con el Gobierno Federal, el fortalecimiento de puntos de verificación interna en los lugares que se consideren convenientes, priorizando las rutas de mayor producción y movilización agrícola.

XX. Regular las acciones de los agentes del sector agrícola en materia fitosanitaria e inocuidad agrícola.

XXI. Las demás que le confieran la presente ley y su reglamento.

Artículo 11.- La Administración Pública del Estado, centralizada y paraestatal, deberá coordinar sus actividades con la Secretaría, cuando su función tenga relación en materia de sanidad vegetal.

Artículo 12.- Son atribuciones de los Ayuntamientos del Estado en materia de sanidad vegetal e inocuidad agrícola:

I. Vigilar en la jurisdicción que corresponde a su Municipio, los negocios o las construcciones relacionadas a la sanidad vegetal y manejo de residuos peligrosos;

II. Coordinarse con el Gobierno del Estado y con Gobierno Federal para la verificación respecto al cumplimiento de la normatividad fitosanitaria Federal y Estatal;

III. Proponer ante el Congreso del Estado, incentivos fiscales a los agentes del sector agrícola, cuando éstos cumplan con la normatividad en la materia; y;

IV. Las demás que les confieran la presente ley y su reglamento.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Del Consejo Estatal Consultivo Fitosanitario**

Artículo 13.- El Consejo se integrará con representantes de la Secretaría y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal vinculadas con la materia de sanidad vegetal; en ese sentido, la Secretaría podrá invitar a formar parte de dicho Consejo a:

I. Del ámbito Federal:

a) Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

b) Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

c) Un representante de la Secretaría de Salud; y,

d) Un representante de la Comisión Nacional del Agua.

II. Del ámbito Estatal:

a) Un representante de la Secretaría;

b). Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente;

c) Un representante de la Secretaría de Salud;

d) A través de la Secretaría de Desarrollo Social, a un representante de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz;

e) A través de la Secretaría de Seguridad Pública, a un representante de la Dirección General de Transporte del Estado;

f) A través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz; y,

III. Del Poder Legislativo:

a) Al Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación; y

b) Al Presidente o Presidentes de las Comisiones Especiales vinculadas en la materia.

IV.- Del ámbito Social, Académico y Científico:

a) Un representante de las organizaciones de productores y propietarios rurales, agrícolas y forestales;

b) Un representante de organismos auxiliares de Sanidad Vegetal;

c) Un representante de Instituciones académicas y científicas;

d) Un representante de organizaciones gremiales de representación estatal vinculadas con la materia de sanidad vegetal; y,

e) Un representante del sector social o privado de reconocido prestigio en materia fitosanitaria; y

V. Un representante de los Ayuntamientos, cuando algún asunto tenga un impacto especial dentro de su jurisdicción territorial.

Artículo 14.- Corresponde al Consejo:

I. Proponer y apoyar en la medida de sus capacidades a las instituciones u organismos de investigación, dedicados al desarrollo y estudio de productos fitosanitarios, así como, al mejoramiento de semillas que permita obtener una más alta calidad nutricional, así como un mayor rendimiento y el fomento de los cultivos de tipo orgánico;

II. Proponer ante la Secretaría y acordar con la federación las campañas fitosanitarias de interés estatal; y,

III. Analizar anualmente el Programa Estatal Fitosanitario y, en consecuencia, plantear a la Secretaría y a la federación las modificaciones pertinentes de acuerdo a las necesidades locales.

## **TÍTULO SEGUNDO De la Protección Fitosanitaria**

### **CAPÍTULO I De las Medidas Fitosanitarias**

Artículo 15.- Las medidas fitosanitarias llevadas a cabo en el Estado y sus Municipios, tendrán por objeto la prevención, control o erradicación de plagas, bajo un enfoque de manejo integrado y sustentable.

Artículo 16.- Las autoridades estatales promoverán el correcto uso de agroquímicos permitidos por la normatividad federal aplicable.

Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría la supervisión de las medidas fitosanitarias y acciones siguientes:

I. Analizar y adecuar a las necesidades locales los requisitos, lineamientos, especificaciones, criterios y procedimientos establecidos para:

a) La identificación de plagas en los vegetales, en sus productos o subproductos;

b) Llevar a cabo los estudios necesarios de efectividad biológica sobre insumos de uso fitosanitario en el interior del Estado, de conformidad con la normatividad federal vigente;



c) Transportar y empacar en el interior del Estado, vegetales, sus productos y subproductos, cuando éstos impliquen un riesgo fitosanitario;

d) Manejar material de propagación y semillas; y,

e) Realizar siembras de vegetales, plantaciones y labores específicas, además de trabajos posteriores a las cosechas, cuidando en todo momento el aspecto fitosanitario y de inocuidad; y

II. Las campañas de sanidad de carácter preventivo, combate y erradicación de plagas.

Artículo 18.- Para promover el desarrollo y prestación de actividades y servicios fitosanitarios a cargo de los particulares que cumplan con las normas oficiales mexicanas, la Secretaría elaborará, actualizará y difundirá el Directorio Estatal Fitosanitario, que contenga la información básica de los profesionales fitosanitarios y las personas físicas o jurídicas acreditadas o que desarrollen actividades en materia de sanidad vegetal, que cumplan las normas oficiales mexicanas vigentes.

Artículo 19.- Los agentes del sector agrícola, los organismos y dependencias impulsarán la celebración de convenios para la ejecución de acciones y aportaciones necesarias que permitan la correcta ejecución de las medidas fitosanitarias y de inocuidad con prioridad cuarentenaria.

Dichos convenios deberán precisar los mecanismos necesarios para el control y vigilancia de dichas acciones y aportaciones.

## **CAPÍTULO II De la Transportación**

Artículo 20.- Sin menoscabo a las disposiciones federales y con el objeto de garantizar la calidad, autenticidad, así como para constatar su origen y destino de los productos agrícolas que transiten en el Estado y sus Municipios, la Secretaría en coordinación con el Consejo, implementará las acciones que considere convenientes, así como la documentación necesaria para tal efecto, de igual manera la Secretaría vigilará los transportes de mercancías agrícolas, insumos y equipos fitosanitarios que ingresen o transiten por el Estado.

## **CAPÍTULO III De las Campañas Fitosanitarias**

Artículo 21.- La Secretaría, previo convenio con la Federación, establecerá las líneas de acción necesarias

para, en coordinación con los Ayuntamientos, atender la oportuna capacitación y difusión con referencia a las campañas que sean necesarias. Asimismo informará del área geográfica de aplicación, la plaga a prevenir, combatir o erradicar; las especies vegetales afectadas; las medidas fitosanitarias aplicables; los requisitos y prohibiciones a observarse; los mecanismos de verificación e inspección; los métodos de muestreo y procedimiento de diagnóstico; la delimitación de la zona bajo control sanitario, y la terminación de la campaña.

Artículo 22.- La Secretaría participará de los acuerdos y convenios con la Federación, otros Estados, Municipios y organismos auxiliares o particulares con el fin de elaborar, aplicar y evaluar en conjunto los programas de trabajo necesarios en los que se describan las acciones coordinadas y concertadas que realizarán para desarrollar las campañas que se establezcan, procurando preferentemente que éstas sean preventivas y con la debida oportunidad y difusión, conjuntando los apoyos que cada una de las partes se comprometan a aportar.

## **CAPÍTULO IV Del Control de Insumos, Actividades y Servicios**

Artículo 23.- La Secretaría se coordinará con autoridades Federales, Estatales y Municipales, en los procedimientos para la evaluación biológica, registro, uso y manejo en el campo que deberán reunir los insumos fitosanitarios. Así como las actividades y servicios fitosanitarios sujetas a normas oficiales mexicanas, para la certificación y verificación correspondiente.

Artículo 24.- La Secretaría, en coordinación con la Federación, verificará que los plaguicidas e insumos fitosanitarios cuenten con el debido registro fitosanitario, además de llevar en forma visible los componentes, forma de aplicación, sus efectos primarios y secundarios, así como la vigencia de residuos en los vegetales o subproductos en los que se apliquen y sus consecuencias.

Artículo 25.- La Secretaría se encargará de promover e incentivar la investigación de los productos fitosanitarios circulantes, y proponer los que proporcionen mayor eficacia y ocasionen el menor riesgo a quienes los apliquen, al consumidor final y al ecosistema.

Artículo 26.- La Secretaría promoverá programas para el buen uso y manejo de los plaguicidas agrícolas,

incentivará a quienes los promuevan y adopten; y podrá, previo convenio con la Federación, verificar y supervisar su aplicación, así como el manejo de los envases y empaques vacíos.

Artículo 27.- La Secretaría promoverá la utilización de contenedores especiales para el depósito de envases y empaques vacíos de uso agrícola, que contengan residuos de sustancias tóxicas, además de orientar la importancia de su manejo. Además, adoptará y, en su caso, implementará los procedimientos necesarios para lograr que los envases, empaques y contenedores tengan una disposición final conforme a la Norma Oficial Mexicana aplicable.

Artículo 28.- En el uso y manejo de organismos genéticamente modificados incluyendo su utilización en programas experimentales se requerirá la autorización federal correspondiente y al efecto, la Secretaría podrá solicitar a las personas físicas o jurídicas, exhibir dicha autorización para corroborar el cumplimiento de las normas de la materia.

Artículo 29.- Los ayuntamientos, en su respectivo ámbito de competencia, darán aviso a la Secretaría, sobre los permisos o licencias otorgadas a las personas físicas o jurídicas que desarrollen, presten, o realicen actividades o servicios fitosanitarios, así como la comercialización de agroquímicos en el Estado, con el objeto de mantener actualizado el Directorio Fitosanitario.

Artículo 30.- La Secretaría de Salud del Estado, será la responsable de generar las estadísticas por intoxicaciones o problemas de salud derivadas de la aplicación, uso y consumo de plaguicidas agrícolas, sugiriendo la implementación de las medidas correctivas que considere necesarias.

## **CAPÍTULO V**

### **De la Emergencia de Sanidad Vegetal**

Artículo 31.- Cuando se detecte la presencia de plagas o enfermedades que puedan poner en situación de emergencia fitosanitaria a una o varias especies vegetales, en todo o en parte del territorio estatal, la Secretaría notificará a las autoridades federales correspondientes, con el objeto de que a través del Dispositivo Nacional de Emergencia, se coordinen y apliquen las medidas fitosanitarias necesarias y coadyuvará en los procedimientos y acciones que para el caso apliquen.

Artículo 32.- La Secretaría implementará y convendrá con el Gobierno Federal, los Municipios, organismos

auxiliares y particulares interesados, en la creación de uno o varios fondos de contingencia o seguros para afrontar inmediatamente las emergencias fitosanitarias que surjan por la presencia de plagas en el Estado, que pongan en peligro la producción o el patrimonio agrícola o forestal.

## **TÍTULO TERCERO**

### **De la Verificación e Inspección**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **De la Coordinación entre la Federación y el Estado**

Artículo 33.- La Secretaría y demás instancias involucradas, mediante convenio de coordinación o de delegación de atribuciones federales, promoverán las acciones previstas en este Capítulo.

Artículo 34.- La Secretaría, en coordinación con las Dependencias Federales, promoverá la certificación para que los granos, semillas, vegetales, sus productos y subproductos, así como los procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con la sanidad vegetal e inocuidad agroalimentaria, cumplan con las disposiciones previstas en la materia.

Artículo 35.- La Secretaría verificará e inspeccionará en cualquier tiempo y lugar el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias y los acuerdos que mediante los programas que en materia de sanidad vegetal se hayan establecido.

Artículo 36.- La Secretaría verificará el destino final de envases y empaques vacíos de uso de plaguicidas y otros insumos agrícolas.

Artículo 37.- La verificación e inspección que realice la Secretaría, se llevará a cabo en:

I. Los lugares donde se produzcan, fabriquen, almacenen o comercialicen insumos agroquímicos, granos, semillas, vegetales, sus productos o subproductos, o se apliquen, expendan, usen o manejen insumos fitosanitarios para la protección vegetal;

II. Los establecimientos donde se desarrollen o presten actividades o servicios fitosanitarios;

III. Los vehículos de transporte y embalajes en los que se movilicen o transporten granos, semillas y vegetales, sus productos o subproductos; y

IV. Los puntos de verificación interna fitosanitaria, que para dicho efecto se establezcan.

Artículo 38.- Cuando derivado de la verificación o inspección, la Secretaría determine la existencia de riesgos fitosanitarios o probables infracciones a las disposiciones fitosanitarias, se dará aviso a la autoridad correspondiente.

Artículo 39.- La instalación y operación de los puntos de verificación que en coordinación con la Federación se instalen, se sujetará a las especificaciones, criterios y procedimientos establecidos en la norma oficial mexicana aplicable.

Artículo 40.- Ante el riesgo de diseminación de plagas y enfermedades que pongan en serio riesgo la sanidad vegetal, la Secretaría estará facultada para realizar la toma de muestras necesarias y las acciones fitosanitarias correspondientes, que se deriven de esta Ley, de los instrumentos de coordinación y de las normas oficiales mexicanas aplicables.

El campo agrícola, huerto, vivero, plantación, aserradero, centro de acopio, lote, vehículo de transporte o cualquier otro lugar del que se haya tomado la muestra que represente un riesgo para la sanidad vegetal, quedará bajo la guarda, custodia y responsabilidad de su propietario o porteador en el mismo lugar o en aquel que éste designe o, en su defecto, en el que determine la Secretaría, quedando prohibida su movilización o comercialización hasta en tanto se compruebe su sanidad e inocuidad, mediante diagnóstico técnico y de laboratorio, evitando cualquier riesgo fitosanitario y de inocuidad.

#### **TÍTULO CUARTO**

##### **De la Prevención, Denuncia Ciudadana, Sanciones y Recursos de Revisión**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De la verificación de sanidad vegetal e inocuidad agroalimentaria.**

Artículo 41.- Los productores podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación a través de los cuales mejoren su desempeño en el proceso de sanidad vegetal, respetando la legislación y normatividad vigentes en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en esta materia.

La Secretaría y los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias, inducirán:

I. El desarrollo de procesos productivos adecuados y compatibles con la sanidad vegetal, así como sistemas de protección y restauración de suelos, convenidos con cámaras de industriales y comer-

ciales y otras actividades productivas, organizaciones de productores, organizaciones representativas de una zona o región, instituciones de investigación científica y tecnológica y otras organizaciones interesadas;

II. El cumplimiento de normas, lineamientos o especificaciones técnicas en materia de sanidad vegetal no previstas por la federación, serán establecidas de común acuerdo con particulares, con asociaciones u organizaciones que los representen;

III. El establecimiento de sistemas de certificación de procesos o productos para la protección y conservación de los cultivos agrícolas contra las acciones perjudiciales de plagas, enfermedades, maleza, contaminación genética y ambiental, manejo, transporte y fertilidad de suelos; y

IV. Las demás acciones que induzcan a las empresas, a las organizaciones y pequeños propietarios a alcanzar los objetivos de la política de sanidad vegetal e inocuidad agroalimentaria superiores a las previstas en la normatividad.

Artículo 42.- La Secretaría desarrollará un programa dirigido a fomentar la realización de procesos de verificación de sanidad vegetal e inocuidad agroalimentaria y supervisará su ejecución, con apoyo de los gobiernos municipales y, en su caso, certificará su cumplimiento de acuerdo con la normatividad vigente.

Para tal efecto, la Secretaría:

I. Elaborará los términos de referencia que establezca la metodología para la realización de las verificaciones de sanidad vegetal;

II. A través de los Colegios de Profesionales, se establecerán un sistema de aprobación y acreditación de peritos, ingenieros y químicos, determinando los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los interesados para incorporarse a dicha verificación.

Para lo cual, integrará un comité técnico constituido por representantes de instituciones académicas y de investigación, colegios y asociaciones profesionales y organizaciones del sector agrícola;

III. Desarrollará programas de capacitación en materia de peritajes y visitas de verificación de sanidad vegetal e inocuidad agroalimentaria; y

IV. Convendrá o concertará con personas físicas o jurídicas, públicas, sociales o privadas, la realización de las visitas de verificación de sanidad vegetal.

Los responsables de la actividad agrícola y forestal podrán autorregularse, a través de procesos de verificación de sus operaciones, respecto a la conservación y protección de cultivos agrícolas, así como el grado de cumplimiento de la normatividad de sanidad vegetal y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger los recursos naturales.

Artículo 43.- La Secretaría, en coordinación con los sectores involucrados, implementarán programas preventivos y correctivos derivados de la verificación de sanidad, así como el diagnóstico básico del cual derivan, a disposición de quienes resulten o puedan resultar directamente afectados.

## **CAPÍTULO II De la Prevención**

Artículo 44.- Con el objeto de mantener un control preventivo, la Secretaría realizará inspecciones rutinarias en los sitios en donde pudiera existir algún brote de riesgo fitosanitario y de inocuidad, así como la supervisión del adecuado manejo de los insumos.

Artículo 45.- La Secretaría mantendrá una estricta vigilancia de la semilla que se pretenda utilizar en los ciclos de siembra, así como de los abonos y mejoradores agrícolas, con el propósito de verificar que se cumpla con las condiciones óptimas para su uso y por tanto con la normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO III De la Denuncia Ciudadana**

Artículo 46.- La ciudadanía podrá acudir a la Secretaría para recibir asesoramiento respecto de las denuncias que deban presentarse por hechos, actos u omisiones que atenten contra la sanidad vegetal, ambiental y humana, derivadas de actividades agrícolas y forestales. La Secretaría orientará a los denunciantes para que dichas denuncias sean oportunamente presentadas ante la instancia competente.

## **CAPÍTULO IV De las Infracciones, Sanciones y Recursos**

Artículo 47.- Se consideran infracciones a esta Ley las que se realicen contra lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Artículo 48.- Con base en los acuerdos y convenios establecidos entre la Federación y el Estado, éste podrá a través de la Secretaría, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, imponer las sanciones para la aplicación de las disposiciones en la materia. Los municipios podrán asumir dichas facultades de conformidad con los convenios correspondientes.

Artículo 49.- En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de la legislación federal, esta Ley y la normatividad en la materia, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Primero.**- La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.**- La Secretaría, en un término que no excederá de los noventa días hábiles a partir de la publicación de la presente Ley, emitirá la convocatoria correspondiente para la creación del Consejo.

**Tercero.**- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Dada en la Sala de Comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DIP. EDGAR DÍAZ FUENTES  
Presidente  
(Rúbrica)

DIP. JORGE VERA HERNÁNDEZ  
Secretario  
(Rúbrica)

DIP. MARCELA AGUILERA LANDETA  
Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

## COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

### HONORABLE ASAMBLEA:

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado en la décima segunda sesión ordinaria del Segundo periodo de sesiones del Tercer año de ejercicio constitucional de fecha 14 de julio del año 2016 acordó turnar, a la Comisión Permanente cuyos miembros suscriben, iniciativa con Proyecto de **Decreto por el que se reforman los artículos 24, 29 y 31 BIS de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el Gobernador del estado Dr. Javier Duarte de Ochoa.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política local; 18, fracción I, 38, 39, fracción XX y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 75, 77 y 141 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente formula dictamen de conformidad con los siguientes

### ANTECEDENTES

1. El Gobernador del estado Dr. Javier Duarte de Ochoa, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 24, 29 y 31 BIS de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a fin de cambiar la especialidad de dos Salas del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y añadir otra materia de competencia a la Sala Constitucional.
2. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, al conocer de la iniciativa mencionada en el Antecedente 1, en sesión ordinaria celebrada el 14 de julio de 2016, acordó turnarla a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, mediante oficio SG-SO/2do./3er./221/2016 de la misma fecha de la sesión correspondiente.
3. La iniciativa establece que en los últimos años la población del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ha crecido exponencialmente gracias a los avances en materia de salud, lo cual reduce los decesos e incrementa la expectativa de vida, y ha provocado un aumento en el número de asuntos judiciales en materias tanto penal como civil, dicho incremento en la carga de trabajo, ha traído como consecuencia la necesidad de modificar la

configuración en la que se encuentra integrado actualmente el Tribunal Superior de Justicia.

4. Asimismo señala que con motivo de lo anterior, es necesario crear dos salas especializadas en materia familiar; en esa tesitura se solicita otorgar competencia a una de las salas civiles existentes, para que en adelante conozca de la materia anteriormente señalada, así mismo que la desproporción se ve también reflejada en las salas penales, que actualmente tienen un exceso de litigios por resolver, mientras que la modificación a las diversas normas en materia federal, trajeron a su vez como consecuencia, que la sala constitucional decreciera su carga de trabajo; motivo por el que se estima prudente habilitar expresamente a la sala constitucional en términos de lo que indique el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para conocer de asuntos en materia penal.
5. Por otro lado expresa que con la reforma propuesta, se pretende equilibrar el conocimiento de los asuntos, haciendo a las salas civiles más eficaces, al igual que a las nuevas salas en materia familiar, que dada su especialidad por la normativa internacional.

En consecuencia, esta Comisión Permanente dictaminadora formula las siguientes

### CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, resulta competente para emitir el presente proyecto de resolución.
- II. Que, según se advierte del estudio de los antecedentes de la iniciativa, la propuesta hecha es a fin de otorgar mayor eficiencia al Poder Judicial ante el incremento de la carga por especialidad.
- III. Que, la propuesta hecha no implica aumento de gasto alguno para el poder Judicial y si una especialización necesaria para atender las necesidades de los ciudadanos de Veracruz.
- IV. No existe impedimento para legislar sobre esta materia por parte del Poder Legislativo local.

V. Que, dado el acuerdo de los integrantes de esta dictaminadora respecto de la iniciativa que nos ocupa, se concluyó que es procedente.

Expuesto lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 24, 29 Y 31 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 24, 29 y 31 Bis de La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Veracruz de Ignacio de la Llave para quedar como siguen:

Artículo 24. El Tribunal Superior de Justicia contará con las siguientes salas colegiadas: una Sala Constitucional, cuatro Salas Penales, dos Salas Civiles, y dos Salas en Materia de Familia, integrada cada una de ellas por tres magistrados, de entre los que se elegirá a su presidente, el cual fungirá por un año, con la posibilidad de ser reelegido de forma inmediata por una sola ocasión.

...

Artículo 29. ...

I. al V. ...

VI. Conocer de los asuntos que establezcan la Constitución Política Local y demás normativa aplicable, así como los que le asigne el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, incluyendo los asuntos en materia penal.

Artículo 31 Bis. Las Salas en Materia de Familia, tendrán su sede oficial en el municipio de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, y serán competentes para conocer y resolver de los asuntos siguientes:

I. al IV. ...

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. CIRO GONZALO FÉLIX PORRAS  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

DIP. DOMINGO BAHENA CORBALA  
SECRETARIO  
(RÚBRICA)

DIP. JUAN MANUEL VELÁZQUEZ YUNES  
VOCAL  
(RÚBRICA)

\*\*\*\*\*

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL**

Honorable asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente, para su estudio y dictamen, la iniciativa con **proyecto de Decreto por el que se modifica el Artículo 169 del Código Número 541 Hacendario para el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el Ayuntamiento de ese municipio.

En vista de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 33, fracciones I y IV; 34, fracción V, y 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracciones I, IV y XIII, 38, 39, fracción XVIII, y 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo, 62 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**Único.** En sesión ordinaria de fecha 21 de julio de 2016, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, conoció de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el Artículo 169 del Código Número 541 Hacendario para el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el oficio número SG-SO/2do./3er./254/2016, de la fecha antes señalada.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente presenta a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

## CONSIDERACIONES

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de Decreto.
- II. Que, en la quincuagésima segunda sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día primero de marzo de dos mil dieciséis, el Ayuntamiento de Boca del Río aprobó por unanimidad modificar el Artículo 169 del Código 541 Hacendario para el Municipio de Boca del Río, relativo a la excepción del pago del impuesto adicional por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.
- III. Que, el Ayuntamiento de Boca del Río, atendiendo a lo que se expresa en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política Federal, donde se dispone que *“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor [...]”*; y en lo que en el mismo sentido se señala en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política local, que establece: *“Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica. Recaudarán y administrarán en forma directa y libre los re-*

*cursos que integren la Hacienda Municipal, la cual se formará de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decrete el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor”*.

- IV. Que al amparo de esta normatividad, en Veracruz, la Legislatura local ha aprobado, además del Código Hacendario Municipal para el Estado, donde se establecen las atribuciones referidas para los municipios de nuestro estado, algunos códigos municipales particulares como el de Boca del Río, donde se plasman las facultades en materia hacendaria para los Ayuntamientos, ajustándolas, dentro de ese marco normativo constitucional, a las necesidades de cada uno de ellos.
- V. Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71, fracción XI, inciso a) de la Constitución Política local, el Ayuntamiento del municipio en cuestión tendrá a su cargo las funciones y el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- VI. Que, el Ayuntamiento de Boca del Río se desincorporó del Organismo Intermunicipal “Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano de Veracruz, Boca del Río y Medellín”, mediante acuerdo emitido por el H. Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 15 de enero de 2015, y publicado en *Gaceta Oficial* en el número 053, de fecha 06 de febrero de 2015; esto, con la finalidad de prestar directamente el servicio mencionado.
- VII. Que, el H. Congreso del Estado en sesión Ordinaria de fecha 23 de junio del presente, aprobó el Decreto por el que se adiciona un Capítulo XV del Título Segundo de los Derechos por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Código número 541 Hacendario para el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; que establece las mismas cuotas y tarifas, que se encuentran vigentes y son cobradas por el

Organismo Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano de Veracruz y Medellín, en el municipio.

VIII. Que, el Decreto descrito en el punto anterior al entrar en vigor, el Ayuntamiento tendría la obligación legal de cobrar la contribución adicional sobre ingresos municipales, por los derechos de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, a razón del 15.00 por ciento, en términos de lo establecido en el Artículo 169 del Código número 541 Hacendario para el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ocasionando un perjuicio económico a los contribuyentes de estos derechos en el Municipio, ya que tendrían un incremento del 15.00 por ciento en sus tarifas que actualmente pagan.

IX. Que, el Ayuntamiento toma en consideración que el Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano de Veracruz, Boca del Río y Medellín, no cobraba el concepto de contribución adicional sobre ingresos municipales, desde el año 2003 en que fue creado. Por lo que los contribuyentes de estos derechos no encontrarían justificación para el cobro y pago de este concepto. De igual forma, este Ayuntamiento continua cobrando las mismas tarifas que aplicaba el Sistema Intermunicipal del cual era parte, las cuales ya contemplan los gastos inherentes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, sin tener fundamento para aplicar un aumento del 15.00 por ciento, si se aplica la contribución adicional sobre ingresos municipales.

X. Que, es por las consideraciones anteriores por lo que se propone exceptuar los derechos de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del objeto de la contribución adicional sobre ingresos municipales, tal y como se exceptúa actualmente al impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración de

esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO NÚMERO 541 HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LLAVE.**

**Artículo único.** Se modifica el Artículo 169 del Código Número 541 Hacendario para el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 169.- Es objeto de esta contribución, la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y productos que establece este Código, excepto el relativo al Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, **así como los Derechos por los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.**

**TRANSITORIOS**

**Artículo primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo segundo.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días de julio del dos mil dieciséis.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. María del Carmen Pontón Villa  
Presidenta  
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal Ferat  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores  
Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*



**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la solicitud de **autorización del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para enajenar a título gratuito una superficie de 227,045.53 m<sup>2</sup> como áreas de vialidad y una superficie total de 46,266.83 m<sup>2</sup> para áreas verdes, ambas a favor del Honorable Ayuntamiento de Tres Valles, Veracruz.**

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 45, 59, 61, 62, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Mediante oficio número CJyDC/0137/16 de fecha 9 de mayo de 2016, el Ciudadano Consejero de Asuntos Legales del Gobernador, remitió a esta Soberanía el oficio número 093/2016, de fecha 6 de mayo del mismo año, en el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado solicita autorización a esta Soberanía, para enajenar a título gratuito una superficie de 227,045.53 m<sup>2</sup> como áreas de vialidad y una superficie total de 46,266.83 m<sup>2</sup> para áreas verdes, ambas a favor del Honorable Ayuntamiento de Tres Valles, Veracruz.

2.- El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar la solicitud mencionada a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante oficio número SG-SO/2do./3er./046/2016, de fecha 19 de mayo de 2016.

Una vez expuestos los antecedentes del caso y analizado el expediente respectivo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

I.- En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comi-

sión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II.- Que, el Instituto Veracruzano de la Vivienda es propietario de de la Reserva Territorial Tres Valles, del municipio de Tres Valles, Veracruz, lo que acredita con la copia del Instrumento Público seis mil trescientos diecisiete, del índice de la Notaría Pública número 16 de la Undécima demarcación Notarial en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a cargo del Licenciado Rafael de la Huerta Manjarrez, en el cual se otorga la transferencia del inmueble de referencia, acto jurídico que quedó inscrito en forma definitiva bajo el número 2320, a fojas 223 a 242 del Volumen XV, de la Sección Primera, de la Décima Octava Zona registral de la ciudad de Cosamaloapan, Veracruz, el día 17 de diciembre del año 2007.

III.- Que, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tres Valles, Veracruz, solicitó al Instituto Veracruzano de la Vivienda, mediante oficio 025/2012 por conducto del Síndico único Municipal, la donación de las áreas verdes y de vialidad de las expresadas superficies a favor de su representada, dentro de la Reserva Territorial Tres Valles, en el municipio del mismo nombre.

IV.- Que, el Instituto Veracruzano de la Vivienda, a través de su Consejo Directivo mediante acuerdos números CD027/2014 y CD028/14, tomados en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de mayo del año 2014, autorizó el contenido del "Programa Integral de Regularización de la Reserva Territorial de Tres Valles" en el cual se contempla la enajenación a título gratuito a favor del Ayuntamiento Constitucional de Tres Valles, de la superficie de 227,045.53 m<sup>2</sup> (doscientos veintisiete mil cuarenta y cinco punto cincuenta y tres metros cuadrados) como área de vialidad y de la superficie de 46,266.83 m<sup>2</sup> (cuarenta y seis mil doscientos sesenta y seis punto ochenta y tres metros cuadrados) como áreas verdes de la Reserva Territorial de Tres Valles, Veracruz de Ignacio de la Llave, que es propiedad de dicho instituto.

V.- Que, para dar cumplimiento a los acuerdos mencionados, en fecha 8 de abril de 2016, mediante oficio número Invivienda/GG/GJ/040-01/16, el Gerente General de dicho Instituto solicitó al Ejecutivo Estatal la intervención a efecto de solicitar a esta soberanía la autorización de la enajenación a título gratuito que nos ocupa.

VI.- Que, en el Capítulo III *CONSTRUIR EL PRESENTE: UN MEJOR FUTURO PARA TODOS* del Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, uno de los objetivos establecidos en esta administración ha sido impulsar programas que permitan a las ciudades mejorar y desarrollar nueva infraestructura, así como marcos normativos que favorezcan el crecimiento ordenado y el uso racional de los espacios

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar a título gratuito, una superficie de 227,045.53 m<sup>2</sup> (doscientos veintisiete mil cuarenta y cinco punto cincuenta y tres metros cuadrados) como área de vialidad y de la superficie de 46,266.83 m<sup>2</sup> (cuarenta y seis mil doscientos sesenta y seis punto ochenta y tres metros cuadrados) para áreas verdes, deducidas de la reserva Territorial de Tres Valles, ambas a favor del Honorable Ayuntamiento de Tres Valles, Veracruz.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz a los 18 días del mes de junio del año dos mil dieciséis .

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. MARIELA TOVAR LORENZO  
PRESIDENTA  
(RÚBRICA)

DIP. JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO  
SECRETARIO  
(RÚBRICA)

DIP. ADOLFO JESÚS RAMÍREZ ARANA  
VOCAL  
(RÚBRICA)

\*\*\*\*\*

### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la solicitud de **autorización del C. Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz para enajenar mediante el proceso de subasta restringida, cinco vehículos que son propiedad de Gobierno del Estado, asignados al Instituto de Espacios Educativos, de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz.**

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXII y 38 de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 105 y 111 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado; 213 del Código Financiero para el Estado; y 43, 45, 59, 61, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- Mediante Oficio número SFP/277/2015 de fecha 20 de abril del año en curso 2, el ciudadano Lic. Antonio Gómez Pelegrín, Secretario de Finanzas y Planeación de Veracruz, remitió a esta Soberanía la solicitud de autorización para la Enajenación Onerosa mediante subasta restringida cinco vehículos que son propiedad de Gobierno del Estado, asignados al Instituto de Espacios Educativos, de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz.

2.-El Pleno de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 12 de mayo de 2016, conoció de la solicitud de referencia, misma que junto con el expediente respectivo, fue turnada a esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante oficio número SG-SO/2do./3er./014/2016, para su estudio y dictamen.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I.- En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comi-

sión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II.- En el expediente respectivo se encuentran los siguientes documentos:

- Copias simple de dictamen técnico que justifica el proceso de la baja de los 5 vehículos, propiedad del Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz.
- Copia simple de Acta de la quinta sesión ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles del Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz, donde se autoriza el destino final de los equipos de transporte dados de baja por obsolescencia del parque vehicular.
- Copia simple de Acta de la segunda sesión ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles del Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz, donde se autoriza el destino final de los equipos de transporte dados de baja por obsolescencia del parque vehicular y donde se autoriza que se lleve a cabo el proceso de subasta restringida para la venta de dichas unidades.
- Copia simple del avalúo comercial con reportes fotográficos, de fecha 21 de enero de 2016, con número FGE/DGSP/00663/2016, realizado por el L.A.E. José Canela Azcanio, perito en valuación y contabilidad forense de los Servicios Periciales de la Dirección General de los Servicios Periciales, de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Copia simple de la solicitud dirigida al C. Secretario de Finanzas y Planeación, por parte de la Mtra. Natalia Guadalupe Callejas Martínez, Directora General del Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz.

III.- Los vehículos enlistados se encuentran ubicados físicamente en el Instituto de espacios Educativos, Carretera Federal Xalapa – Veracruz, Km. 1.9, sin número, Colonia Fuentes de las Ánimas, Xalapa, Veracruz. C. P. 91190.

IV.- El motivo de la enajenación se debe a las malas condiciones físicas y mecánicas, siendo incosteable su rehabilitación y reparación, por lo que se optó en celebrar una subasta en la cual participen personal de servicio de esta dependencia.

V.- El valor comercial global de los vehículos de la Secretaría de Finanzas y Planeación es de \$36,000.00 (Treinta y Seis mil pesos 00/100 M.N.); en calidad de

desecho ferroso vehicular. Los ingresos que se obtengan serán destinados a los programas establecidos por el párrafo segundo del artículo 201 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo antes expuesto, esta comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente:

### DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

**Primero.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, enajene a título oneroso mediante subasta restringida, un lote de cinco vehículos obsoletos propiedad de Gobierno del Estado, asignados al Instituto de Espacios Educativos, de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz, por así convenir al interés público de la misma; dichas unidades son las siguientes:

MARCA	TIPO	MODELO	PLACA	NÚMERO DE SERIE	NÚMERO DE MOTOR	AVALÚO
FORD	PICK UP	1993	XG-39789	ACIJMY-41869	Hecho en México	\$2,500.00
CHEVROLET	PICK UP	1996	XU-72189	1GCEC34K7TZ182533	TZ182533	\$12,000.00
NISSAN	SEDÁN TSURU	1993	XZB-5126	3BAMB13-07649	E16-569215M	\$5,500.00
CHEVROLET	PICK UP	1994	XU-72185	3GCEC20A0RM140920	RM140920	\$10,500.00
FORD	PICK UP	1997	XG-39786	3FTEF25N8VMA50329	HECHO EN MÉXICO	\$5,500.00
TOTAL						\$36,000.00

**Segundo.-** Comuníquese el presente acuerdo al C. Gobernador del Estado y al C. Secretario de Finanzas y Planeación, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 18 días del mes de julio de 2016.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. MARIELA TOVAR LORENZO  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

DIP. JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO  
SECRETARIO  
(RÚBRICA)

DIP. ADOLFO JESÚS RAMÍREZ ARANA  
VOCAL  
(RÚBRICA)

\*\*\*\*\*

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la solicitud de **autorización del C. Auditor General Titular del órgano de Fiscalización Superior, para dar de baja definitiva a diez unidades vehiculares por haber perdido su funcionalidad y dado el alto costo de mantenimiento correctivo.**

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXII y 38 de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 105 y 111 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado; 213 del Código Financiero para el Estado; y 43, 45, 59, 61, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Mediante Oficio número OFS/2882/05/2016 de fecha 26 de mayo del año en curso el ciudadano Auditor general Titular del Órgano de Fiscalización Superior, remitió a esta Soberanía la solicitud de autorización para la Enajenación Onerosa mediante subasta restringida diez vehículos que son propiedad de dicho órgano.

2.-El Pleno de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 12 de mayo de 2016, conoció de la solicitud de referencia, misma que junto con el expediente respectivo, fue turnada a esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante oficio número SG-SO/2do./3er./083/2016, para su estudio y dictamen.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

I.- En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes

sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II.- En el expediente respectivo se encuentran los siguientes documentos:

- Copias simple de dictamen de avalúo de bienes muebles emitido por la Fiscalía General del Estado a través de la dirección de los Servicios Periciales.
- Copia simple de Actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a través de las cuales se autoriza la baja definitiva de diez vehículos.
- Copia de facturas de los diez vehículos

III.- El motivo de la enajenación se debe a las malas condiciones físicas y mecánicas, siendo incosteable su rehabilitación y reparación, por lo que se optó en celebrar una subasta en la cual participen personal de servicio de esta dependencia.

IV.- El valor comercial global de los vehículos de la Secretaría de Finanzas y Planeación es de \$282,500.00 (Doscientos ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Los ingresos que se obtengan serán destinados a los programas establecidos por el párrafo segundo del artículo 201 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo antes expuesto, esta comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO**

**Primero.-** Se autoriza al Auditor General Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a enajenar a título oneroso mediante subasta restringida, un lote de diez vehículos obsoletos propiedad de dicho órgano, por así convenir al interés público del mismo, dichas unidades son las siguientes:

MARCA	TIPO	MODELO	PLACA	NÚMERO DE SERIE	NÚMERO DE MOTOR	AVALÚO
NISSAN	TSURU	2001	YGU-4053	3N1EB31S21K241279	GA167237345	20,000.00
CHEVROLET	CHEVY MONZA	2002	YHR-5684	3G1SE51692S128722	HECHO EN MÉXICO	18,500.00
DODGE	STRATUS	2002	YGU-4741	1B3DL46Y62N145404	HECHO EN USA	23,000.00
DODGE	STRATUS	2000	YGU-3536	YN303211	HECHO EN USA	20,000.00
DODGE	STRATUS	2005	YKM-6767	1B3DL46X65N502219	HECHO EN USA	35,000.00
FORD	PICK UP F-150	2003	XU-15980	3FTEF17283MB14427	3MB14427	40,000.00
DODGE	DURANGO	2001	YGW-6395	1F507435	HECHO EN USA	39,000.00
DODGE	NEON	2002	YGU-4061	1B3BS46C92D528323	HECHO EN USA	21,000.00
FORD	PICK UP F-150	2003	XT-66084	3FTDF17231MA01090	S/N	31,000.00
CHEVROLET	SUBURBAN	2002	YKE-7389	3GNEC16R72G184058	HECHO EN MÉXICO	35,000.00
TOTAL						282,500.00

**Segundo.-** Comuníquese el presente acuerdo al C. Auditor General Titular del Órgano de Fiscalización Superior, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 18 días del mes de julio de 2016.

#### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. MARIELA TOVAR LORENZO  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

DIP. JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO  
SECRETARIO  
(RÚBRICA)

DIP. ADOLFO JESÚS RAMÍREZ ARANA  
VOCAL  
(RÚBRICA)

\*\*\*\*\*

#### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la **solicitud de autorización del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para enajenar a título oneroso una superficie de 13,598.00 metros cuadrados, donde se encuentran 122 familias de escasos recursos económicos, del asentamiento humano conocido como "Xallatlán", ubicado en la Reserva Territorial de la ciudad de Xalapa, Veracruz.**

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 45, 59, 61, 62, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio número CAL/091/16 de fecha 4 de abril de 2016, el Ciudadano Consejero de Asuntos Legales del Gobernador, remitió a esta Soberanía el oficio número 087/2016, de misma fecha, en el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado solicita autorización a esta Soberanía, para enajenar el predio en mención.

2.- La Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar la solicitud mencionada a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante oficio número SG-DP/1er./3er./154/2016, de fecha 21 de abril de 2016.

Una vez expuestos los antecedentes del caso y analizado el expediente respectivo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

I.- En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II.- Que, en base a la exposición de motivos, contenida en la solicitud en estudio, se señaló que Gobierno del Estado es propietario de una reserva territorial en la ciudad de Xalapa, Veracruz, que consta de una superficie total de 205-50.71.68 hectáreas, y de la cual se acredita la propiedad mediante Acuerdo de Expropiación publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de mayo de 1996, en su número 5, tomo DXII.

III.- Que, de acuerdo con los lineamientos plasmados en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, es prioridad de la Administración actual disminuir el rezago y la marginación que vulneran a muchas familias veracruzanas, implementando esta visión con la voluntad de construir, con plena participación ciudadana, estrategias que mejoren la educación, la salud, alimentación y vivienda, a fin de que los ciudadanos puedan acceder a una vida más digna.

IV.- Que, desde hace doce años, en una fracción de 13, 598 metros cuadrados de la reserva Territorial de

la ciudad de Xalapa, compuesta de 5 manzanas y 122 lotes con extensiones que oscilan entre los 61.73 metros cuadrados y 143.99 metros cuadrados, se encuentra instalado el asentamiento humano conocido como "Xallatlán", integrado por 122 familias de escasos recursos económicos, lo cual se sustenta en el oficio número DDUYMA/535/2015 de fecha 5 de febrero de 2015, signado por el Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.

V.- Que, en el expediente del tema que nos ocupa, los miembros de esta Comisión analizamos un documento que consiste en un análisis costo-beneficio que determina la factibilidad de la enajenación a título oneroso de los 122 lotes, materia de este dictamen, emitido por el Subdirector de Gestión para la Desincorporación de Activos de la Dirección General de Patrimonio del Estado. Asimismo obra en dicho expediente oficio signado por el Director General de Catastro y Valuación de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, donde se especifica el valor comercial por metro cuadrado de dicha superficie y que consiste en \$520.00 (QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N).

VI.- Que, a los miembros de esta dictaminadora, se nos remitió la autorización del cambio de uso de suelo del predio en estudio, emitido por el Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar a título oneroso una superficie de 13,598.00 metros cuadrados, compuesta de 5 manzanas y 122 lotes, a favor de las 122 familias de escasos recursos económicos, que se encuentran en el asentamiento humano conocido como "Xallatlán", ubicado en la Reserva Territorial de la ciudad de Xalapa, Veracruz; en los términos de la Ley 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz a los 18 días del mes de julio del año dos mil dieciséis .

### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. MARIELA TOVAR LORENZO  
PRESIDENTA  
(RÚBRICA)

DIP. JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO  
SECRETARIO  
(SIN RÚBRICA)

DIP. ADOLFO JESÚS RAMÍREZ ARANA  
VOCAL  
(RÚBRICA)

\*\*\*\*\*

### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la **solicitud de autorización del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para enajenar a título oneroso una superficie de 5-00-00.00 hectáreas ubicada en el municipio de Emiliano Zapata, Veracruz**, a favor de quien justifique tener derecho.

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 45, 59, 61, 62, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- En fecha 6 de julio de 2016, esta Soberanía tuvo conocimiento del Oficio número 162/2016 de fecha 5 de julio de 2016, en el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado solicita autorización a esta Soberanía, para enajenar la superficie en mención.

2.- El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar la solicitud mencionada a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante oficio número SG-SO/2do./3er./200/2016, de fecha 12 de julio de 2016.

Una vez expuestos los antecedentes del caso y analizado el expediente respectivo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I.- En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II.- Que, en base a la exposición de motivos, contenida en la solicitud en estudio, se señaló que de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la vivienda es sin duda uno de los derechos fundamentales ante el cual el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso y los medios para beneficiar a la población en dicho rubro.

III.- Que, de acuerdo con los lineamientos plasmados en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, es prioridad de la Administración actual disminuir el rezago y la marginación que vulneran a muchas familias veracruzanas, implementando esta visión con la voluntad de construir, con plena participación ciudadana, estrategias que mejoren la educación, la salud, alimentación y vivienda, a fin de que los ciudadanos puedan acceder a una vida más digna; por ello dentro de las acciones para incrementar la disponibilidad de suelo apto se establece el dar seguimiento al programa de regularización de suelo con organizaciones beneficiadas con la asignación de lotes de interés social en reservas del Gobierno del Estado.

IV.- Que, el Gobierno del Estado de Veracruz es propietario de una superficie de terreno de 5-00-00.00 hectáreas ubicada en el municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, de la cual se acredita su propiedad mediante la escritura pública número 12,259 del 20 de mayo del 2002, pasada ante la fe de la licenciada María del Carmen Flores Villalba, notaría adscrita a la notaría pública número 8 de esta ciudad, la cual quedó inscrita de forma definitiva bajo el número 4399 sección primera, el 1 de julio de 2002 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

V.- Que, de la documentación recibida por esta dictaminadora, se destaca que la superficie a enajenar está conformada por 15 manzanas integradas por 212 lotes, que comprenden un área de 32,065.464 m<sup>2</sup>, vialidades de 16, 887.075 m<sup>2</sup> y un área verde de 1047.461 m<sup>2</sup>.

VI.- Que, la Ley número 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamenta la enajenación de predios propiedad del Gobierno del Estado destinados a usos habitacionales de interés social, así como los de propiedad particular que con la anuencia de los interesados se rijan por las disposiciones de la misma.

Es prudente señalar lo estipulado en el artículo 2 de la mencionada Ley, el cual a la letra dice:

*ARTICULO 2°.- Nadie podrá adquirir en propiedad por sí, ni por interpósita persona más de un lote y la extensión superficial de éste no excederá de 200 metros cuadrados, salvo las situaciones que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas por conducto de la Dirección General del Patrimonio del Estado considere excepcionales.*

De igual manera, dicha normatividad contempla la construcción de una casa habitación en un plazo improrrogable de dos años. Asimismo se requiere a los interesados, con fundamento en el artículo 9 de la citada ley, lo siguiente:

I.- Presentar ante la Dirección General del Patrimonio del Estado, solicitud escrita en la que bajo protesta de decir verdad, se proporcionen los datos requeridos;

II.- Tener modo honesto de vivir, ser mayor de edad y preferentemente jefe de familia;

III.- Ser vecino del lugar de la ubicación del lote, por lo menos un año antes de la solicitud;

IV.- No ser propietario de otro inmueble destinado a casa habitación; y

V.- Obligarse a construir y habitar su casa en el plazo de dos años a partir de la fecha de la escrituración.

Es prudente señalar que la normatividad citada contempla las sanciones para quienes proporcionen datos o informes no apegados a la verdad mediante los cuales adquiera sin derecho uno o varios de los lotes.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar a título oneroso una superficie de 5-00-00.00 hectáreas, deducida del predio rustico denominado "El Jagüey" ubicado en el municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, a favor de quien justifique tener derecho en los términos de la Ley 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz a los 25 días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

#### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. MARIELA TOVAR LORENZO  
PRESIDENTA  
(RÚBRICA)

DIP. JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO  
SECRETARIO  
(SIN RÚBRICA)

DIP. ADOLFO JESÚS RAMÍREZ ARANA  
VOCAL  
(RÚBRICA)

\*\*\*\*\*

#### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la **solicitud de autorización del Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para enajenar a título oneroso 372 lotes de**

**interés social ubicados en el Sector "A" y 1,987 lotes de interés social ubicados en los Sectores "B" y "C" del predio denominado Mata Cocuite del Municipio de Veracruz, Veracruz.**

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 45, 59, 61, 62, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio número CJyDC/1217/15 de fecha 21 de mayo de 2015, el Ciudadano Consejero de Asuntos Legales del Gobernador, remitió a esta Soberanía el oficio número 0133/2015, de fecha 20 de mayo de 2015, en el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado solicita autorización a esta Soberanía, para enajenar a título oneroso 372 lotes de interés social ubicados en el Sector "A" y 1,987 lotes de interés social ubicados en los Sectores "B" y "C" del predio denominado Mata Cocuite del Municipio de Veracruz, Veracruz.

2.- El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar la solicitud mencionada a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante oficio número SG-SO/2do./327/2015, de fecha 15 de julio de 2015.

### CONSIDERACIONES

I.- En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II.- Que, analizando la documentación que integra el expediente en estudio, se detalla que el Instituto Veracruzano de la Vivienda (INVIVIENDA) es propietario de una superficie de terreno de 55-26-63.74 hectáreas de la Reserva Territorial Mata Cocuite, municipio de Veracruz, Veracruz Ignacio de la Llave, acreditada con el instrumento público número seis mil seiscientos cuarenta y ocho, del índice de la Notaría Pública número 16 de la Undécima Demarcación Notarial en la ciudad de Xalapa, Veracruz, de fecha 28 de marzo de 2008.



III.- Que, de acuerdo a lo expuesto en la solicitud en comento, el Instituto Veracruzano de la Vivienda informó al Ejecutivo del Estado que dentro de la superficie invocada se encuentran distribuidos 372 lotes de interés social dentro del Sector identificado internamente con la letra "A", por lo que a fin de otorgar certeza y seguridad jurídica patrimonial a las familias asentadas y también regular el crecimiento con orden y sustentabilidad de la urbanización, el Consejo Directivo del Invienda durante la celebración de la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 18 de mayo de 2011, mediante Acuerdo número CD024/11, el expresado Órgano de Gobierno instruyó al titular del mismo a enajenar a título oneroso los 372 lotes de interés social a favor de igual número de familias asentadas, verificadas en el censo de ocupación de la Gerencia de Suelo Urbano de Invienda, los cuales se encuentran distribuidos en el Sector identificado con la letra "A", del predio Mata Cocuite, del municipio de Veracruz, Veracruz, en los términos y bajo las condiciones legales que se establecen en dicho acuerdo.

IV.- Que, examinando el expediente turnado a esta Comisión Permanente, se consideró pertinente señalar que dentro de la superficie del predio invocada con anterioridad, se encuentran distribuidos otros 1,987 lotes de interés social dentro de los Sectores identificados con las letras "B" y "C", por lo que a fin de lograr obtener certeza y seguridad jurídica patrimonial a las familias ahí asentadas, de la misma manera, el Consejo Directivo de Invienda, durante la celebración de la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2011, mediante Acuerdo número CD064/11, autorizó al titular del mismo a enajenar a título oneroso 1,987 lotes de interés social a favor de igual número de familias, que han sido verificadas en el censo de ocupación de la Gerencia de Suelo Urbano del Invienda, ubicados en el predio en estudio.

V.- Que, de acuerdo a la información remitida, el expediente que obra ante los miembros de esta comisión, contiene un plano en el cual se especifican las medidas de los lotes a enajenar, contando cada uno con una superficie de 120.00 m<sup>2</sup> (ciento veinte metros cuadrados).

V.- Que, examinando la documentación base del tema que nos ocupa, se consideró importante señalar la solicitud que el Gerente General de dicho Instituto realizó al Ejecutivo del Estado mediante oficio número G.G./GJ/068-01/15 de fecha 18 de febrero de 2015, para su intervención oportuna ante esta Soberanía con la finalidad de autorizar la solicitud en estudio.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar a título oneroso 372 lotes de interés social ubicados dentro del Sector identificado internamente con la letra "A", con superficie de 12-02-97.3211 hectáreas, a favor de igual número de beneficiados; también 1,054 lotes de interés social distribuidos dentro del Sector identificado con la letra "B", con superficie de 24-19-49.2861 hectáreas a favor de igual número de familias; y asimismo 933 lotes ubicados dentro del Sector identificado con la letra "C" con superficie de 18-58-16.6791 hectáreas a favor de igual número de familias; dichos sectores se deducen del predio denominado Mata Cocuite del municipio de Veracruz, Veracruz. Dicha enajenación se llevará a cabo en los términos de la Ley 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz a los 18 días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. MARIELA TOVAR LORENZO  
PRESIDENTA  
(RÚBRICA)

DIP. JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO  
SECRETARIO  
(SIN RÚBRICA)

DIP. ADOLFO JESÚS RAMÍREZ ARANA  
VOCAL  
(RÚBRICA)

\*\*\*\*\*

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la **solicitud de autorización del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para enajenar a título oneroso una superficie de 5-83-93.94 hectáreas deducidas de la Reserva Territorial de Xalapa, del municipio de Xalapa, Veracruz, a favor de quien justifique tener derecho.**

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 45, 59, 61, 62, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- En fecha 6 de julio de 2016, esta Soberanía tuvo conocimiento del Oficio número 161/2016 de fecha 5 de julio de 2016, en el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado solicita autorización a esta Soberanía, para enajenar la superficie en mención.

2.- El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar la solicitud mencionada a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante oficio número SG-SO/2do./3er./198/2016, de fecha 12 de julio de 2016.

Una vez expuestos los antecedentes del caso y analizado el expediente respectivo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

I.- En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II.- Que, en base a la exposición de motivos, contenida en la solicitud en estudio, se señaló que de acuer-

do a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la vivienda es sin duda uno de los derechos fundamentales ante el cual el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso y los medios para beneficiar a la población en dicho rubro.

III.- Que, de acuerdo con los lineamientos plasmados en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, es prioridad de la Administración actual disminuir el rezago y la marginación que vulneran a muchas familias veracruzanas, implementando esta visión con la voluntad de construir, con plena participación ciudadana, estrategias que mejoren la educación, la salud, alimentación y vivienda, a fin de que los ciudadanos puedan acceder a una vida más digna; por ello dentro de las acciones para incrementar la disponibilidad de suelo apto se establece el dar seguimiento al programa de regularización de suelo con organizaciones beneficiadas con la asignación de lotes de interés social en reservas del Gobierno del Estado.

IV.- Que, el Gobierno del Estado de Veracruz es propietario de una superficie de terreno de 5-83-93.94 hectáreas ubicada en la Reserva Territorial de Xalapa, Veracruz, de la cual se acredita su propiedad mediante Diario Oficial de la Federación número 5 del 8 de mayo de 1996, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Xalapa, bajo el número 6283, sección primera, el 11 de septiembre de 1996.

V.- Que, de la información remitida a esta dictaminadora, es importante mencionar que la superficie a enajenar se conforma por 12 manzanas integradas por 148 lotes que comprenden un área de 19,261.564 m<sup>2</sup>, así como una superficie de donación de 21,658.28 m<sup>2</sup> y vialidad de 15,482.112 m<sup>2</sup>.

VI.- Que, la Ley número 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamenta la enajenación de predios propiedad del Gobierno del Estado destinados a usos habitacionales de interés social, así como los de propiedad particular que con la anuencia de los interesados se rijan por las disposiciones de la misma.

Es prudente señalar lo estipulado en el artículo 2 de la mencionada Ley, el cual a la letra dice:

*ARTICULO 2°.- Nadie podrá adquirir en propiedad por sí, ni por interpósita persona más de un lote y la extensión superficial de éste no excederá de 200 metros cuadrados, salvo las situaciones que la Secretaría de*

*Comunicaciones y Obras Públicas por conducto de la Dirección General del Patrimonio del Estado considere excepcionales.*

De igual manera, dicha normatividad contempla la construcción de una casa habitación en un plazo improrrogable de dos años. Asimismo se requiere a los interesados, con fundamento en el artículo 9 de la citada ley, lo siguiente:

I.- Presentar ante la Dirección General del Patrimonio del Estado, solicitud escrita en la que bajo protesta de decir verdad, se proporcionen los datos requeridos;

II.- Tener modo honesto de vivir, ser mayor de edad y preferentemente jefe de familia;

III.- Ser vecino del lugar de la ubicación del lote, por lo menos un año antes de la solicitud;

IV.- No ser propietario de otro inmueble destinado a casa habitación; y

V.- Obligarse a construir y habitar su casa en el plazo de dos años a partir de la fecha de la escrituración.

Es prudente señalar que la normatividad citada contempla las sanciones para quienes proporcionen datos o informes no apegados a la verdad mediante los cuales adquiera sin derecho uno o varios de los lotes.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar a título oneroso una superficie de 5-83-93.94 hectáreas, deducida de la Reserva Territorial de Xalapa, Veracruz, a favor de quien justifique tener derecho y se encuentre en posesión, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz a los 25 días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. MARIELA TOVAR LORENZO  
PRESIDENTA  
(RÚBRICA)

DIP. JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO  
SECRETARIO  
(SIN RÚBRICA)

DIP. ADOLFO JESÚS RAMÍREZ ARANA  
VOCAL  
(RÚBRICA)

\*\*\*\*\*

### COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, AGUAS Y CAMBIO CLIMÁTICO

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/2do./3er./226/2016, de fecha 14 de julio del 2016, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, el escrito número 006967 de fecha 4 de julio del año en curso, signado por los CC. presidente municipal y secretaria del H. Ayuntamiento de **Veracruz**, Veracruz de Ignacio de la Llave, por el que se solicita autorización para poder suscribir convenio de colaboración con la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado, para la ejecución del proyecto denominado "Gestión de Residuos Sólidos en el Estado de Veracruz".

Por lo anterior y de conformidad con los establecido en los numerales: 35, fracción XXIV, y 103, fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI, inciso g) 38 y 39, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de Poder Legislativo; y 59, 61, primer párrafo, 62 y 65 y 78, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud antes señalada, a fin de resolver su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

## ANTECEDENTES

1. Se encuentra en el expediente certificación del acuerdo de Cabildo asentado en el acta número 163, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el quince de junio de dos mil dieciséis, en la que los ediles aprueban por unanimidad que el H. Ayuntamiento de Veracruz, a través de su presidente municipal y su síndico, celebre convenio de colaboración con la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la ejecución del proyecto denominado "Gestión de Residuos Sólidos en el Estado de Veracruz"
2. Se halla en el expediente copia del proyecto de convenio que celebrarían, por una parte, la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz y, por la otra, el H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver., donde se señala el objeto del convenio, las obligaciones y derechos de ambas partes.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de esta Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recurso Naturales y Aguas, se formulan los siguientes

## CONSIDERANDOS

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales, Aguas y Cambio Climático como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que, de acuerdo con la normatividad establecida en la materia, los municipios tienen la posibilidad de suscribir convenios con dependencias, entidades, personas físicas y morales, cuyo objeto sea en beneficio del desarrollo municipal.
- III. Que, la finalidad del convenio de colaboración de referencia, considera la aportación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, entregue al municipio de Veracruz, 250 (doscientos cincuenta) contenedores de basura, destinados para el manejo de residuos sólidos urbanos, donde el H. Ayuntamiento en comento se encargara de su debida instalación, uso, cuidado

y mantenimiento. Acciones que fomentarán la preservación de la zona y el cuidado al medio ambiente.

- IV. En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza al honorable ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que suscriba convenio de colaboración con la Secretaría de Medio Ambiente del gobierno del estado, para la ejecución del proyecto denominado "Gestión de residuos sólidos en el estado de Veracruz", que consiste en que dicha secretaría entregue al municipio de Veracruz 250 (doscientos cincuenta) contenedores de basura, destinados para el manejo de residuos sólidos urbanos en ese lugar, de acuerdo con lo establecido en el proyecto presentado ante esta Soberanía.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo al presidente municipal del honorable ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, AGUAS Y CAMBIO CLIMÁTICO.

DIP. JESÚS VÁZQUEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

DIP. ANTONINO BAXZI MATA  
SECRETARIO  
(RÚBRICA)

DIP. EDGAR HUGO HERNANDEZ BERNAL  
VOCAL  
(RÚBRICA)

\*\*\*\*\*

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL**

Honorable asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/2do./3er./029/2016 de fecha 12 de mayo de 2016, al que se anexan los diversos SG-DP/1er./3er./010/2016 de fecha 04 de febrero de 2016 y SG-DP/1er./3er./070/2016 de fecha 03 de marzo de 2016, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde la solicitud del H. Ayuntamiento de **Castillo de Teayo**, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que solicita autorización para realizar diversas acciones para el pago de laudos laborales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos: 18, fracción XVI, inciso d) y fracción XLIX, 38, y 39, fracciones XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud, bajo las siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Se tiene a la vista el oficio sin número de fecha 07 de abril de 2016, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Castillo de Teayo, por lo que solicita a esta Soberanía la aprobación para afectar recursos del ramo 033 de la partida del FAFM para cumplir con el requerimiento de la sentencia recaída sobre el juicio de lo contencioso administrativo 2/2014/II donde se requiere al Ayuntamiento el pago de indemnización y otras prestaciones de cuatro trabajadores, siendo la cantidad total de \$987,452.56 (novecientos ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 56/100 M.N.).
2. Se encuentra en el expediente una copia fiel del acta de Cabildo número veintiuno, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día seis de abril de dos mil dieciséis, en la que los ediles llegan al siguiente acuerdo: No se aprueba el pago por falta de recursos en el término de 3 días que se señalan en el requerimiento y en su lugar, se aprueba por unanimidad solicitar al Congreso del Estado autorización para afectar alguna partida presupuestal del FAFM, a la brevedad posible, por la cantidad de \$987,452.56 (novecientos ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 56/100 M.N.), para realizar los pagos por concepto de indemnización y demás prestaciones a los CC. José Manuel Zúñiga Flores, la cantidad de \$266,696.19 (doscientos sesenta y seis mil seiscientos noventa y seis pesos 19/100 M.N.); Julio Hernández Silverio \$266,696.19 (doscientos sesenta y seis mil seiscientos noventa y seis pesos 19/100 M.N.); Leonardo Gómez Castro \$234,029.99 (doscientos treinta y cuatro mil veintinueve pesos 99/100 M.N.); Rogelio Olivares González \$220,030.19 (doscientos veinte mil treinta pesos 19/100 M.N.).
3. Se anexa una copia del requerimiento del cumplimiento de sentencia de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, recaído sobre el juicio 2/2014/II del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Sala Superior del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
4. Se encuentra en el expediente el oficio sin número de fecha 27 de enero de 2016, signado por el Presidente Municipal, mediante el cual solicita autorización para tomar del FAFM, \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) del ejercicio fiscal 2016 y \$295,533.29 (doscientos noventa y cinco mil quinientos treinta y tres pesos 29/100 M.N.) para el ejercicio 2017, siendo la cantidad total de \$595,533.29 (quinientos noventa y cinco mil quinientos treinta y tres pesos 29/100 M.N.).
5. Se tiene a la vista la copia fiel del acta de Cabildo número cuatro, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en la que los ediles aprobaron por unanimidad el pago en favor del actor Juan Cortez Florida en dos partes, \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), se pagaran en el mes de junio del presente año 2016 y el resto, \$295,533.29 (doscientos noventa y cinco mil quinientos treinta y tres pesos 29/100 M.N.), en el mes de junio para el ejercicio 2017, que dichos recursos se tomarán del FAFM y solicitar al Congreso su autorización.
6. Se halla en el legajo el oficio número MCT/2016/PRESI/108 de fecha 23 de febrero de 2016, signado por el Presidente Municipal, por el que solicita a esta Soberanía se deje sin efecto el acta de Cabildo número cuatro de fecha 26 de febrero del año 2016 y en su lugar se apruebe lo expuesto en el acta de Cabildo número ocho de fecha 23 de febrero del año 2016.
7. Se encuentra anexa al expediente la copia fiel del acta de Cabildo número ocho, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés

de febrero de dos mil dieciséis, en la que los ediles aprobaron por unanimidad solicitar al Congreso del Estado autorización para afectar alguna partida presupuestal del FAFM, a la brevedad posible, por la cantidad de \$595,533.29 (quinientos noventa y cinco mil quinientos treinta y tres pesos 29/100 M.N.), para dar cumplimiento al laudo en favor del C. Juan Cortez Florida, dejando sin efecto el acta de Cabildo extraordinaria número cuatro de fecha 26 de enero de 2016.

8. Se tiene a la vista el oficio número MCT/2016/PRESI/282 de fecha 06 de junio de 2016, signado por el Presidente Municipal de Castillo de Teayo, en el que hace referencia a que el Ayuntamiento espera la sugerencia que pueda realizar el H. Congreso para efecto de dar cumplimiento a los diversos requerimientos que realizó el Juzgado Décimo Quinto de Distrito y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el primero para dar cumplimiento al pago del laudo laboral número 931/2008/III el segundo para el pago de prestaciones dentro de la ejecución de sentencia número 03/2016.

Es por los antecedentes descritos que la Comisión Permanente de Hacienda Municipal expone las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, de conformidad con el planteamiento y la documentación presentada por el Ayuntamiento, expresa que no cuenta con los recursos necesarios para enfrentar la obligación financiera a causa de los laudos laborales a los que fue condenado, así como la imprevisión en su ley de ingresos para el ejercicio fiscal presente, así como en el Programa General de Inversión de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del ejercicio 2016.
- III. Que, el H. Congreso del Estado tiene las facultades señaladas en el artículo 18 de su Ley Orgánica

para autorizar, en su caso, a los Ayuntamientos diversos trámites que solo a solicitud expresa realicen dichos órganos edilicios para poder llevar a cabo afectaciones a su patrimonio inmobiliario y a su hacienda, esta última compuesta tanto de sus ingresos propios y las participaciones federales, así como de los diversos fondos etiquetados y asignados por la federación; siendo los municipios los que deben contemplar en su plan de arbitrios satisfacer este tipo de gasto u obligación. Esta Potestad legislativa solamente está facultada para autorizar la Ley de Ingresos de los municipios en los plazos y términos que marca la respectiva norma, a efecto de que éstos puedan cubrir todas sus necesidades operativas.

- IV. Que, esta Legislatura, en concordancia con el principio de la autonomía de los municipios, y de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normas aplicables, debe ser el propio Honorable Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de sus áreas administrativas y bajo la supervisión de su comisión edilicia encargada de hacienda municipal, el que realice la modificación presupuestaria correspondiente afectando, según sea el caso, sus ingresos propios y los que reciba por concepto de participaciones federales para atender la sentencia judicial.
- V. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y la documentación que se anexa, se concluye que no puede dársele trámite a la petitoria del Ayuntamiento.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente presenta a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.** Se determina que este Honorable Congreso del Estado no puede autorizar al H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo disponer de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2016, por la falta de previsión en su Programa General de Inversión del mencionado fondo.

**Segundo.** Se determina que en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normas aplicables, deberá ser el propio Honorable Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz de Igna-

cio de la Llave, por conducto de sus áreas administrativas y bajo la supervisión de su comisión edilicia encargada de hacienda municipal, el que realice la modificación presupuestaria correspondiente afectando, según sea el caso, sus ingresos propios y los que reciba por concepto de participaciones federales para atender la sentencia judicial.

**Tercero.** Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal Constitucional de Castillo de Teayo, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

**Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días de junio de dos mil dieciséis.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. María del Carmen Pontón Villa  
Presidenta  
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal Ferat  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores  
Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

#### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/2do./3er./110/2016 de fecha 01 de junio de 2016 mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud hecha por el H. Ayuntamiento de **Tepatlatxco**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para enajenar diversos lotes de terreno pertenecientes al fundo legal del municipio.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35, fracción XXXV de la Ley

Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción XVI, inciso d), así como 38 y 39, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 469, 472, 473, 474, 475, 476, 477 y 478 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 61, párrafo primero y artículo 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión elabora el presente dictamen bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número P.M/125/2016 de fecha 23 de mayo de 2016 signado por el Presidente Municipal mediante el cual solicita autorización a esta Soberanía para poder enajenar diversos predios pertenecientes al fundo legal del municipio de Tepatlatxco.
2. Se encuentran en el expediente el acta de Cabildo correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de mayo de dos mil dieciséis en la que los ediles aprobaron por unanimidad de votos la enajenación de tres lotes de terreno pertenecientes al fundo legal del municipio.
3. Se anexan al legajo los expedientes unitarios de los poseedores de los predios, así como la copia de la Escritura Pública número 22,464 de fecha 01 de octubre de 2009, inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 5,371 en fecha 14 de octubre de 2009 con la cual se ampara la propiedad del inmueble que es parte del fundo legal del municipio.

Es por los antecedentes descritos que la Comisión Permanente de Hacienda Municipal expone las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

- I. Que, la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía para contribuir al cumplimiento de las atribuciones del Congreso en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio de este dictamen, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que, la enajenación de los lotes de terreno está encaminada a regularizar su estatus legal en favor de las personas que actualmente los tienen en posesión, dando certeza jurídica para realizar cualquier acción administrativa y de carácter econó-

mico que redunde en beneficio de los habitantes y en el desarrollo del municipio.

- III. Que, con la voluntad expresa del Ayuntamiento para facilitar la regularización de los lotes y dar la certeza jurídica antes mencionada, se establece un costo por metro cuadrado de acuerdo a la disponibilidad de los recursos económicos de quienes llevan varios años ocupando los lotes de terreno.
- IV. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Tepatlaxco, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por el artículo 473 y demás aplicables del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para la autorización de su solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente presenta a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tepatlaxco, Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar tres lotes de terreno pertenecientes al fundo legal de ese municipio, en favor de las personas que a continuación se relacionan:

No.	NOMBRE DEL POSESIONARIO	DOMICILIO	SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS	COSTO DEL PREDIO EN PESOS
1	DOMINGA VEGA GALVÁN	CALLE BICENTENARIO SIN NÚMERO, LOTE NÚMERO 16, FRACCIONAMIENTO LAS CAÑADAS, TEPELAXCO, VER.	105.00	2,920.00
2	MARÍA FÉLIX HERNÁNDEZ PARRA	CALLE BICENTENARIO SIN NÚMERO, LOTE NÚMERO 31, FRACCIONAMIENTO LAS CAÑADAS, TEPELAXCO, VER.	105.00	2,920.00
3	SARA ADALID ZÚNIGA RINCÓN	CALLE CENTENARIO SIN NÚMERO, LOTE NÚMERO 43, FRACCIONAMIENTO LAS CAÑADAS, TEPELAXCO, VER.	105.00	2,920.00

**Segundo.** El acto jurídico deberá reunir los siguientes requisitos: 1. Deberá otorgarse ante el notario público que elija el adquirente; 2. Deberá contener íntegro el

presente acuerdo en cada instrumento notarial, haciendo hincapié en lo que establece el artículo 478, fracción III del Código Hacendario Municipal, que a la letra dice: “Si en el término de dos años, el adquirente no concluye el proceso de escrituración una vez obtenido el acuerdo para su enajenación, se procederá a la rescisión administrativa del mismo”.

**Tercero.** Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal Constitucional de Tepatlaxco, Veracruz de Ignacio de la Llave, y a los interesados mediante la tabla de avisos para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, a los once días de julio de dos mil dieciséis.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. María del Carmen Pontón Villa  
Presidenta  
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal Ferat  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores  
Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/2do./3er./039/2016 de fecha 12 de mayo de 2016 mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud hecha por el H. Ayuntamiento de **Xalapa**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder enajenar diversos bienes de propiedad municipal.

De conformidad con lo establecido por los artículos: 71, fracción I de la Constitución Política del Estado de



Veracruz de Ignacio de la Llave; 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso d), 38 y 39, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 94, 95, 96, 99 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 61, primer párrafo y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número TM-180/2016 de fecha 04 de abril de 2016 signado por el Tesorero Municipal quien por instrucciones del Presidente Municipal solicita autorización de esta Soberanía para poder enajenar de diversos vehículos de propiedad municipal.
2. Se encuentra en el expediente el acuerdo certificado por la Secretaría del Ayuntamiento, correspondiente a la sesión ordinaria de Cabildo celebrada el quince de marzo de dos mil dieciséis en la que los ediles aprobaron por unanimidad de votos y previa autorización del Congreso del Estado, la enajenación de 82 unidades vehiculares que se encuentran como desecho ferroso, las cuales se describen a continuación:

No.	UNIDAD	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	PRECIO EN PESOS
1	CAJA COMPACTA-BASURA	DINA	1998	3AASAKDROW5003466	3,500.00
2	CAJA COMPACTA-BASURA	FORD	1999	3FEXF8018XMA13291	6,000.00
3	CAJA COMPACTA-BASURA	MERCEDES BENZ	1996	3AM68513350036652	3,500.00
4	CAJA COMPACTA-BASURA	MERCEDES BENZ	1996	3AM68513350036846	4,500.00
5	CAJA COMPACTA-BASURA	MERCEDES BENZ	1996	3AM68513350036288	4,500.00
6	CAJA COMPACTA-BASURA	FAMSA	1989	C1314UMEDO3587	4,500.00
7	CAJA COMPACTA-BASURA	FAMSA	1989	C1314UMEDO3560	2,100.00
8	CAJA COMPACTA-BASURA	FAMSA	1989	C1314UMEDO3586	3,000.00
9	CAJA COMPACTA-BASURA	DINA	1990	150-5204C0	3,000.00
10	CAJA COMPACTA-BASURA	CHEVROLET	2000	3GCM7H188YM106060	2,500.00
11	CAJA COMPACTA-BASURA	INTERNACIONAL	2003	3HTMMAARX3N560518	1,200.00
12	CAMIONETA PICK UP	FORD	1980	AC1JXD86452	2,000.00
13	GRÚA HIDRÁULICA	FORD	1984	AC5JBD44958	3,300.00
14	CAMIONETA DE REDILAS	FORD	2003	3FDKF36L53MB48720	3,500.00
15	CAMIÓN VOLTEO	DODGE CHRYSLER	1994	VM556080	2,500.00
16	CAMIÓN DE VOLTEO	DODGE CHRYSLER	1995	SM123405	2,500.00
17	CAMIÓN DE VOLTEO	FORD	1996	3FEK37N7TMA08633	1,200.00
18	CAMIONETA EXPRESS VAN	CHEVROLET	1998	1GAHG39R2W1105071	1,000.00
19	SEDÁN PATRULLA	NISSAN	1998	3N1EB3158WL-042903	1,000.00

20	SEDÁN PATRULLA	NISSAN	1998	3N1EB3150WL-042863	1,000.00
21	CAMIONETA PICK UP (ANTIRRABICO)	DODGE CHRYSLER	1999	3B7HC16X6XM595870	6,000.00
22	CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA	NISSAN	1999	3N6CD1356XK017177	1,000.00
23	CAMIONETA PICK UP	DODGE CHRYSLER	1999	3B7HC16X2XM595865	1,000.00
24	CAMIONETA DE REDILAS	DODGE CHRYSLER	1999	3B6MC3628XM595885	1,200.00
25	AUTOMÓVIL SEDÁN	VOLKSWAGEN	1999	3VWS1A1B6XM522261	300.00
26	CAMIONETA PICK UP	DODGE CHRYSLER	1999	3B7HC16X6XM595867	1,500.00
27	CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA	NISSAN	2001	3N6CD13571K033704	2,000.00
28	AMBULANCIA	CHRYSLER	2002	3B7HC16X82M206459	3,000.00
29	CAMIONETA PICK UP	DODGE CHRYSLER	2001	3B7HC16X21M544986	3,000.00
30	CAJA COMPACTA-BASURA	FORD	2004	3FDXF46S04MA11981	6,500.00
31	CHEVY PICK UP	CHEVROLET	2001	93CSK80N21C173778	2,500.00
32	CAJA COMPACTA-BASURA	FORD	2005	3FDLF46S65MA14500	1,000.00
33	CAJA COMPACTA-BASURA	FORD	2005	3FDLF46S15MA14503	1,000.00
34	CAJA COMPACTA-BASURA	FORD	2005	3FDLF46S75MA14506	1,000.00
35	CAJA COMPACTA-BASURA	FREIGHTLINER	2000	1FV6HJAA2YHH12661	1,000.00
36	CAJA COMPACTA-BASURA	FREIGHTLINER	2000	1FV6HJBA0YHG61482	1,000.00
37	CAJA COMPACTA-BASURA	FREIGHTLINER	2003	1FVABTAKX3HL66848	3,500.00
38	AUTOMÓVIL SEDÁN	NISSAN	2004	3N1EB31524K572447	1,000.00
39	AUTOMÓVIL SEDÁN	NISSAN	2004	3N1EB31514K572424	1,000.00
40	SEDÁN PATRULLA	NISSAN	2004	3N1EB31534K572442	1,000.00
41	CAMIONETA REDILAS	CHRYSLER	1990	LM043139	1,000.00
42	AUTOMÓVIL SEDÁN	NISSAN	2007	3N1EB31597K354865	1,000.00
43	SEDÁN PATRULLA	NISSAN	2007	3N1EB31597K354574	1,000.00
44	CAMIÓN VOLTEO	DODGE	1994	RM559659	5,000.00
45	AUTOMÓVIL SEDÁN	NISSAN	1994	4BAMB1337173	3,000.00
46	CAMIONETA SUBURBAN	CHEVROLET	1997	3GCEC26K6VG127792	1,000.00
47	MOTOCICLETA PATRULLA	SUZUKI	2008	VTTNJ48A382101263	600.00
48	MOTOCICLETA BOULEVARD	SUZUKI	2008	VTTNJ48A982101994	600.00
49	MOTOCICLETA BOULEVARD	SUZUKI	2008	VTTNJ48A782101511	1,000.00
50	AUTOMÓVIL PATRULLA	TOYOTA	2009	9BRBA42E995003039	4,000.00
51	AUTOMÓVIL PATRULLA	TOYOTA	2009	9BRBA42E095024197	600.00
52	AUTOMÓVIL	TOYOTA	2009	9BRBA42E495021822	600.00
53	AUTOMÓVIL PATRULLA	TOYOTA	2009	9BRBA42E595021571	4,000.00
54	AUTOMÓVIL	TOYOTA	2009	9BRBA42E895001038	3,500.00
55	MOTOCICLETA	SUZUKI	2008	LC6PCJK6280815286	600.00
56	CAJA COMPACTA-BASURA	INTRNACIONAL	2011	3HAMMAAR7BL340448	8,000.00
57	MOTO PATRULLA	KAWASAKI	2001	JKAERV121A000024	100.00
58	MOTO PATRULLA	DINAMO	2006	LXEMB44026A000240	500.00
59	PICK UP DOBLE CABINA	CHEVROLET	2009	1GCCS139598127140	2,500.00
60	PICK UP DOBLE CABINA	CHEVROLET	2009	1GCCS139798128337	2,500.00
61	PICK UP DOBLE CABINA	CHEVROLET	2009	1GCCS139X98126162	2,500.00
62	PICK UP DOBLE CABINA	CHEVROLET	2009	1GCCS139098129961	2,500.00
63	PICK UP DOBLE CABINA	CHEVROLET	2009	1GCCS139898128282	2,500.00
64	PICK UP DOBLE CABINA	CHEVROLET	2009	1GCCS139X98129062	2,000.00
65	PICK UP DOBLE CABINA	CHEVROLET	2009	1GCCS139998126539	2,000.00

66	PICK UP DOBLE CABINA	CHEVROLET	2009	1GCCS139098136263	2,000.00
67	PICK UP DOBLE CABINA	CHEVROLET	2009	1GCCS139498119577	2,000.00
68	PICK UP DOBLE CABINA	CHEVROLET	2009	1GCCS139598136369	1,000.00
69	PICK UP DOBLE CABINA	CHEVROLET	2009	1GCCS139398135981	1,000.00
70	PICK UP DOBLE CABINA	CHEVROLET	2009	1GCCS139698135862	1,000.00
71	AUTOMOVIL	FORD	2009	WFOLT27H391112324	1,000.00
72	AUTOMOVIL	FORD	2009	WFOLT27H291111732	1,500.00
73	AUTOMOVIL	FORD	2009	WFOLT27H891113467	1,500.00
74	AUTOMOVIL	FORD	2009	WFOLT27HX91113969	1,500.00
75	AUTOMOVIL	FORD	2009	WFOLT27HX91111980	1,500.00
76	MOTOCICLETA	KAWASAKI	2009	JKAKLMG179A053835	500.00
77	CAMIONETA F-150	FORD	2010	1FTEW1C84AKA89282	1,500.00
78	RETROEXCAVADORA	CATERPILLAR	1991	5PC10499	1,500.00
79	VIBROCOMPACTADOR	RAYGO	1998	01H1289	2,100.00
80	BARREDORA HIDRÁULICA	JOHNSTON	1998	1J9VM4L24WC172056	1,500.00
81	BARREDORA HIDRÁULICA	JOHNSTON	1998	1J9VM4L26WC172057	6,000.00
82	GRÚA	DODGE CHRYSLER	1999	3B6MC3620XM575260	500.00

3. Obra en el legajo la copia certificada del acta de la tercera sesión extraordinaria del subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración, Enajenación, Baja, Control de Bienes Muebles y Contratación de Servicios y Obra Pública del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el veinticinco de marzo del año dos mil quince; el dictamen técnico realizado por un profesional en la materia, de quien se anexa la copia de la cédula profesional; los avalúos con fotografías en las que se aprecia el estado en que se encuentran los vehículos, así como la copia de las facturas de los vehículos con los que se hace constar la propiedad del municipio sobre los bienes muebles.

Es por los antecedentes descritos que la Comisión Permanente de Hacienda Municipal expone las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que, la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía para contribuir al cumplimiento de las atribuciones del Congreso en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio de este dictamen, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que, la presente petición tiene como objetivo enajenar ochenta y dos unidades del parque vehicular municipal considerando que resulta incosteable para el Ayuntamiento su reparación, considerando la obsolescencia, el estado físico y el mal funcionamiento que presentan.

III. Que, en apego a lo que establece en el artículo 18, fracción XVI, inciso d) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como al artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta Soberanía elabora la presente resolución respecto a la solicitud de autorización para la enajenación de vehículos, teniendo en cuenta siempre el correcto uso y preservación de la hacienda municipal.

IV. Que, una vez analizada la solicitud y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento cumple con lo dispuesto por los artículos 94, 95 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente presenta a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar como desecho ferroso ochenta y dos unidades vehiculares, las cuales se describen a continuación:

No.	UNIDAD	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	PRECIO EN PESOS
1	CAJA COMPACTA-BASURA	DINA	1998	3AASAKDROW5003466	3,500.00
2	CAJA COMPACTA-BASURA	FORD	1999	3FEXF8018XMA13291	6,000.00
3	CAJA COMPACTA-BASURA	MERCEDES BENZ	1996	3AM68513350036652	3,500.00
4	CAJA COMPACTA-BASURA	MERCEDES BENZ	1996	3AM68513350036846	4,500.00
5	CAJA COMPACTA-BASURA	MERCEDES BENZ	1996	3AM68513350036288	4,500.00
6	CAJA COMPACTA-BASURA	FAMSA	1989	C1314UMEDO3587	4,500.00
7	CAJA COMPACTA-BASURA	FAMSA	1989	C131UMEDO3560	2,100.00
8	CAJA COMPACTA-BASURA	FAMSA	1989	C1314UMEDO3586	3,000.00
9	CAJA COMPACTA-BASURA	DINA	1990	150-5204C0	3,000.00
10	CAJA COMPACTA-BASURA	CHEVROLET	2000	3GCM7H188YM106060	2,500.00
11	CAJA COMPACTA-BASURA	INTERNACIONAL	2003	3HTMMAARX3N560518	1,200.00
12	CAMIONETA PICK UP	FORD	1980	AC1JXD86452	2,000.00
13	GRÚA HIDRÁULICA	FORD	1984	ACSJBD44958	3,300.00
14	CAMIONETA DE REDILAS	FORD	2003	3FDKF36L53MB48720	3,500.00
15	CAMIÓN DE VOLTEO	DODGE CHRYSLER	1994	VM556080	2,500.00
16	CAMIÓN DE VOLTEO	DODGE CHRYSLER	1995	SM123405	2,500.00
17	CAMIÓN DE VOLTEO	FORD	1996	3FEK37N7TMA08633	1,200.00
18	CAMIONETA EXPRESS VAN	CHEVROLET	1998	1GAHG39R2W1105071	1,000.00
19	SEDÁN PATRULLA	NISSAN	1998	3N1EB31S8WL-042903	1,000.00
20	SEDÁN PATRULLA	NISSAN	1998	3N1EB3150WL-042863	1,000.00
21	CAMIONETA PICK UP (ANTIRRÁBICO)	DODGE CHRYSLER	1999	3B7HC16X6XM595870	6,000.00
22	CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA	NISSAN	1999	3N6CD1356XK017177	1,000.00
23	CAMIONETA PICK UP	DODGE CHRYSLER	1999	3B7HC16X2XM595865	1,000.00
24	CAMIONETA DE REDILAS	DODGE CHRYSLER	1999	3B6MC3628XM595885	1,200.00
25	AUTOMÓVIL SEDÁN	VOLKSWAGEN	1999	3VWV51A186XM522261	300.00
26	CAMIONETA PICK UP	DODGE CHRYSLER	1999	3B7HC16X6XM595867	1,500.00
27	CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA	NISSAN	2001	3N6CD13571K033704	2,000.00
28	AMBULANCIA	CHRYSLER	2002	3B7HC16X82M206459	3,000.00
29	CAMIONETA PICK UP	DODGE CHRYSLER	2001	3B7HC16X21M544986	3,000.00
30	CAJA COMPACTA-BASURA	FORD	2004	3FDXF46504MA11981	6,500.00
31	CHEVY PICK UP	CHEVROLET	2001	93CSK80N21C173778	2,500.00

32	CAJA COMPACTA-BASURA	FORD	2005	3FDLF46S65MA14500	1,000.00
33	CAJA COMPACTA-BASURA	FORD	2005	3FDLF46S15MA14503	1,000.00
34	CAJA COMPACTA-BASURA	FORD	2005	3FDLF46S75MA14506	1,000.00
35	CAJA COMPACTA-BASURA	FREIGHTLINER	2000	1FV6HIAA2YHH12661	1,000.00
36	CAJA COMPACTA-BASURA	FREIGHTLINER	2000	1FV6HJBA0YHG61482	1,000.00
37	CAJA COMPACTA-BASURA	FREIGHTLINER	2003	1FVABTAKX3HL66848	3,500.00
38	AUTOMÓVIL SEDAN	NISSAN	2004	3N1EB31S24K572447	1,000.00
39	AUTOMÓVIL SEDAN	NISSAN	2004	3N1EB31S14K572424	1,000.00
40	SEDAN PATRULLA	NISSAN	2004	3N1EB31S34K572442	1,000.00
41	CAMIONETA REDILAS	CHRYSLER	1990	LM043139	1,000.00
42	AUTOMÓVIL SEDÁN	NISSAN	2007	3N1EB31S97K354865	1,000.00
43	SEDÁN PATRULLA	NISSAN	2007	3N1EB31S97K354574	1,000.00
44	CAMIÓN VOLTEO	DODGE	1994	RM559659	5,000.00
45	AUTOMÓVIL SEDÁN	NISSAN	1994	4BAMB1337173	3,000.00
46	CAMIONETA SUBURBAN	CHEVROLET	1997	3GCEC26K6VG127792	1,000.00
47	MOTOCICLETA PATRULLA	SUZUKI	2008	VTTN48A382101263	600.00
48	MOTOCICLETA BOULEVARD	SUZUKI	2008	VTTN48A982101994	600.00
49	MOTOCICLETA BOULEVARD	SUZUKI	2008	VTTN48A782101511	1,000.00
50	AUTOMÓVIL PATRULLA	TOYOTA	2009	9BRBA42E995003039	4,000.00
51	AUTOMÓVIL PATRULLA	TOYOTA	2009	9BRBA42E095024197	600.00
52	AUTOMÓVIL	TOYOTA	2009	9BRBA42E495021822	600.00
53	AUTOMÓVIL PATRULLA	TOYOTA	2009	9BRBA42E595021571	4,000.00
54	AUTOMÓVIL	TOYOTA	2009	9BRBA42E895001038	3,500.00
55	MOTOCICLETA	SUZUKI	2008	LC6PCJK6280815286	600.00
56	CAJA COMPACTA-BASURA	INTRNATIONAL	2011	3HAMMAAR7BL340448	8,000.00
57	MOTO PATRULLA	KAWASAKI	2001	JKAERV121A000024	100.00
58	MOTO PATRULLA	DINAMO	2006	LXEMB44026A000240	500.00
59	PICK UP DOBLE CABINA	CHEVROLET	2009	1GCCS139598127140	2,500.00
60	PICK UP DOBLE CABINA	CHEVROLET	2009	1GCCS139798128337	2,500.00
61	PICK UP DOBLE CABINA	CHEVROLET	2009	1GCCS139X98126162	2,500.00
62	PICK UP DOBLE CABINA	CHEVROLET	2009	1GCCS139098129961	2,500.00
63	PICK UP DOBLE CABINA	CHEVROLET	2009	1GCCS139898128282	2,500.00
64	PICK UP DOBLE CABINA	CHEVROLET	2009	1GCCS139X98129062	2,000.00
65	PICK UP DOBLE CABINA	CHEVROLET	2009	1GCCS139998126539	2,000.00
66	PICK UP DOBLE CABINA	CHEVROLET	2009	1GCCS139098136263	2,000.00
67	PICK UP DOBLE CABINA	CHEVROLET	2009	1GCCS139498119577	2,000.00
68	PICK UP DOBLE CABINA	CHEVROLET	2009	1GCCS139598136369	1,000.00
69	PICK UP DOBLE CABINA	CHEVROLET	2009	1GCCS139398135981	1,000.00
70	PICK UP DOBLE CABINA	CHEVROLET	2009	1GCCS139698135862	1,000.00
71	AUTOMOVIL	FORD	2009	WF0LT27H391112324	1,000.00
72	AUTOMOVIL	FORD	2009	WF0LT27H291111732	1,500.00
73	AUTOMOVIL	FORD	2009	WF0LT27H891113467	1,500.00
74	AUTOMOVIL	FORD	2009	WF0LT27HX91113969	1,500.00
75	AUTOMOVIL	FORD	2009	WF0LT27HX91111980	1,500.00
76	MOTOCICLETA	KAWASAKI	2009	JKAKLMG179A053835	500.00
77	CAMIONETA F-150	FORD	2010	1FTEW1C84AKA89282	1,500.00
78	RETROEXCAVADORA	CATERPILLAR	1991	5PC10499	1,500.00
79	VIBROCOMPACTADOR	RAYGO	1998	01H1289	2,100.00
80	BARREDORA HIDRÁULICA	JOHNSTON	1998	1J9VM4L24WC172056	1,500.00
81	BARREDORA HIDRÁULICA	JOHNSTON	1998	1J9VM4L26WC172057	6,000.00
82	GRÚA	DODGE CHRYSLER	1999	3B6MC3620XM575260	500.00

**Segundo.** El procedimiento de enajenación deberá apegarse a lo estipulado por los artículos 98, 99 y 100 y sus respectivas fracciones, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Tercero.** Comuníquese el presente acuerdo al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, a los cinco días de julio de dos mil dieciséis.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. María del Carmen Pontón Villa  
Presidenta  
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal Ferat  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores  
Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

#### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se turnó a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/2do./3er./028/2016 de fecha 12 de mayo de 2016 mediante el cual se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud de autorización del H. Ayuntamiento de **Zongolica**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para erogar recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio fiscal 2016, para erogar recursos del ramo 033 para el pago de diversos pasivos.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 33 y 37, de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; 19 y 20, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, fracción XLI, de la Constitución Política Local; 18, fracción XLIX, 38, y 39, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio sin número de fecha 27 de junio de 2016, signado por el Presidente Municipal de Zongolica por el que solicita autorización a esta Soberanía para disponer de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2016 para el pago de pasivos financieros.
2. Se encuentra en el expediente una copia fiel del acta de Cabildo, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día veintisiete de abril de dos mil dieciséis, en la que los ediles aprobaron por mayoría, previa autorización del H. Congreso del Estado, que la tesorería municipal utilice recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con la finalidad de cubrir las obligaciones financieras por concepto del pago del interés del préstamo contraído con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por la cantidad de \$1,598,400.03 (un millón quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos pesos 03/100 M.N.) y el pago de la bursatilización 2016 por la cantidad de \$1,250,000.00 (un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
3. Obran en el legajo: la copia certificada del Programa General de Inversión del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2016, con acuse de recibo de fecha 31 de marzo del 2016 del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se halla anexo el contrato de apertura del crédito simple que celebraron el Ayuntamiento de Zongolica y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.

Es por los antecedentes descritos que la Comisión Permanente de Hacienda Municipal expone las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

- I. Considerando las disposiciones legales en la materia, como lo establecen los artículos 33 y 37, de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; 19 y 20, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado que, tanto los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, como los del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que recibían los Ayuntamientos, se destinarán a obras y acciones que beneficien a la población, dando prioridad a sus obligaciones financieras, y de acuerdo con el planteamiento presentado en los antecedentes de este dictamen, la solicitud del Ayuntamiento de Zongolica es motivada para el pago de pasivos generados por la amortización de capital e intereses del crédito contraído con BANOBRAS y la bursatilización, registrados como deuda pública en la contabilidad municipal.
- II. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el Honorable Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley de Coordinación Fiscal, al solicitar a esta Soberanía la autorización de referencia.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente presenta a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave, disponer de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2016 y, en consecuencia conforme a la ley realice el pago por concepto de la amortización de capital e intereses del crédito contraído con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de \$2,800,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), registrado como deuda pública en la contabilidad municipal.

**Segundo.** Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal Constitucional de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave, y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para los efectos legales procedentes.

**Tercero.** Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cinco días de julio del año dos mil dieciséis.

#### Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. María del Carmen Pontón Villa  
Presidenta  
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal Ferat  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores  
Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

#### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/2do./3er./039/2016 de fecha 12 de mayo de 2016, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la petición hecha por el H. Ayuntamiento de **Perote**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder donar bienes de propiedad municipal.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso e), 38 y 39, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 459, 463, 464, fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 61, párrafo primero y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número 0246 de fecha 28 de abril de 2016 signado por el Presidente Municipal mediante el cual solicita la autorización de esta Soberanía para donar una fracción de terreno perteneciente al fondo legal del municipio

a favor de la Escuela Primaria "Melchor Ocampo", clave 30DPR0631E.

2. Se encuentra en el expediente la copia certificada del acta de Cabildo número 01, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el veintidós de enero de dos mil dieciséis en la que los ediles aprobaron por unanimidad de votos la donación de un lote de terreno perteneciente al fondo legal del municipio con una superficie total de 4,758.08 metros cuadrados, ubicado en las calles Revolución, Miguel Hidalgo Poniente y 16 de Septiembre de la localidad de Xaltepec, del municipio de Perote, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste, en 80.65 metros con la calle Miguel Hidalgo Poniente; al noroeste, en 59.05 metros con la calle 16 de Septiembre; al sureste, en 58.98 metros con la calle Revolución y al suroeste, en 80.60 metros con el Salón Social de Xaltepec, a favor del Gobierno del Estado para uso de la Escuela Primaria "Melchor Ocampo", clave 30DPR0631E, previa autorización del Congreso del Estado.
3. Se anexan al legajo los siguientes documentos: a) El oficio de solicitud presentado ante el Ayuntamiento por la Directora de la escuela; b) La constancia de que el inmueble no está destinado a ningún servicio público, firmada por el Presidente Municipal; c) La constancia de dominio privado, expedida por el Director de Catastro Municipal; d) La copia de la cédula catastral del inmueble; e) El plano del terreno con medidas y colindancias; f) La copia del ejemplar número 6 de la Gaceta Oficial de fecha 13 de enero de 1931 en el que se publica la expropiación de una superficie de terreno que servirá para extender el fondo legal del pueblo de Xaltepec, con lo que se ampara el inmueble a favor del municipio de Perote.

Es por los antecedentes descritos que la Comisión Permanente de Hacienda Municipal expone las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

- I. Que, la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía para contribuir al cumplimiento de las atribuciones del Congreso en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio de este dictamen, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que, la solicitud de donación tiene como objetivo formalizar la situación jurídica del inmueble que

alberga las instalaciones de la escuela Escuela Primaria "Melchor Ocampo", a fin de poder realizar acciones administrativas en beneficio de la población estudiantil del lugar.

- III. Que, la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre por lo que si el bien inmueble se destinara a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá en favor del patrimonio del municipio de Perote.
- IV. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento cumple con lo dispuesto por los artículos 459, 463, 464, fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente presenta a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Perote, Veracruz de Ignacio de la Llave, dar en donación condicional, en su caso revocable, un lote de terreno perteneciente al fundo legal del municipio con una superficie total de 4,758.08 metros cuadrados, ubicado en la calle Miguel Hidalgo Poniente esquina con la calle Revolución esquina con la calle 16 de Septiembre, sin número, de la localidad de Xaltepec, perteneciente al municipio de Perote, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste, en 80.65 metros con la calle Miguel Hidalgo Poniente; al noroeste, en 59.05 metros con la calle 16 de Septiembre; al sureste, en 58.98 metros con la calle Revolución y al suroeste, en 80.60 metros con el Salón Social de Xaltepec, a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, con destino y para uso exclusivo de la Escuela Primaria "Melchor Ocampo", clave 30DPR0631E.

**Segundo.** Si no se cumpliera con la finalidad educativa establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Perote, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Tercero.** Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal Constitucional de Perote, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, a los treinta días de junio de dos mil dieciséis.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. María del Carmen Pontón Villa  
Presidenta  
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal Ferat  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores  
Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

#### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/2do./3er./159/2016 de fecha 23 de junio de 2016 mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud hecha por el H. Ayuntamiento de **Teocelo**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder donar bienes de propiedad municipal.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso e), 38 y 39, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 459, 463, 464, fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 61, párrafo primero y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

## ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio sin número de fecha 11 de junio de 2016, firmado por el Secretario del H. Ayuntamiento de Teocelo, por el que remite la documentación necesaria para el trámite ante esta Soberanía para la donación de un predio a favor la Secretaría de Educación de Veracruz.
2. Se encuentra en el expediente la copia fiel del acta de Cabildo correspondiente a la sesión extraordinaria, celebrada el veintiuno de octubre de dos mil quince en la que los ediles aprobaron por unanimidad donar el terreno de propiedad municipal, que con la nueva nomenclatura se encuentra ubicado en la calle Río Bobos esquina con Privada Río Bobos, del predio denominado "El Campo Santo", a favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Educación de Veracruz, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 45.00 metros con los lotes L-3, L-2 y L-1; al sur, en 44.65 metros con el andador Río Tuxpan; al este, en 75.50 con propiedad municipal y al oeste, en 60.00 metros con la Privada Río Bobos, con una superficie total de 3,036.00 metros cuadrados, para la construcción del nuevo plantel del Telebachillerato de Teocelo.
3. Se anexan al legajo los siguientes documentos: a) El oficio de solicitud presentado ante el Ayuntamiento por la Coordinadora del Telebachillerato "Teocelo" clave 30ETH0256W; b) La constancia de que el inmueble no está destinado a ningún servicio público firmada por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento; c) La constancia por la que se informa que el terreno pertenece al orden del dominio privado, signada por el Encargado de la Oficina de Catastro; d) El plano del terreno con medidas y colindancias; e) La Escritura Pública número 276 de fecha 23 de octubre de 2012, inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 2,672 en fecha 16 de noviembre de 2012 con la cual se ampara la propiedad del inmueble a favor del municipio.

Es por los antecedentes descritos que la Comisión Permanente de Hacienda Municipal expone las siguientes:

## CONSIDERACIONES

- I. Que, la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía para contribuir al cumplimiento de

las atribuciones del Congreso en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio de este dictamen, es competente para emitir la presente resolución.

- II. Que, la solicitud de donación tiene la finalidad de dotar de un espacio a la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz para la construcción del plantel que albergará las instalaciones del Telebachillerato Teocelo, con clave 30ETH0256W lo que beneficiará a la comunidad estudiantil de ese municipio.
- III. Que, la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre por lo que si el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Teocelo.
- IV. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Teocelo cumple con lo dispuesto por los artículos 459, 463, 464, fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente presenta a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

## ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz de Ignacio de la Llave, dar en donación condicional, en su caso revocable, una fracción de terreno, ubicada en la Calle Río Bobos esquina con Privada Río Bobos que se desprende del Predio denominado "El Campo Santo", con una superficie total de 3,036.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 45.00 metros con los lotes L-3, L-2 y L-1; al sur, en 44.65 metros con el andador Río Tuxpan; al este, en 75.50 con propiedad municipal y al oeste, en 60.00 metros con la Privada Río Bobos, a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz con destino final y para uso exclusivo de las instalaciones del Telebachillerato Teocelo, clave 30ETH0256W.

**Segundo.** Si no se cumpliera con la finalidad educativa establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al

patrimonio del municipio de Teocelo, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Tercero.** Comuníquese esta determinación a la Presidenta Municipal Constitucional de Teocelo, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, a los seis días de julio de dos mil dieciséis.

#### Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. María del Carmen Pontón Villa  
Presidenta  
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal Ferat  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores  
Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

#### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/2do./3er./172/2016 de fecha 30 de junio de 2016, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud hecha por el H. Ayuntamiento de **Xalapa**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder donar bienes de propiedad municipal.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso e), 38 y 39, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 463, 464, 465, fracción I, 466 y 470 del Código 554 Hacendario para el municipio de Xalapa,

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 61, párrafo primero y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio sin número de fecha 20 de junio de 2016 signado por el Presidente Municipal mediante el cual solicita la autorización de esta Soberanía para donar un terreno de propiedad municipal al Gobierno del Estado donde actualmente se encuentra construida y funcionando la Escuela Primaria "Miguel Hidalgo".
2. Se encuentra en el expediente el acuerdo número 124 derivado del acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el quince de junio de dos mil dieciséis en la que la que los ediles aprobaron por unanimidad de votos con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 28 segundo párrafo, 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre; se autoriza que el Presidente Municipal y la Síndica en nombre del Honorable Ayuntamiento de Xalapa y previa autorización del Congreso del Estado, donen al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una fracción de terreno propiedad municipal, con una superficie de 1,371.03 metros cuadrados ubicada en la Avenida Miguel Alemán Valdés, esquina Antonio Escobar, esquina 24 de agosto del fraccionamiento Miguel Alemán de esta ciudad, en donde actualmente se encuentra construida y funcionando la Escuela Primaria "Miguel Hidalgo".
3. Se anexan al legajo los siguientes documentos: a) El proyecto de convenio de colaboración interinstitucional que celebran la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz y el Honorable Ayuntamiento de Xalapa en el que se establecen las bases y acciones para llevar a cabo el proceso de regularización patrimonial del inmueble que ocupa la Escuela Primaria "Miguel Hidalgo"; b) El oficio número 548/2016 en el que se informa que el inmueble no está destinado a ningún tipo de servicio público y que corresponde al orden del dominio privado, firmado por el jefe del Departamento de Catastro Municipal; c) La copia de la cédula catastral del inmueble; d) El plano del terreno con medidas y colindancias; e) La copia de



la Escritura Pública número 262 de fecha 23 de abril de 1960, inscrita en forma definitiva en el Registro Pública de la Propiedad y el Comercio bajo el número 1,012 en fecha 04 de agosto de 1960, con la cual se ampara la propiedad del inmueble a favor del municipio.

Es por los antecedentes descritos que la Comisión Permanente de Hacienda Municipal expone las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente proyecto.
- II. Que, el Ayuntamiento realizó la solicitud para dar cumplimiento al convenio de colaboración interinstitucional que celebró el Ayuntamiento de Xalapa y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tiene como objeto establecer las bases y acciones para la colaboración y coordinación a efecto de llevar a cabo el proceso de regularización patrimonial de los inmuebles en propiedad y/o posesión del municipio, en los que se brinde el servicio público educativo por parte de la Secretaría, lo anterior para la expedición de los títulos de propiedad correspondientes, con el fin de dar certeza jurídica sobre la posesión y poder realizar cualquier acción administrativa en beneficio de la población estudiantil del municipio.
- III. Que, la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre por lo que si el bien inmueble se destinara a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá en favor del patrimonio del municipio de Xalapa.
- IV. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento cumple con lo dispuesto por los artículos 463, 464, 465, fracción I, 466, 470 del Código 554 Hacendario para el municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente presenta a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, dar en donación condicional, en su caso revocable, una fracción de terreno con una superficie total de 1,371.03 metros cuadrados ubicada en la Avenida Miguel Alemán Valdés esquina con calle Antonio Escobar esquina con calle 24 de agosto del fraccionamiento Miguel Alemán, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 39.56 metros con propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; al este, en 7.28 metros, 2.71 metros, 2.69 metros y 21.58 metros con la Avenida Miguel Alemán; Al sur, en 28.32 metros, 0.26 metros y 7.74 metros con propiedades particulares y al oeste, en 16.94 metros con propiedad particular, continuando en 11.46 metros y 12.88 metros con la calle 24 de Agosto, a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, con destino y para uso exclusivo de la Escuela Primaria "Miguel Hidalgo", clave 30EPR1136K.

**Segundo.** Si no se cumpliera con la finalidad educativa establecida en el resolutive anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Xalapa, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Tercero.** Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal Constitucional de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, a los seis días de julio de dos mil dieciséis.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. María del Carmen Pontón Villa  
Presidenta  
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal Ferat  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores  
Vocal  
(Sin rúbrica)

\*\*\*\*\*

### COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE DESARROLLO SOCIAL, HUMANO Y REGIONAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a estas Comisiones Permanentes Unidas los oficios número SG-DP/1er./3er./137/2016 y SG-DP/1er./3er./138/2016, ambos de fecha 07 de abril de 2016 junto con el expediente que al caso corresponde y el oficio de solicitud número 604/2015 de fecha 10 de diciembre del año 2015 signado por el Secretario del H. Ayuntamiento de **Pánuco**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita autorización para suscribir un convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos federales con cargo al fondo de "Proyectos de Desarrollo Regional" ejercicio 2015.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política local; 35, fracción XXII y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38 y 39, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Se encuentra en el expediente la copia certificada del acta de Cabildo correspondiente a la sesión extraordinaria número ochenta y seis celebrada el nueve de diciembre de dos mil quince en la que los ediles aprobaron por mayoría de votos y con la debida autorización del Honorable Congreso del Estado, la propuesta de inversión para llevar a cabo las siguientes obras de infraestructura municipal con recursos provenientes del fondo de Proyectos de Desarrollo Regional –B-, ejercicio 2015:

No.	PROYECTO DE INVERSIÓN	MONTO EN PESOS
1	Construcción de pavimento de concreto hidráulico en diversas calles de la colonia Solidaridad, en el municipio de Pánuco, Ver.	21,815,263.62
2	Construcción de pavimento hidráulico en diversas calles de la colonia Venustiano Carranza, en el municipio de Pánuco, Ver.	27,312,704.64
3	Construcción de pavimento hidráulico en diversas calles de la colonia Hernández Ochoa, en el municipio de Pánuco, Ver.	16,215,440.57
4	Construcción de pavimento hidráulico en diversas calles de la colonia Tamós, en el municipio de Pánuco, Ver.	28,700,046.91

2. Se anexa al expediente una copia del proyecto del convenio que se celebra entre el Gobierno del Estado de Veracruz, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y el Ayuntamiento de Pánuco, en el cual se especifican los derechos y obligaciones de las partes.

Es por los antecedentes descritos que la Comisión Permanente de Hacienda Municipal expone las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio de este dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía para contribuir al cumplimiento de las atribuciones del Congreso mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le sean turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que, la finalidad de este convenio es la coordinación para la transferencia, aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos federales transferidos al municipio, destinados exclusivamente para realizar cuatro obras de pavimento hidráulico en diversas calles de las colonias Solidaridad, Venustiano Carranza, Hernández Ochoa y Tamós, para beneficio de los habitantes del municipio.
- III. Que, en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015 en su anexo 20.5, correspondiente al Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", se encuentran considerados los recursos para las entidades federativas del fondo de "Proyectos de Desarrollo Regional". De acuerdo al Convenio para el Otorgamiento de subsidios con cargo a "Proyectos de Desarrollo Regional", el municipio de Pánuco debe aplicar la cantidad de \$94,043, 455.74 (noventa y cuatro millones cuarenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 74/100 M.N) en obras.

IV. Que, una vez analizada la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el Ayuntamiento de Pánuco cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado convenio.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente presenta a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Pánuco, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrar el convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales para la ejecución de las obras del Fondo de "Proyectos de Desarrollo Regional –B- 2015" conforme al proyecto presentado ante esta Soberanía.

**Segundo.** Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal Constitucional de Pánuco, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

**Tercero.** Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días de julio del año dos mil dieciséis.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. María del Carmen Pontón Villa  
Presidenta  
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal Ferat  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores  
Vocal  
(Rúbrica)

Comisión Permanente de Desarrollo Social, Humano y Regional

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Leandro Rafael García Bringas  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Mónica Robles Barajas  
Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

### COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

#### HONORABLE ASAMBLEA

La Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en Sesión Ordinaria, acordó turnar a la Comisión Permanente de Gobernación cuyos miembros suscriben, para estudio y dictamen, el expediente que contiene oficio, signado por el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de **Álamo Temapache**, Veracruz, mediante el cual, informa la ausencia y abandono realizado por el Agente Municipal de la Congregación de Milcahual, perteneciente a ese Municipio.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33 fracción IV, 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción IV, 38, 39 fracción XVI, 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 172 fracción III, párrafo IV de la Ley Orgánica de Municipio Libre; 44, 59, 61 primer párrafo, 62, 65, 75, 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo poder, esta Comisión Permanente de Gobernación formula su Dictamen de conformidad con los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

**1.-** Mediante oficio SG-DP/1er./3er./037/2016, de fecha 18 de febrero de 2016, recibido en esta Comisión el día 19 del mismo mes y año, signado por las Diputadas Octavia Ortega Arteaga y Ana Cristina Ledezma López, Presidenta y Secretaria del H. Congreso del Estado respectivamente, remiten el expediente que contiene oficio número 14, de fecha 04 de febrero de 2016, signado por el **C. Ricardo Arturo Serna Barajas**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Álamo Temapache, Veracruz, por medio del cual, nos informan la ausencia y abandono del cargo realizado por el Agente Municipal de la Con-

gregación de Milcahuales, Municipio de Álamo Temapache, Veracruz, **C. Marcial Santiago Cruz**.

2.- En el mismo expediente se anexa copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 21 de enero de 2016, en la cual en el orden del día en el punto 04, acuerdan hacer de conocimiento al Congreso del Estado de Veracruz, la ausencia y abandono del cargo realizado por el Agente Municipal de la Congregación de Milcahuales perteneciente al citado Municipio, **C. Marcial Santiago Cruz**.

3.- Corre agregado al expediente, copia certificada del Acuerdo de Asamblea Comunitaria, de fecha 26 de noviembre de 2015, en la cual en el primer punto, se dio a conocer la ausencia y abandono del **C. Marcial Santiago Cruz**, Agente Municipal de la Congregación de Milcahuales Municipio de Álamo Temapache, Veracruz.

4.- De igual manera, se cuenta con el escrito sin número certificado, con fecha 19 de enero del 2016, signado por el C. Miguel Alfredo Santiago Hernández, como Gestor Municipal y responsable de la Congregación de Milcahuales, C. Raúl Monroy Hernández Director de Fomento Social y Eliud Cruz Hernández, Gestor Municipal, en dicho oficio manifiestan que se presentaron en el domicilio del **C. Marcial Santiago Cruz**, Agente Municipal de la Congregación en mención, y fueron atendidos por la **C. Candelaria Norberto Reyes (esposa)**, manifestando que el C. Marcial Santiago Cruz, es presunto autor de un hecho delictivo, motivo por el cual abandono su domicilio sin que hasta el momento tengan conocimiento de donde se encuentra, certificando los hechos el Secretario del H. Ayuntamiento en mención.

5.- Corre agregado al expediente A- 1.005/2016, oficio 92, de fecha 11 de julio de 2016, signado por el **C. Ricardo Arturo Serna Barajas**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Álamo Temapache, Veracruz, por medio del cual nos remite acta circunstanciada de fecha 25 de abril de 2016, signada por el Profesor Gerardo Cruz Sánchez, Secretario del Ayuntamiento en mención, por medio de la cual certifica la ausencia del **C. Marcial Santiago Cruz**, Agente Municipal propietario de la Congregación de Milcahuales, Municipio de Álamo Temapache, Veracruz, teniendo como sustento lo dicho por la señora Candelaria Norberto Reyes, esposa del Agente Municipal citado y del **C. Aurelio del Ángel Hernández**, Comisariado Ejidal de la citada congregación, quienes concuerdan al manifestar que el agente municipal abandono la comunidad desde el 21 de noviembre de 2015, y que en estos momentos se encuentra fun-

giendo de manera provisional el Agente Municipal Suplente **C. Ofelio Celerino Refugio**.

6.- Como se desprende del Acta Circunstanciada referida en el antecedente número cinco, el C. Ofelio Celerino Refugio, ostenta el cargo de Agente Municipal Suplente de la Congregación de Milcahuales, Municipio de Álamo Temapache, Veracruz.

7.- En el mismo expediente, se anexa copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo Ordinaria, de fecha 01 de mayo de 2014, en la cual en el orden del día en el punto 04, se les toma protesta y entregan los nombramientos a los Agentes y Sub-Agentes Municipales periodo del 01 de mayo del 2014 al 30 de abril del 2018, del Municipio de Álamo Temapache, Veracruz, misma que contiene el nombre del ciudadano **C. Marcial Santiago Cruz**, electo como Agente Municipal Propietario, perteneciente a la Congregación de Milcahuales, Municipio de Álamo Temapache, Veracruz.

En consecuencia esta Comisión Permanente Dictaminadora formula las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

I.- Que en términos de lo dispuesto por la normatividad que se invoca en el párrafo segundo del presente Dictamen, esta Comisión Permanente de Gobernación, como Órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía y que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de Dictámenes sobre asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente Proyecto de Dictamen.

II.- Que como se advierte, el tema que nos ocupa, es la ausencia y abandono del cargo de Agente Municipal de la Congregación de Milcahuales Municipio de Álamo Temapache, Veracruz, del **C. Marcial Santiago Cruz**.

III.- Que la Ley Orgánica del Municipio Libre señala; que en las renunciaciones o ausencias de los Agentes y Sub-Agentes Municipales, se estará a lo dispuesto a lo señalado en esta Ley para el caso de los Ediles.

En base a lo anterior, los integrantes de esta Comisión Permanente de Gobernación somete a la consideración de esta Soberanía, Dictamen con Proyecto de:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Ante la ausencia y abandono del cargo por más de sesenta días del **C. Marcial Santiago Cruz**, se determina su separación del cargo de Agente Municipal Propietario de la Congregación de

Milcahuales Municipio de Álamo Temapache, Veracruz.

**SEGUNDO.-** En consecuencia de lo anterior se hace el llamado del **C. Ofelio Celerino Refugio**, Agente Municipal Suplente, para que, previa protesta de ley ante cabildo, asuma el cargo de referencia.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente acuerdo al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Álamo Temapache, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Publíquese este acuerdo en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

#### COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. CARLOS GABRIEL FUENTES URRUTIA  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

DIP. MARCO ANTONIO DEL ÁNGEL ARROYO  
SECRETARIO  
(RÚBRICA)

DIP. EDUARDO SÁNCHEZ MACÍAS  
VOCAL  
(RÚBRICA)

\*\*\*\*\*

#### COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

##### HONORABLE ASAMBLEA

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en Sesión Ordinaria, acordó turnar a la Comisión Permanente de Gobernación cuyos miembros suscriben, para estudio y dictamen, el expediente que contiene oficio, signado por los C.C. Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de **Tlapacoyan**, Veracruz, mediante el cual informan la renuncia del Agente Municipal de la Congregación Plan de Hidalgo, perteneciente a ese Municipio.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33 fracción IV, 38 de la Constitución

Política Local; 18 fracción IV, 38, 39 fracción XVI, 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 44, 59, 61 primer párrafo, 62, 65, 75, 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo poder, 61 y 172 fracción III, párrafo IV de la Ley Orgánica de Municipio Libre, esta Comisión Permanente de Gobernación formula su Dictamen de conformidad con los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

**1.-** Mediante oficio SG-SO/2do./3er./235/2016, de fecha 14 de julio de 2016, recibido en esta Comisión el día 15 del mismo mes y año, signado por las Diputadas Octavia Ortega Arteaga y Ana Cristina Ledezma López, Presidenta y Secretaria del H. Congreso del Estado respectivamente, remiten el expediente que contiene oficio número 1166, de fecha 04 de julio de 2016, signado por el **C.P. Víctor Juan Apolinar Barrios**, Presidente Municipal y el **C. Emiliano Pérez Murrieta**, Secretario ambos del H. Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, por medio del cual, nos informan la renuncia del **C. Antonio Trejo Bazan**, al cargo de Agente Municipal de la Congregación Plan de Hidalgo, perteneciente a citado Municipio.

**2.-** De igual manera, se cuenta con el escrito sin número, con fecha 04 de julio de 2016, signado por el **C. Antonio Trejo Bazan**, mediante el cual presenta su renuncia al cargo de Agente Municipal Propietario de la Congregación Plan de Hidalgo, perteneciente al Municipio de Tlapacoyan, Veracruz, certificado por el C. Emiliano Pérez Murrieta, Secretario del Ayuntamiento en mención.

**3.-** En el mismo expediente se anexa copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo Ordinaria, de fecha 10 de abril de 2014, en la cual en el orden del día en el punto 03, se declara validez de la elección de Agentes y Sub-Agentes Municipales, de Tlapacoyan, Veracruz, misma que en la que contienen los nombres de las y los ciudadanos del **C. Antonio Trejo Bazan y Eleuterio Villegas Guerrero**, electos como Agentes Municipales Propietario y Suplente, respectivamente, perteneciente a la Congregación Plan de Hidalgo, perteneciente al Municipio de Tlapacoyan, Veracruz.

En consecuencia esta Comisión Permanente Dictaminadora formula las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

**I.-** Que en términos de lo dispuesto por la normatividad que se invoca en el párrafo segundo del presente Dictamen, esta Comisión Permanente de Gobernación, como Órgano constituido por el Pleno de esta

Soberanía y que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de Dictámenes sobre asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente Proyecto de Dictamen.

**II.-** Que como se advierte, el tema que nos ocupa, es la renuncia del el **C. Antonio Trejo Bazan**, al cargo que viene desempeñando, como Agente Municipal Propietario de la Congregación Plan de Hidalgo, perteneciente al Municipio de Tlapacoyan, Veracruz.

**III.-** Que la Ley Orgánica del Municipio Libre señala; que en las renunciaciones o ausencias de los Agentes y Sub-Agentes Municipales, se estará a lo dispuesto a lo señalado en esta ley para el caso de los Ediles.

En base a lo anterior, los integrantes de esta Comisión Permanente de Gobernación somete a la consideración de esta Soberanía, Dictamen con Proyecto de:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Se acepta la renuncia al cargo de Agente Municipal Propietario de la Congregación Plan de Hidalgo, perteneciente al Municipio de Tlapacoyan, Veracruz, presentada por el **C. Antonio Trejo Bazan**.

**SEGUNDO.-** En base a lo anterior se determina llamar al **C. Eleuterio Villegas Guerrero**, para que asuma el cargo de Agente Municipal Propietario de la citada Localidad.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente acuerdo al H. Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, para que tome la protesta de ley al ciudadano referido.

**CUARTO.-** Publíquese este Acuerdo en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. CARLOS GABRIEL FUENTES URRUTIA  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

DIP. MARCO ANTONIO DEL ÁNGEL ARROYO  
SECRETARIO  
(RÚBRICA)

DIP. EDUARDO SÁNCHEZ MACÍAS  
VOCAL  
(RÚBRICA)

\*\*\*\*\*

#### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se turnó a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/1er./3er./033/2016 de fecha 18 de febrero de 2016 mediante el cual se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud de autorización del H. Ayuntamiento de **Altotonga**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para erogar recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2016, para realizar diversas acciones.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 33, fracción XL, de la Constitución Política Local; 18, fracción XLVII, 38, y 39, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número PRES/OF/028 de fecha 03 de febrero de 2016, signado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Altotonga, mediante el cual remite el acta de Cabildo número 88, de sesión extraordinaria, en la cual se solicita la aprobación de pago a proveedores y deuda Pública con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), ejercicio 2016.
2. Se encuentra en el expediente la copia fiel del acta de Cabildo número 88, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día 02 de febrero de 2016, en la que los ediles acordaron por unanimidad solicitar la autorización al H. Congreso del Estado lo siguiente: 1. El pago de pasivos a proveedores y prestadores de servicios del ejercicio 2015 con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal,

ejercicio 2016 por la cantidad de \$5,616,420.78 (cinco millones seiscientos dieciséis mil cuatrocientos veinte pesos 78/100 M.N.). 2. El pago de deuda pública registrada en la contabilidad municipal por la cantidad de \$2,433,764.59 (dos millones cuatrocientos treinta y tres mil setecientos sesenta y cuatro pesos 59/100 M.N.) con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2016. 3. El pago de impuestos retenidos de ejercicios anteriores con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2016, por un monto de \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100).

3. Obran en el legajo copias de las facturas de adeudos a proveedores y prestadores de servicios; asimismo, se halla copia certificada de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2015 donde se muestra el registro de los diferentes pasivos como obligaciones financieras; se anexa al expediente la copia del contrato con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS) por la que el Ayuntamiento contrató un crédito.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Considerando las disposiciones legales en la materia, como lo establecen los artículos 33 y 37, de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; 19 y 20, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado que, tanto los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, como los del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que reciban los Ayuntamientos, se destinarán a obras y acciones que benefician a la población, dando

prioridad a sus obligaciones financieras, y de acuerdo con el planteamiento presentado en los antecedentes de este dictamen, la solicitud del Ayuntamiento de Altotonga es motivada para pagar deuda pública del ejercicio fiscal 2014.

- III. Que, de acuerdo con el planteamiento presentado en los antecedentes de este dictamen, la solicitud del Ayuntamiento de Altotonga es motivada para pagar pasivos por concepto de proveedores, impuestos retenidos, acreedores diversos y la amortización de capital e intereses con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., debidamente asentados en la contabilidad municipal, por lo que es viable otorgar la autorización.
- IV. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el Honorable Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley de Coordinación Fiscal, al solicitar a esta Soberanía la autorización de referencia.

En consecuencia, esta Comisión Permanente somete a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave, disponer de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2016 y, en consecuencia realice conforme a la ley, el pago de \$10,550,185.37 (diez millones quinientos cincuenta mil ciento ochenta y cinco pesos 37/100 M.N.), por concepto de diversos pasivos del ejercicio 2015.

**Segundo.** Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal Constitucional de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave, y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para los efectos legales procedentes.

**Tercero.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticuatro días de febrero del año dos mil dieciséis.

## Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. María del Carmen Pontón Villa  
Presidenta  
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal Ferat  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores  
Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL**

Honorable asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado le fue turnado a esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal el oficio SG-SO/1er./3er./227/2016 de fecha 14 de enero de 2016, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, el oficio sin número de fecha 04 de enero del año en curso, signado por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de **Córdoba**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita autorización para crear el "Fideicomiso Público para la Administración de los Recursos Provenientes de la Recaudación de los Derechos y Aprovechamientos Derivados de la Prestación del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública en ese Municipio."

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35, fracción II; 88, 89, 90 y 91, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XV, inciso d); 38 y 39, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Se encuentra en el expediente el acuerdo certificado contenido en el acta de sesión de Cabildo celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil quince, en la que los ediles aprobaron por unanimidad, solicitar autorización al H. Congreso del

Estado para la creación de una Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso Público para la Administración de los Recursos Provenientes de la Recaudación de los Derechos y Aprovechamientos Derivados de la Prestación del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública, del Municipio de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave", de conformidad con el artículo 88 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

2. Se anexa al legajo una copia del proyecto del "Fideicomiso Público para la Administración de los Recursos Provenientes de la Recaudación de los Derechos y Aprovechamientos Derivados de la Prestación del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública, del Municipio de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave.", donde se observan las especificaciones en la conformación y funcionamiento del Fideicomiso.

Es por los antecedentes descritos que la Comisión Permanente de Hacienda Municipal expone las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso cumpla sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, el Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave implementó la instalación de parquímetros en las principales calles de la ciudad, permitiendo con ello una mayor movilidad vehicular y ordenamiento de los vehículos estacionados; esta acción se realizó con recursos propios y que la administración de los recursos se lleva a cabo por un Comité Técnico, integrado por representantes del Ayuntamiento y Ciudadanos del municipio.
- III. Que, para la correcta administración y aplicación de los recursos obtenidos, el Ayuntamiento solicitó a esta Soberanía autorización para la creación del "Fideicomiso Público para la Administración de los Recursos Provenientes de la Recaudación de los Derechos y Aprovechamientos Derivados de la Prestación del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública, del Municipio de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave."



- IV. Que, de acuerdo la Ley Orgánica del Municipio Libre en su "Artículo 88. *Son fideicomisos públicos las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso del Estado, que se constituyan con recursos de la Administración Pública Municipal y se organicen, de acuerdo a su normatividad interior, con el propósito de auxiliar al Ayuntamiento en la realización de actividades de interés público.*"
- V. Que, el mencionado Fideicomiso de Administración estará conformado por miembros del Ayuntamiento en función y Ciudadanos del municipio de Córdoba. Por parte del Ayuntamiento serán seis funcionarios; por parte de la ciudadanía son cinco integrantes, designados por las cámaras de comercio locales, y cada uno contará con un suplente.
- VI. Que, el Comité Técnico celebrará dos sesiones ordinarias por ejercicio fiscal: Primer Trimestre. Para la aprobación de obras y acciones con los Recursos Provenientes de la Recaudación de los Derechos y Aprovechamientos Derivados de la Prestación del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública. Tercer Trimestre. Autorización para la ampliación de recursos a obras y proyectos aprobados y la revisión de los avances de los mismos.
- VII. Que, en sesión del Comité Técnico para lograr el consenso respecto a temas como la aprobación de obras, acciones, modificaciones al contrato y/o reglas de operación, así como la extinción del fideicomiso, se requiere el voto a favor de al menos cuatro miembros representantes del Ayuntamiento y al menos tres miembros representantes ciudadanos.
- VIII. Que, en el caso de que un miembro ciudadano renuncie a ser integrante del Comité Técnico, las cámaras de comercio locales propondrán una terna de personas para seleccionar al nuevo integrante.
- IX. Que, la institución fiduciaria para el Fideicomiso de Administración será una institución bancaria, la cual recibirá los recursos provenientes de la recaudación de los derechos y aprovechamientos derivados de la prestación del servicio público de estacionamiento en la vía pública y los cuales se depositarán en la cuenta bancaria concentradora; que se destinarán para cubrir los gastos de operación de los parquímetros y la comisión por la administración del Fideicomiso a la institución bancaria; de lo anterior habrá un remanente, que se divide en dos conceptos: Fondo de Reserva y Fondo de Garantía.
- X. Que, el Fondo de Reserva, que consta de 75.00% del total del remanente se destinará a la realización de obras y acciones en la zona de los parquímetros, así como a la adquisición de más parquímetros. El Fondo de Garantía, conformado por el 25.00% del total del remanente será destinado para llevar a cabo obras y acciones en el municipio, así como, eventualmente, garantía de pago o largo plazo de obras.
- XI. Que, la institución fiduciaria, controlará la cuenta concentradora, realizará la dispersión de los recursos de manera correspondiente, realizará los pagos de obras y acciones, hasta por el monto aprobado por el Comité Técnico e invertirá recursos de la cuenta concentradora en instrumentos de inversión confiables; así como lo que establece el Artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- XII. Que, el Ayuntamiento en su Código número 542 Hacendario para el Municipio de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave en su Artículo 248 fracción IV, establece "Artículo 248. *Los derechos por la ocupación de espacios, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: ...IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 salarios mínimos por hora o fracción;...*"
- XIII. Que, el Ayuntamiento de Córdoba, en su respectiva Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal, tiene contemplado el ingreso que recibe por los recursos provenientes de la recaudación de los derechos y aprovechamientos derivados de la prestación del servicio público de estacionamiento en la vía pública.
- XIV. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el Honorable Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado contrato de comodato.
- Por lo tanto, esta Comisión Permanente presenta a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

## ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, crear el "Fideicomiso Público para la Administración de los Recursos Provenientes de la Recaudación de los Derechos y Aprovechamientos Derivados de la Prestación del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública, del Municipio de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave."

**Segundo.** Esta Soberanía determina que al inicio de cada administración municipal, el Ayuntamiento en turno deberá realizar una revisión del contrato del "Fideicomiso Público para la Administración de los Recursos Provenientes de la Recaudación de los Derechos y Aprovechamientos Derivados de la Prestación del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública, del Municipio de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave", asimismo, será el nuevo Ayuntamiento quien designe a los representantes del Ayuntamiento ante el Fideicomiso de Administración para el periodo que comprenda la administración municipal.

**Tercero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave para que suscriba los convenios y contratos necesarios para crear el "Fideicomiso Público para la Administración de los Recursos Provenientes de la Recaudación de los Derechos y Aprovechamientos Derivados de la Prestación del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública, del Municipio de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave".

**Cuarto.** Comuníquese esta resolución al Presidente Municipal Constitucional de Córdoba, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Quinto.** Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*. Órgano del Gobierno del Estado

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días julio del dos mil dieciséis.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. María del Carmen Pontón Villa  
Presidenta  
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal Ferat  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores  
Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/1er./3er./041/2016 de fecha 18 de febrero de 2016 mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud hecha por el H. Ayuntamiento de **Espinal**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder enajenar diversos bienes de propiedad municipal.

De conformidad con lo establecido por los artículos: 71, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso d); 38 y 39, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 94, 95, 96, 99 y 107 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 61, primer párrafo, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

## ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número SE/0090/02/2016 de fecha 03 de febrero de 2016 signado por el Secretario del Ayuntamiento quien por instrucciones del Presidente Municipal solicita autorización de esta Soberanía para la enajenación de diversos vehículos de propiedad municipal.
2. Se encuentra en el expediente la copia fiel del acta de Cabildo número 05, correspondiente a la segunda sesión ordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil dieciséis en la que los ediles aprobaron por unanimidad de votos la enajenación como desecho ferroso de siete vehículos de propiedad municipal que por sus condiciones físico mecánicas ya no es posible reparar, previa autorización del Congreso del Estado, las cuales se describen a continuación:

No.	UNIDAD	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	PRECIO EN PESOS
1	CAMIONETA	CHEVROLET	2005	3GBEC14X55M117026	1,500.00
2	CAMIONETA	CHEVROLET	1994	3GCEC20AORM138424	1,000.00
3	CAMIONETA	FORD	2001	3FTDF17271MA41785	2,000.00
4	CAMIONETA	FORD	1992	1FTCR14U8NPA90891	500.00
5	CAMIÓN	DODGE	NO SE APRECIA	L2-24680	2,000.00
6	RETROEXCAVADORA	CATERPILLAR	NO SE APRECIA	4ZN16978	3,500.00
7	AUTOMÓVIL	CHEVROLET	NO SE APRECIA	1G1BL5374NR13906	500.00

3. Obra en el legajo la copia de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del valuador, así como la copia de su credencial de elector; los avalúos con fotografías en las que se aprecia el estado en que se encuentran los vehículos; las copia de las facturas certificadas y los documentos notariales con los cuales se hace constar la propiedad del municipio sobre los bienes muebles.

Es por los antecedentes descritos que la Comisión Permanente de Hacienda Municipal expone las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que, la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía para contribuir al cumplimiento de las atribuciones del Congreso en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que, la presente petición tiene como objetivo enajenar siete unidades vehiculares que debido al estado físico y mecánico que presentan, resulta incoesteable para el Ayuntamiento reparar.
- III. Que, en apego a lo que establece en el artículo 18, fracción XVI, inciso d) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como al artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta Soberanía elabora la presente resolución respecto a la solicitud de autorización para la enajenación de vehículos, teniendo en cuenta siempre el correcto uso y preservación de la hacienda municipal.
- IV. Que, la solicitud se resuelve hasta la fecha ya que el Ayuntamiento del municipio mencionado presentó la documentación parcialmente y por tiempos. Una vez analizada la solicitud y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento cumple con lo dispuesto por los artículos 94, 95 y demás relativos

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente presenta a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Espinal, Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar como desecho ferroso siete vehiculares que se describen a continuación:

No.	UNIDAD	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	PRECIO EN PESOS
1	CAMIONETA	CHEVROLET	2005	3GBEC14X55M117026	1,500.00
2	CAMIONETA	CHEVROLET	1994	3GCEC20AORM138424	1,000.00
3	CAMIONETA	FORD	2001	3FTDF17271MA41785	2,000.00
4	CAMIONETA	FORD	1992	1FTCR14U8NPA90891	500.00
5	CAMIÓN	DODGE	NO SE APRECIA	L2-24680	2,000.00
6	RETROEXCAVADORA	CATERPILLAR	NO SE APRECIA	4ZN16978	3,500.00
7	AUTOMÓVIL	CHEVROLET	NO SE APRECIA	1G1BL5374NR13906	500.00

**Segundo.** El procedimiento de enajenación deberá apegarse a lo estipulado por los artículos 98, 99 y 100 y sus respectivas fracciones, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Tercero.** Comuníquese el presente acuerdo al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Espinal, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, a los veintiún días de junio de dos mil dieciséis.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. María del Carmen Pontón Villa  
Presidenta  
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal Ferat  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores  
Vocal  
(Sin rúbrica)

\*\*\*\*\*

### PUNTOS DE ACUERDO

- ◆ De la Junta de Coordinación Política, por el que se declara sede provisional para la celebración de la sesión foránea y extraordinaria del Congreso del Estado, durante el Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura.
- ◆ De la Junta de Coordinación Política, para la integración de la Diputación Permanente que deberá funcionar durante el Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

\*\*\*\*\*

### ANTEPROYECTO

- ◆ De punto de acuerdo por el que se exhorta a los ayuntamientos del Estado a que emitan su opinión en relación al número de ediles que deben tener, tomando en cuenta el número de habitantes de cada municipio, presentado por el diputado Eduardo Sánchez Macías, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México.

\*\*\*\*\*

### PRONUNCIAMIENTO

- ◆ Que exhorta a iniciar acciones de preservación en el área natural protegida de "Tembladeras", ante la contaminación latente en la zona, presentado por el diputado José Jesús Vázquez González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México.

### CLAUSURA

- ◆ Del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

\*\*\*\*\*

### HIMNO NACIONAL

- ◆ Entonación del Himno Nacional.

## MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano de información interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXIII Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos. Asimismo, la redacción de los documentos publicados es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: [www.legisver.gob.mx](http://www.legisver.gob.mx). Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

## DIRECTORIO

### Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Octavia Ortega Arteaga  
Presidenta

Dip. Cuauhtémoc Pola Estrada  
Vicepresidente

Dip. Ana Cristina Ledezma López  
Secretaria

### Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Juan Nicolás Callejas Arroyo  
*Coordinador del Grupo Legislativo del PRI*  
Presidente

Dip. Joaquín Rosendo Guzmán Avilés  
Coordinador del Grupo Legislativo del PAN

Dip. Juan Eduardo Robles Castellanos  
*Coordinador del Grupo Legislativo del PVEM*

Dip. Jaqueline García Hernández  
Coordinadora del Grupo Legislativo del PANAL

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores  
Coordinador del Grupo Legislativo del PRD-MOVIMIENTO  
CIUDADANO

Dip. Eladio del Ángel Zumaya  
*Partido del Trabajo*

Dip. Francisco Garrido Sánchez  
*Partido Alternativa Veracruzana*

### Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Coordinadora: Lic. Asela Pérez Vargas  
Edición: Gonzalo Peláez Cadena.

Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas  
Col. El Mirador, C.P. 91170  
Xalapa, Veracruz

Tel. 01 (228) 8 42 05 00  
Ext. 3124

Sitio web: [www.legisver.gob.mx](http://www.legisver.gob.mx)